

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, sábado 25 de octubre de 2008

Año XXV - N° 10400

382127

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29272.- Ley que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del pliego Fuero Militar Policial
382130

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 62-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de yemas de palto procedentes de EE.UU.
382131

R.D. N° 1635-2008-AG-SENASA-DIAIA.- Listas de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de setiembre de 2008
382132

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 170-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU para participar en eventos a realizarse en México
382133

R.M. N° 174-2008-MINCETUR/DM.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.M. N° 304-2008-PCM
382133

R.M. N° 175-2008-MINCETUR/DM.- Aprueban y aceptan donación efectuada a favor del Ministerio, para ser destinada a financiar en parte el "III Foro de Inversiones en Turismo Macro Región Centro"
382134

R.D. N° 1426-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Establecen nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedoras de máquinas tragamonedas pertenecientes a modelos no autorizados y registrados (homologados) procedan a su inscripción en el Registro correspondiente
382135

DEFENSA

R.S. N° 498-2008-DE/SG.- Aprueban modificación del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008
382135

R.S. N° 499-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador con la finalidad de trasladar a la Comitiva del Presidente de la República a la ciudad de Machala
382136

RR.MM. N°s. 1128 y 1129-2008 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y Brasil
382137

ECONOMIA Y FINANZAS

Res. N° 041-2008-EF/94.- Aprueban uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2010
382138

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 491-2008-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo que se le traslade o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125
382138

R.M. N° 492-2008-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo que se le traslade o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121
382142

INTERIOR

R.S. N° 085-2008-IN.- Dan por concluida designación de Director General de la Policía Nacional del Perú
382145

R.S. N° 086-2008-IN.- Designan Director General de la Policía Nacional del Perú
382145

R.S. N° 087-2008-IN.- Ascenden al Grado de Teniente General de la Policía Nacional del Perú a General PNP
382145

R.S. N° 088-2008-IN.- Otorgan al Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Director General de la Policía Nacional del Perú, la denominación distintiva de General de Policía
382146

JUSTICIA

R.S. N° 173-2008-JUS.- Designan miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria
382146

PRODUCE

R.M. N° 765-2008-PRODUCE.- Aprueban texto de modelo de Addenda a Convenios suscritos con diversos Gobiernos Regionales en el marco del Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2008
382146

R.D. N° 549-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundada reconsideración contra la R.D. N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP sobre solicitud de autorización de incremento de flota
382147

RR.DD. N°s. 551, 552 y 559-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedentes solicitudes de ampliación de permisos de pesca para extracción de recursos jurel y caballa
382148

R.D. N° 553-2008-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Pesquera Velebit S.A. ampliación de permiso de pesca **382150**

R.D. N° 555-2008-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas **382151**

R.D. N° 556-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan ampliación de permiso de pesca a Pesquera Diamante S.A. para extracción de jurel y caballa **382152**

R.D. N° 557-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan ampliación de permiso de pesca a Pesquera Velebit S.A. **382154**

R.D. N° 558-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud relacionada a la autorización de instalación y licencia para operación de planta de harina de pescado residual **382154**

R.D. N° 560-2008-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a la Agencia Marítima Terminales Portuarios Peruanos S.A.C. efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas **382155**

R.D. N° 561-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican R.D. N° 301-2008-PRODUCE/DGEPP que autorizó importación de especies hidrobiológicas con fines de recreación y comercialización **382156**

R.D. N° 562-2008-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan efectuar investigación pesquera a la Empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. **382157**

R.D. N° 563-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan ampliación de permiso de pesca a a Pesquera Santa Isabel S.A.C. **382157**

R.D. N° 568-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcación de madera **382158**

RR.DD. N°s. 573, 574 y 575-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedentes solicitudes de autorización de incremento de flota **382159**

R.D. N° 576-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Consorcio Pesquero El Ferrol S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos **382162**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1237-2008-RE.- Autorizan viaje de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI a El Salvador para participar en la III Reunión de Responsables de Cooperación **382163**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 034-2008-MTC.- Aprueban Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial **382163**

R.M. N° 788-2008-MTC/03.- Otorgan concesión única a Andina de Comunicación Móvil S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **382170**

VIVIENDA

R.M. N° 677-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Patapo, para financiar la elaboración de expediente técnico de proyecto **382171**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 218-2008-CE-PJ.- Modifican artículo del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial **382172**

Res. Adm. N° 233-2008-CE-PJ.- Disponen traslado de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín a la Corte Superior de Justicia de Lima **382172**

Res. Adm. N° 269-2008-CE-PJ.- Declaran sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al Distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **382173**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 1116-2008-GG-PJ.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra la Empresa Proservice Group S.A. - Sobre Seguro **382174**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 402-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Suplente del 50° Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **382175**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 057-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR **382175**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 430-2008-CG.- Aprueban Directiva N° 010-2008-CG "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional" **382175**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 10458-2008.- Emiten opinión favorable para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la Décima Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero **382176**

Res. N° 10578-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Guatemala para participar en el "VII Seminario de Técnicas de Supervisión de Entidades Aseguradoras" **382177**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 296-2008-INEI.- Estandarizan la adquisición de Materiales de Procesamiento Automático de Datos - PAD (toner) en el INEI **382177**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 622-2008-INPE/P.- Declaran al Establecimiento Penitenciario de Hualar dentro de los alcances de los DD.SS. N°s 15-94-JUS y 002-99-JUS **382179**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 169-2008-COFOPRI/DE.- Reformulan conformación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de COFOPRI **382179**

R.D. N° 170-2008-COFOPRI/DE.- Declaran nulidad de la buena pro otorgada en proceso de selección convocado para la adquisición de equipos GPS para la OPER LIMA - CALLAO **382180**



SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 28-GCASEG-ESSALUD-2008.- Aprueban Formularios 6010, Cupón de Inscripción y 6011, Registro de Beneficiarios del + Vida Seguro de Accidentes, modifican el Formulario 9000, Solicitud de Indemnización y dejan sin efecto el Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios **382181**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 124-2008/SBN-GO-JAD.- Declaran desafectación del dominio público al dominio privado del Estado de terreno ubicado en la provincia de Lima **382181**
Res. N° 126-2008/SBN-GO-JAD.- Modifican la Res. N° 105-2008/SBN-GO-JAD **382182**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 187-2008/SUNAT.- Aprueban la forma y condiciones para solicitar la amnistía de seguridad social **382183**
Res. N° 190-2008/SUNAT.- Prorrogan el Cronograma de Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2007 **382185**
Fe de Erratas Res. N° 182-2008/SUNAT **382185**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 028-2008-SUNARP/SA.- Oficializan Nómina de Suplentes del Tribunal Registral elaborada por la Comisión Especial para el período 2008-2009 **382186**
Res. N° 298-2008-SUNARP/SN.- Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en la ciudad de Kimbiri, provincia de la Convención, Departamento de Cusco **382186**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 069.- Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Francia para participar en la Cumbre organizada por la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible **382187**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 028-2008-GRL-CR.- Aprueban Plan Estratégico Multisectorial Regional de Loreto 2008-2012 (PEMR Loreto 2008-2012) - (COREPEM) para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA **382187**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 017-2008-GRMDD/CR.- Aprueban el Plan Regional de Agroforestería de la Región de Madre de Dios **382189**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 0015-2008-CM-HMPP.- Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco **382189**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 135.- Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **382191**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 023-2008-DA/MDB.- Declaran al mes de noviembre como "Mes de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC" y disponen el embanderamiento del distrito **382193**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 101-2008-MDP/C.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores para que asistan al Primer Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano **382193**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 416-MSB.- Aprueban modificatoria del Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos, contenido en la Ordenanza N° 406-MSB y modifican el TUPA de la Municipalidad **382194**
Acuerdo N° 059-2008-MSB-C.- Autorizan viaje del Alcalde a México para participar en el IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud **382194**
R.A. N° 272-2008-MSB-A.- Disponen egreso de suma de dinero para cubrir gastos de viaje del Alcalde a México para participar en el IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud **382195**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Acuerdo N° 076-2008-MPC.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno que será destinado a la ejecución del proyecto "Construcción del Hospital Regional de Cañete" **382196**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUMAY**

Acuerdo N° 031-2008-MDH-P.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de diversas obras de construcción **382197**

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 660, 661, 662, 663, 664, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675 y 676-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **382105**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 044-2008-BCRP.- Aprueban Reglamento de las operaciones de compra con compromiso de recompra de moneda extranjera **382124**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Circular N° 044-2008-BCRP.- Aprueban Reglamento de las operaciones de compra con compromiso de recompra de moneda extranjera **2**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29272**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA
DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO PARA
EL AÑO FISCAL 2008 A FAVOR
DEL PLIEGO FUERO MILITAR POLICIAL**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 056 548,00), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, según el siguiente detalle:

(En nuevos soles)

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 333 : Consejo Supremo de Justicia Militar
UNIDAD EJECUTORA 001 : Consejo Supremo de Justicia Militar
FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

PROGRAMA 002 : Justicia
SUBPROGRAMA 0002 : Administración de Justicia
ACTIVIDAD 1.000249 : Evaluación y Procesamiento de Expedientes

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		45 671,00
		=====
Subtotal		45 671,00
		=====

(En nuevos soles)

ACTIVIDAD 1.000751 : Administrar Justicia Militar

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		817 418,00
		=====
Subtotal		817 418,00
		=====

PROGRAMA 003 : Administración
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 1.000267 : Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		35 604,00
		=====
Subtotal		35 604,00
		=====
TOTAL PROGRAMAS 002 Y 003		898 693,00
		=====

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

PROGRAMA 003 : Administración

SUBPROGRAMA 0005 : Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD 1.000110 : Conducción y Orientación Superior

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		72 873,00
		=====
Subtotal		72 873,00
		=====

SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 1.000267 : Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		84 982,00
		=====
Subtotal		84 982,00
		=====

TOTAL PROGRAMA 003 157 855,00

TOTAL EGRESOS 1 056 548,00

(En nuevos soles)

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 027 : Fuero Militar Policial
UNIDAD EJECUTORA 001 : Fuero Militar Policial
FUNCIÓN 02 : Justicia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

PROGRAMA 002 : Justicia
SUBPROGRAMA 0002 : Administración de Justicia
ACTIVIDAD 1.000249 : Evaluación y Procesamiento de Expedientes

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		45 671,00
		=====
Subtotal		45 671,00
		=====

ACTIVIDAD 1.000751 : Administrar Justicia Militar

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		817 418,00
		=====
Subtotal		817 418,00
		=====

PROGRAMA 003 : Administración
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 1.000267 : Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
3. Bienes y servicios		35 604,00
		=====
Subtotal		35 604,00
		=====

TOTAL PROGRAMAS 002 Y 003 898 693,00

(En nuevos soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

PROGRAMA 003 : Administración



SUBPROGRAMA 0005 : Supervisión y Coordinación Superior
ACTIVIDAD 1.000110 : Conducción y Orientación Superior

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y servicios 72 873,00
=====

Subtotal 72 873,00
=====

SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 1.000267 : Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTOS CORRIENTES
3. Bienes y servicios 84 982,00
=====

Subtotal 84 982,00
=====

TOTAL PROGRAMA 003 157 855,00
=====

TOTAL EGRESOS 1 056 548,00
=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

Los titulares de los Pliegos habilitador y habilitado aprobarán, mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 1º del presente dispositivo legal, al nivel funcional programático, así como el detalle de los ingresos al nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos comprendidos en la presente norma, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º.- Implementación del Fuero Militar Policial

Para culminar con el proceso de transferencia e implementación a que se refiere la primera disposición transitoria de la Ley N° 29182, Ley de organización y funciones del fuero militar policial, otórgase un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

269211-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de yemas de palto procedentes de EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 62-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 6 de octubre de 2008

VISTO:

El ARP N° 023-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 4 de agosto de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, recomienda el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de yemas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia Estados Unidos de América (Estado de California);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, en la solicitud presentada, la empresa Vivero Arona E.I.R.L. manifiesta su interés en la importación de yemas de palto (*Persea americana*) procedente del Estado de California en EE.UU.; por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-

AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de yemas de palto (*Persea americana*) de origen y procedencia Estados Unidos (Estado de California):

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción libre de: *Maconellicoccus hirsutus*, *Pseudomonas syringae pv syringae* y *Tegolophus perseae/lorae*

2.1.2 Producto libre de: *Aonidiella aurantii*, *Ceroplastes ceriferus*, *Ceroplastes rubens* y *Paracoccus marginatus*.

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Dimetoato 0.6 – 0.8 o/oo + Buprofezin 0.4 o/oo ó cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de veinticuatro (24) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

268786-1

Listas de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de setiembre de 2008

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1635-2008-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 16 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53° que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, el Artículo 12° del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo N° 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 2419-2008-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 1 de octubre de 2008, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de septiembre de 2008;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000 y modificatorias, el Decreto Supremo N° 15-95-AG y modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con los vistos buenos del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de septiembre de 2008, según la siguiente relación:

N° de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
123-SENASA	Dethomil 90 PS	Melomil	Insecticida	China	Silvestre Perú S.A.C.
124-SENASA	Connect 112.5 SC	Betacyflutrin + Imidacloprid	Insecticida	Colombia	Bayer S.A.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de septiembre de 2008, según la siguiente relación:

N° de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
151-SENASA	Fithor	Auxinas + Giberelinas	Regulador de crecimiento de plantas	Perú	Comercial Andina Industrial S.A.C.



Nº de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	País de origen	Titular del registro
152-SENASA	Capsialll	Extracto de ají + Extracto de ajo	Repelente de insectos y pájaros	Colombia	Ecoagro S.R.L.
153-SENASA	Maxi Grow Excel	Auxinas + Citoquininas + Giberelinas	Regulador de crecimiento de plantas	México	Serfi S.A.
154-SENASA	Ceratliture	Trimedlure	Feromona	EE.UU.	Serfi S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

268536-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU para participar en eventos a realizarse en México

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2008-MINCETUR

Lima, 24 de octubre de 2008

Visto el Oficio Nº 530-2008-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, tiene como finalidad, entre otras, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, PROMPERÚ, en el marco de su Plan Operativo de Desarrollo del Mercado de México, ha programado la realización de la "Prospección Comercial a México, Sector Servicios", a realizarse del 26 al 31 de octubre de 2008, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de evaluar y analizar el modelo de operación de PROMEXICO en su esquema de identificación de oportunidades comerciales y desarrollo exportador, especialmente en las áreas de servicios de consultoría en ingeniería, software y call centers;

Que, PROMEXICO, CEPAL, ITC y la OMC, han organizado la "XI Reunión de la Red Iberoamericana 2009 y un Seminario Internacional Medición y Promoción del Comercio de Servicios" a realizarse el 29 de octubre en la misma ciudad de México, con el fin de conocer los avances que han tenido los países en materia de promoción de exportaciones e inversiones del sector servicios, revisar y conocer propuestas a fin de enriquecer las herramientas y estrategias que actualmente los países vienen trabajando en dicho sector, evento en el que el representante de PROMPERÚ hará una exposición sobre la experiencia peruana;

Que, la prospección de mercados constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar oportunidades,

debilidades o amenazas que podrían tener los servicios ofertados, por lo que la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Ederly Muñoz quien presta servicios en la Subdirección de Promoción Comercial, a la ciudad de México D.F., para que en representación de la entidad, participe en los eventos antes mencionados y realice acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley Nº 29142, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor David Ederly Muñoz, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2008, para que en representación de la entidad, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US\$ 1 320,00
- Pasaje Aéreo : US\$ 1470,00
- Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Ederly Muñoz, presentará a la Titular de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

269211-10

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante R.M. Nº 304-2008-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 174-2008-MINCETUR/DM

Lima, 22 de octubre de 2008

Visto el Memorandum Nº 974-2008-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-PCM, publicada el 28 de Setiembre de 2008, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de evaluar el proceso de elaboración de la Cuenta Satélite de Turismo del Perú del año 2002 y validar sus resultados, el mismo que está conformado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, uno de los cuales lo presidirá;

Que, según el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial, los representantes del MINCETUR ante dicho Grupo de Trabajo Multisectorial serán designados mediante Resolución de la Titular del Sector;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada mediante el documento del Visto.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, como representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial constituido mediante Resolución Ministerial N° 304-2008-PCM, a los señores:

- Enrique Garrido Lecca Risco, Director General de Informática y Estadística, quien lo presidirá, y
- Alberto Espinola Mariños, de la Oficina General de Investigación y Facilitación Turística del Viceministerio de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

268766-1

Aprueban y aceptan donación efectuada a favor del Ministerio, para ser destinada a financiar en parte el "III Foro de Inversiones en Turismo Macro Región Centro"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2008-MINCETUR/DM

Lima, 22 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29142, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, por Resolución Ministerial N° 244-2007-MINCETUR/DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad/Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. ha donado a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la suma de US\$ 10,000.00 equivalente a S/. 29,810.00, destinada a financiar parte del "III Foro de Inversiones en Turismo Macro Región Centro", a realizarse en la ciudad de Huánuco.

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, asimismo el Artículo 42° de la citada Ley, autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución correspondiente, los mayores recursos financieros

provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia es necesario incorporar el referido importe al Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para el Ejercicio Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Estando a lo propuesto por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar y aceptar la donación efectuada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de la suma de diez mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 10,000.00), equivalente a veintinueve mil ochocientos diez y 00/100 nuevos soles (S/. 29,810.00), para ser destinada a financiar en parte el "III Foro de Inversiones en Turismo Macro Región Centro"; agradeciendo a Telefónica del Perú S.A.A. por la importante contribución realizada.

Artículo 2°.- Aprobar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29,810.00) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En nuevos Soles)

FTE. FTO.: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

3.0.0	TRANSFERENCIAS	29,810.00
3.1.0	TRANSFERENCIAS	29,810.00
3.1.1	INTERNAS: DEL SECTOR NO PÚBLICO	29,810.00
3.1.1.001	DONACIONES - PERSONAS JURÍDICAS	29,810.00
	TOTAL INGRESOS	29,810.00
		=====

EGRESOS (En nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Dirección General de Administración	
	- MINCETUR	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias	
FUNCION	11 : Industria, Comercio y Servicios	
PROGRAMA	042 : Turismo	
SUB PROGRAMA	0113 : Promoción del Turismo	
ACTIVIDAD	1 000880 : Normatividad y Desarrollo	
	Turístico	29,810.00
	5 GASTOS CORRIENTES	29,810.00
	3 Bienes y Servicios	29,810.00
	TOTAL PROGRAMA 042	29,810.00

	TOTAL EGRESOS	29,810.00
		=====

Artículo 3°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Copia del presente dispositivo se remitirá, dentro de los cinco (5) días de aprobada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de



la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, conforme al Artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

268766-2

Establecen nuevo plazo para que las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedoras de máquinas tragamonedas pertenecientes a modelos no autorizados y registrados (homologados) procedan a su inscripción en el Registro correspondiente

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1426-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 21 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27153 - Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796 y por la Ley N° 28945 "Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas", y disposiciones reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecieron las normas que rigen la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad públicas, entre otros;

Que, mediante el artículo 25° de la citada Ley, sustituido por el artículo 12° de la Ley N° 27796, se estableció como función de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la de expedir directivas de obligatorio cumplimiento para la mejor aplicación de la misma Ley y sus normas reglamentarias;

Que, en cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, dictó la Resolución Directoral N° 368-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobando la Directiva N° 004-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, con el fin de establecer normas complementarias al procedimiento de autorización y registro (homologación) de modelos de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura previsto en el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

Que, en el Título II de la referida Directiva, se estableció que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas llevaría un Registro de máquinas tragamonedas pertenecientes a modelos no autorizadas y registradas (homologadas), otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles para que los propietarios y/o poseedores de máquinas tragamonedas en dichas condiciones, cumplan con inscribirlas en el referido registro, a efectos de ver la posibilidad de su autorización y registro (homologación);

Que, dicho plazo ha resultado insuficiente, puesto que se ha detectado la existencia de un considerable número de máquinas tragamonedas no autorizadas y registradas (homologadas) que no han sido inscritas en el Registro antes referido; razón por la que resulta conveniente establecer un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles para su inscripción, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral;

En cumplimiento del literal b) del artículo 25° de la Ley N° 27153, sustituido por el artículo 12 de la Ley N° 27796 y, estando a lo opinado en el Informe N° 1229-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR, del Sub Director de Autorización y Registro de esta Dirección General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, para que las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedoras de máquinas tragamonedas pertenecientes a modelos no autorizados y registrados (homologados) procedan a su inscripción en el Registro a que se refiere el Título II de la Directiva N° 004-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada por Resolución Directoral N° 368-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.

Artículo 2°.- La inscripción en el Registro de máquinas tragamonedas a que se refiere el artículo precedente, se realizará observando las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, anteriormente citada.

Artículo 3°.- Únicamente aquellas máquinas tragamonedas inscritas en el Registro antes referido, se encontrarán comprendidas en los alcances de la autorización y registro (homologación) que puedan concederse sobre la base de informes técnicos comparativos elaborados por las entidades autorizadas a expedir certificados de cumplimiento.

Artículo 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 10° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los modelos de máquinas tragamonedas no autorizados y registrados (homologados) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, no pueden ser objeto de autorización para su explotación en las salas de juego de máquinas tragamonedas del país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

268540-1

DEFENSA

Aprueban modificación del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 498-2008-DE/SG**

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8.2° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, estableció como una de las medidas de austeridad en Bienes y Servicios, la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, siendo canalizadas las excepciones a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, por Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa año 2008, considerando solamente los viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos para el Ejercicio Fiscal 2008;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-DE/SG de fecha 15 de diciembre de 1989, señala que el Plan Anual de Viajes al extranjero del personal militar que irrogue gastos al Estado será aprobado por Resolución Suprema;

Que, en atención a las recientes nuevas medidas de austeridad dispuestas por el Supremo Gobierno para paliar los efectos de la crisis económica internacional, se

requiere modificar el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa aprobado por Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG, a efectos de adecuarlo a las nuevas circunstancias;

De conformidad a la Ley N° 28359, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 041-DE/SG de fecha 15 de diciembre de 1989 y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, de conformidad con el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Personal Militar al terminar la comisión de servicio o misión de estudios en el extranjero, deberá servir el tiempo compensatorio correspondiente, de conformidad a lo señalado en el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ÁNTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
 Ministro de Defensa

ANEXO DE LA RS. QUE MODIFICA EL PLAN DE
 VIAJES 2008 DEL SECTOR DEFENSA

RUBRO N° 1 FORMACIÓN/CALIFICACIÓN/ESPECIALIZACIÓN
 EXCLUIR: ÍTEMS 1, 3, 4, 5, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 29, 47, 53, 77(Incluido RS 136), 78(Incluido RS 136), y 86 (Incluido RS 251).

INCLUIR: ÍTEM 96

RUBRO N° 2 ENTRENAMIENTO/TÉCNICO/PASANTÍAS
 EXCLUIR: ÍTEMS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 17, 19 y 65 (Incluido RS 252)
 INCLUIR: ÍTEMS 66, 67, 68 Y 69

RUBRO N° 3 INSTRUCCIÓN MILITAR SUPERIOR
 (PERFECCIONAMIENTO)
 EXCLUIR: ÍTEMS 1, 4, 5, 8, 9 y 11

RUBRO N° 4 ACTIVIDADES OPERACIONALES
 EXCLUIR: ÍTEMS 21(Incluido RS 136), 22 (Incluido RS 136), y 23 (Incluido RS 136)
 INCLUIR: ÍTEMS 33, 34, 35 y 36

RUBRO N° 5 MEDIDAS DE CONFIANZA MUTUA
 EXCLUIR: ÍTEMS 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35, 51, 59, 65, 71, 72, 74, 83, 85, 92, 94, 95, 97, 98, 100, 123 (Incluido RS 136), 132 (Incluido RS 251), 143 (Incluido RS 252) y 147 (Incluido RS 252)
 INCLUIR: ÍTEM 155

RUBRO N° 6 ACTIVIDADES DE INSPECTORÍA
 INCLUIR: ÍTEMS 22 y 23

RUBRO N° 7 REPRESENTACIÓN NACIONAL EN ORGANISMOS INTERNACIONALES
 EXCLUIR: ÍTEMS 9 y 10

269211-3

Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador con la finalidad de trasladar a la Comitiva del Presidente de la República a la ciudad de Machala

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 499-2008-DE/FAP

Lima, 24 de octubre de 2008

Visto el Oficio NC-35-COCI-N° 1349 de fecha 23 de octubre de 2008, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ecuador, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la Aeronave C-26B FAP N° 342, con la finalidad de trasladar a la Comitiva del señor Presidente de la República a la ciudad de Machala, el 25 de octubre de 2008;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ecuador, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes conformarán la tripulación de la Aeronave C-26B FAP N° 342, con la finalidad de trasladar a la Comitiva del señor Presidente de la República a la ciudad de Machala, el 25 de octubre de 2008:

AERONAVE PRINCIPAL C-26B FAP N° 342

Capitán	FAP HUAMAN CANALES Jorge Fernando	Piloto
Capitán	FAP GALINDO MENDOZA Hugo Jonathan	Piloto
Técnico de 3ra.	FAP ESPINOZA CRISANTO Henry Martin	Mecánico

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos
 US\$ 200 x 01 día x 03 Personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

269211-4



Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1128-2008/DE/SG

Lima, 20 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1147, de fecha 09 de octubre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la V Ronda de Estados Mayores y XX Reunión Bilateral de Inteligencia realizadas entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile, se estableció la realización de intercambio de visitas a nivel de autoridades navales entre ambas marinas para el año 2008, considerándose dentro de las mismas, la visita del Comandante en Jefe de la Escuadra de la Armada de Chile, para llevarse a cabo el segundo semestre de este año;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada de Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 27 al 31 de octubre de 2008, para realizar una visita oficial y actividades de acercamiento con la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1128-2008/DE/SG

20.Oct.2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada de Chile para realizar una visita oficial y actividades de acercamiento con la Marina de Guerra del Perú.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CONTRALMIRANTE FEDERICO NIEMANN FIGARI
2. TENIENTE PRIMERO RENE URRUTIA ARAYA

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 27 al 31 de octubre de 2008.

269194-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1129-2008/DE/SG

Lima, 20 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1148, de fecha 9 de octubre de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, a finales del mes de octubre se ha programado realizar la XIII Ronda de Conversaciones de Altos Mandos Militares entre Perú y Brasil;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de nueve (09) Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República Federativa de Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2008, para participar en la XIII Ronda de Conversaciones de Altos Mandos Militares entre Perú y Brasil.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1129 -2008 DE/SG

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de nueve (09) Oficiales de las Fuerzas Armadas de la

República Federativa de Brasil para participar en la XIII Ronda de Conversaciones de Altos Mandos Militares entre Perú y Brasil.

b. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| 1. ALMIRANTE DE ESCUADRA | JOAO AFONSO PRADO
MAIA DE FARIA |
| 2. GENERAL DE DIVISION | CARLOS NORBERTO
LANZELLOTE |
| 3. CORONEL DE CABALLERIA | RUBENS APARECIDO
PEDRO |
| 4. CORONEL | PAULO SERGIO MEBS |
| 5. CORONEL DE INFANTERIA | PAULO RENATO DE
ALMEIDA |
| 6. CORONEL DE ARTILLERIA | IRAN JABORANDY
RODRIGUES |
| 7. CAPITAN DE FRAGATA | UARLEN DE SA RESENDE |
| 8. CAPITAN DE FRAGATA | RONALD ALEXANDRE
GASPAR FERNANDES |
| 9. CAPITAN TENIENTE | ANDERSON DE MELO
REIS |

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2008

269194-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2010

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 041-2008-EF/94

Lima, 23 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 039-2008-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el proyecto del Plan Contable General Empresarial y se dispuso su difusión en la página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, así como se encargó a dicha Dirección el acopio, procesamiento y evaluación de los comentarios de los interesados, y la formulación de la propuesta de modificaciones al proyecto del Plan Contable General Empresarial, en caso necesario;

Que, ha concluido la evaluación e incorporación de las sugerencias recibidas de los contadores profesionales, representantes de las universidades y organismos representativos de la profesión; y

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, y en orden a lo acordado por el Consejo Normativo de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el uso obligatorio del Plan Contable General Empresarial, el mismo que forma parte de la presente Resolución y disponer su difusión en la página Web de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública: <http://cpn.mef.gob.pe>, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2010, recomendándose su aplicación anticipada en el año 2009.

Artículo 2°.- Se exceptúa de la aplicación del Plan Contable General Empresarial a las entidades facultadas por ley expresa a la formulación y aplicación de Planes

Contables, Manuales de Contabilidad u otra denominación similar, distintos al aprobado en el artículo primero.

Artículo 3°.- Recomendar la difusión del Plan Contable General Empresarial aprobado mediante la presente Resolución, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del País.

Artículo 4°.- Se derogan o se dejan en suspenso según corresponda, las normas que se opondan a lo establecido por la presente Resolución o que limiten su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Presidente
Consejo Normativo de Contabilidad

JORGE L. DE VELAZCO BORDA
Representante de la Superintendencia
Nacional de Administración Tributaria

CARMEN GREEN ZEVALLOS
Representante del Banco Central
de Reserva del Perú

MARÍA E. HERNÁNDEZ PASTOR
Representante de la Confederación Nacional
de Instituciones Empresariales Privadas

VÍCTOR H. CÁCERES ASCENCIO
Representante de las Facultades de Ciencias
Contables de las Universidades del País

EUGENIO ARAUJO APAELLA
Representante del Instituto Nacional de
Estadística e Informática

MARÍA L. RÍOS DIESTRO
Representante de la Superintendencia de Banca,
Seguros y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

GREGORIO M. RAMÍREZ ROJAS
Representante de la Comisión Nacional
Supervisora de Empresas y Valores

268884-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo que se le traslade o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 491-2008-MEM/DM**

Lima, 21 de octubre de 2008

VISTO el expediente N° 1815006, de fecha 25 de agosto de 2008, formado por la empresa Perenco Perú Limited, Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios, cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal



y de cualquier otro impuesto al consumo, que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1815006, de fecha 25 de agosto de 2008, la empresa Perenco Perú Limited, Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125, suscrito el 12 de diciembre de 2006, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Perenco Perú Limited, Sucursal del Perú, procedió a remitir la lista de bienes y servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 09 de febrero de 2007, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-1568-2008, de fecha 18 de agosto de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 260-2008-EF/15.01, de fecha 26 de setiembre de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 125, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS: EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ('SPLITTINGS')
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACION
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACION
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOIS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXÍGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALÓGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 10 00	BALANCINES
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	<i>LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30</i>
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18.5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	<i>CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN</i>
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELEMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo que se le traslade o pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2008-MEM/DM

Lima, 21 de octubre de 2008

VISTO el expediente N° 1815001, de fecha 25 de agosto de 2008, formado por la empresa Perenco Perú Limited, Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios, cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1815001, de fecha 25 de agosto de 2008, la empresa Perenco Perú Limited, Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, suscrito el 14 de julio de 2006, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General

a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Perenco Perú Limited, Sucursal del Perú, procedió a remitir la lista de bienes y servicios adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 11 de setiembre de 2006, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-1567-2008, de fecha 18 de agosto de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 260-2008-EF/15.01, de fecha 26 de setiembre de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 121, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS: EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ('SPLITTINGS')
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBURORACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXÍGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLIJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALÓGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LÓDOS')
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ('FLAPS')
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ('CASING') DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ('CASING') O DE PRODUCCIÓN ('TUBING'), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ('CASING') O DE PRODUCCIÓN ('TUBING'), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE 'RELLENO' PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE 'RELLENO' PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 10 00	BALANCINES
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELEMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS	
a.	SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES



8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

268785-2

INTERIOR

Dan por concluida designación de Director General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2008-IN

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 112-2007-IN, de fecha 31 de diciembre de 2007, se designó al General de la Policía Nacional del Perú Octavio Edilberto Salazar Miranda, como Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú Octavio Edilberto Salazar Miranda, mediante comunicación remitida en la fecha al Señor Presidente de la República, ha puesto su cargo a disposición, solicitando su pase a la situación de disponibilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 12° de la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación en el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú Octavio Edilberto Salazar Miranda, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- Pasar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Octavio Edilberto Salazar Miranda, de la situación de Actividad a la situación de Disponibilidad, a su solicitud.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

269211-5

Designar Director General de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2008-IN

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 12° numeral 2), establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú, es designado por el Presidente de la República;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118° y 172° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo propuesto por el Ministro del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, como Director General de la Policía Nacional del Perú, a partir del 25 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

269211-6

Ascienden al Grado de Teniente General de la Policía Nacional del Perú a General PNP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2008-IN

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 12° numeral 2), establece que el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú, es desempeñado por un Teniente General en situación de actividad, designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, por Resolución Suprema N° 086-2008-IN, de fecha 24 de octubre de 2008, se designó al General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, como Director General de la Policía Nacional del Perú;

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 118° y 172°, confiere al Presidente de la República; y,

Estando a lo propuesto por el Ministro del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ascender al grado de Teniente General de la Policía Nacional del Perú al General PNP Mauro Walter Remicio Maguiño, a partir del 25 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- Disponer que se le otorgue el despacho correspondiente y se le inscriba en el escalafón respectivo.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI
 Ministro del Interior

269211-7

Otorgan al Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Director General de la Policía Nacional del Perú, la denominación distintiva de General de Policía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 088-2008-IN

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 12° numeral 3), establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú, en tanto desempeñe dicho cargo, se le otorga la denominación de General de Policía, ostentando los distintivos correspondientes;

Que, el señor Teniente General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, se encuentra desempeñando el cargo de Director General de la Policía Nacional del Perú;

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 118° y 172°, confiere al Presidente de la República; y,

Estando a lo propuesto por el Ministro del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Mauro Walter Remicio Maguiño, Director General de la Policía Nacional del Perú, la denominación distintiva de General de Policía.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI
 Ministro del Interior

269211-8

JUSTICIA

Designan miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2008-JUS

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2008-JUS se designó al señor abogado Erasmo Alejandro Reyna

Alcántara como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria, Comisión Ley N° 27234; Que, el referido abogado ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar;

Que, por consiguiente, es necesario designar al nuevo miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27234 y en el Decreto Supremo N° 015-2001-JUS que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Erasmo Alejandro Reyna Alcántara como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria, Comisión Ley N° 27234, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Ricardo Rolando Hernández Fernández como miembro de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas en casos de Terrorismo y Traición a la Patria, Comisión Ley N° 27234.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

269211-9

PRODUCE

Aprueban texto de modelo de Addenda a Convenios suscritos con diversos Gobiernos Regionales en el marco del Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 765-2008-PRODUCE

Lima, 23 de octubre del 2008

VISTOS: los Oficios N°s. 3682-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF y 4009-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; los Memorandos N°s. 1008-2008-PRODUCE/OGPP y 1135-2008-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 202-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2008-PRODUCE se aprobó el Programa de Vigilancia y Control Pesquero a nivel nacional y se autorizó al Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a suscribir convenios con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes y Lima – Provincia, por el monto de S/. 1' 060 000,00 (Un Millón



Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), a ejecutarse en el período marzo a octubre de 2008;

Que, la finalidad de los convenios antes mencionados es establecer los términos y condiciones del apoyo interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes, Lima – Provincia, en su ámbito geográfico, a fin de compartir con las Direcciones Regionales de la Producción funciones de control y vigilancia de la normatividad pesquera y acuícola de competencia del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional y establecer los mecanismos para su participación en apoyo de las funciones de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción;

Que, mediante los oficios de vistos el Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia solicita y sustenta técnicamente la necesidad de ampliar el plazo de los convenios suscritos con los gobiernos regionales descritos en el considerando precedente durante los meses de noviembre y diciembre de 2008;

Que, al respecto, el Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia señala mediante el informe técnico de vistos que a efectos de asegurar la culminación de los procesos de reproducción de los recursos pesqueros, tanto en su crecimiento y reclutamiento garantizando la disponibilidad futura de las diferentes especies en los bancos naturales, manteniendo un stock poblacional que apoye el desarrollo sostenido de la actividad extractiva, es prioritario reforzar el Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2008, ampliando el plazo de los convenios suscritos con los gobiernos regionales por el período noviembre y diciembre, lo cual importa un monto de S/. 188 000,00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorandos de vistos, el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto alcanza las opiniones técnicas de sus Oficinas de Presupuesto y de Inversiones, Racionalización y de Presupuesto, por las cuales dichas oficinas opinan favorablemente a la suscripción de las Addendas solicitadas por el Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, quedando establecido que el objeto de las mismas es la ampliación de plazo a los convenios suscritos con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes y Lima – Provincia en el marco del Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2008;

Que, de acuerdo a la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, plasmada en el Informe N° 593-2008-PRODUCE/OGPP-Op las Addendas a los convenios tienen un costo de S/. 188 000,00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles) el mismo que servirá para incrementar las acciones de vigilancia para los meses de noviembre y diciembre del 2008, monto que será asumido en el presente año con cargo a la Meta 059 "Programa de Vigilancia y Control Pesquero con los Gobiernos Regionales", el mismo que se enmarca a lo establecido por el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Con el visto bueno del Viceministro de Pesquería, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 28411, Ley del Sistema

Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1049, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto del modelo de Addenda a los Convenios suscritos con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes y Lima – Provincia en el marco del Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2008, cuyo objeto consiste en la ampliación del plazo de dichos convenios por el período noviembre – diciembre, ascendente al monto de S/. 188 000,00 (Ciento Ochenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 389-2008-PRODUCE, autorizar al Director General de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia para que suscriba las addendas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, conforme al modelo de Addenda aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se afectará al Pliego 038: Ministerio de la Producción, Ejercicio Fiscal 2008, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

269204-1

Declaran infundada reconsideración contra la R.D. N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP sobre solicitud de autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de septiembre del 2008

Visto el escrito de registro N° 00012912 de fecha 13 de agosto del 2008, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de julio de 2008, se declaró en abandono el procedimiento administrativo de solicitud de autorización de incremento de flota, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., para que la embarcación pesquera denominada "BAMAR" de matrícula N° CE-5075-PM y 192.03 m3 de capacidad de bodega, se dedique a la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que los Artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, para lo cual se exige la presentación de prueba nueva. El plazo para interponer este recurso es de quince (15) días y debe ser autorizado por letrado;

Que, con escrito de Registro N° 00012912 de fecha 13 de agosto del 2008, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., formula recurso de

reconsideración contra la Resolución Directoral N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP, manifestando que la misma no se encuentra determinada conforme a derecho con la finalidad de alcanzar su sustitución por otra resolución administrativa que la revoque y otorgue la autorización de incremento de flota para reacondicionar la embarcación pesquera "BAMAR" de matrícula CE-5075-PM para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que asimismo señala que la empresa no ha cumplido con subsanar dentro del plazo, las observaciones formuladas por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a su solicitud de autorización de incremento de flota para el acceso a los recursos jurel y caballa, mediante Oficio N° 1290-2008-PRODUCE/DGEPP del 25 de marzo de 2008 debido a una fuerza mayor consistente en el proceso de fusión por el que se encuentra incurso la empresa solicitante y las empresas del grupo;

Que de la evaluación del recurso interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., contra la Resolución Directoral N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP se ha determinado que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley y autorizado por letrado, y además ha sido sustentado en nueva prueba;

Que, con relación al análisis de los argumentos y de los medios probatorios ofrecidos, se ha determinado que en el Formato N° 3 no consigna en la parte II de Información de la Inversión, el cronograma de la remodelación y de la inversión estimada y en el diseño general de la embarcación se presenta el diseño de una embarcación de cerco cuando corresponde al de una embarcación con redes de arrastre, por lo que no desvirtúan los fundamentos de la administración en mérito de los cuales se resolvió declarar en abandono el procedimiento administrativo de incremento de flota para la modificación estructural del casco de la embarcación pesquera "BAMAR" de matrícula N° CE-5075-PM para el acceso con los recursos hidrobiológicos jurel y caballa;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 564-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la conformidad legal;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., contra la Resolución Directoral N° 369-2008-PRODUCE/DGEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

268078-29

Declaran improcedentes solicitudes de ampliación de permisos de pesca para extracción de recursos jurel y caballa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 551-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 22 de septiembre del 2008

Visto los escritos de registros N° 00045932 del 02 de julio, 04, 06 y 13 de diciembre de 2007, presentados por las empresas MARICULTURA EL DORADO S.A.C. sucedida procesalmente por PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 351-97-PE modificada por Resolución Ministerial N° 695-97-PE, Resolución Directoral N° 244-99-PE/DNE, Resolución Directoral N° 323-2001-PE/DNEPP, Resolución Directoral N° 256-2006-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 107-2008-PRODUCE/DGEPP, se otorgó permiso de pesca a la empresa PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada DON LUCHO de matrícula CE-6713-PM de 510 m3 de volumen de bodega (344 toneladas de capacidad de carga neta de pescado) con sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituida por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 se estableció que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos hidrobiológicos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y permiso de pesca y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de conservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W y que acogándose a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca. Para efectos de consideración del esfuerzo pesquero, éste será computado a partir de la fecha de la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca es de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que mediante los escritos del visto, la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C. sucedida procesalmente por la empresa PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C. , en virtud a lo establecido por la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicita la ampliación del permiso de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa, para la embarcación pesquera DON LUCHO con matrícula N° CE-6713-PM;

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria, excepcionalmente se otorgará permiso de pesca para extraer los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, a las embarcaciones pesqueras cerqueras con permiso para consumo humano indirecto, que acrediten haber realizado esfuerzo pesquero de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo desde la entrada en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la embarcación pesquera DON LUCHO con matrícula N° CE-6713-PM de 510 metros cúbicos de volumen de capacidad de bodega no ha realizado actividad extractiva de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo en los últimos 7 años, por lo que resulta improcedente la solicitud presentada por la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C. sucedida procesalmente por la empresa



PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C. actual propietaria de la embarcación pesquera;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el informe N° 569 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Resolución Ministerial N° 071-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca para la extracción de los recursos jurel y caballa para operar la embarcación pesquera DON LUCHO con matrícula CE-6713-PM presentada por la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C sucedida procesalmente por la EMPRESA PROCESADORA DEL CAMPO S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de la Producción del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-30

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 552-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 22 de septiembre del 2008

Visto el escrito con registro N° 26943 del 28 de diciembre del 2007 y sus Adjuntos presentados por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ÁNGEL S.A.:

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de jurel y caballa contiene Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias, entre ellas la Quinta que establece que se exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW y que acogiéndose a los convenios celebrados al amparo de la RM N° 150-2001-PE, demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley general de Pesca;

Que, el inciso 33.7 del Artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece entre otros que las embarcaciones de armadores que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada y puesta en conocimiento del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), no logren demostrar que han cumplido con el esfuerzo pesquero mínimo anual equivalente a una bodega de la capacidad de la embarcación, no serán comprendidas en la suspensión a que se refiere el numeral anterior;

Que, el escrito del visto presentado por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ÁNGEL S.A. propietaria de las embarcaciones pesqueras denominadas ALEJANDRA con matrícula CO-20183-PM, CRISTINA con matrícula

CO-20285-PM y MATTY con matrícula CO-20286-PM, solicita acogerse a la Quinta de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los volúmenes desembarcados en establecimientos industriales pesqueros de consumo humano de las precitadas embarcaciones pesqueras se deduce que no han cumplido con haber realizado el mínimo de esfuerzo pesquero equivalente a una (01) bodega al año;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 585 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, y los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declara improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. para la extracción de los recursos jurel y caballa a través de sus embarcaciones pesqueras denominadas ALEJANDRA con matrícula CO-20183-PM, CRISTINA con matrícula CO-20285-PM y MATTY con matrícula CO-20286-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-31

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 559-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 23 de septiembre del 2008

Visto los escritos de registro N° 00050146 de fechas 13 de julio y 05 de setiembre del 2007 y 22 de enero del 2008, presentados por las empresas CONSORCIO MALLA S.A. y PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 245-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 21 de setiembre del 2005, se otorgó permiso de pesca a la empresa CONSORCIO MALLA S.A. para operar la embarcación pesquera denominada "POLAR IV" con matrícula N° CO-22308-PM, de 450 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) tamaño de abertura de malla respectivamente, con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas de la costa;

Que mediante Resolución Directoral N° 055-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 07 de marzo del 2003, se aprobó el cambio de titular de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MARIA JOSE" con matrícula N° CO-19579-PM, de 364,50 m3 de capacidad de bodega y 273,41 m3 de carga neta de pescado con sistema de conservación a bordo RSW, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas de la costa; a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA – COPEINCA S.A.;

Que el artículo 11° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituida por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 se estableció que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos hidrobiológicos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo tipo R.S.W. y que acogiéndose a los convenios celebrados al amparo de la R.M. N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca. Para efectos de consideración del esfuerzo pesquero señalado en el párrafo anterior éste será computado a partir de la fecha de vigencia del D.S. N° 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca es de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo;

Que mediante los escritos del visto, la empresa CONSORCIO MALLA S.A., en virtud a lo establecido por la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicita la ampliación del permiso de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa, para las embarcaciones pesqueras "POLAR IV" y "MARIA JOSE" con matrículas N° CO-22308-PM y N° CO-19579-PM otorgados mediante Resoluciones Directorales que se indican en el primer y segundo considerando;

Asimismo, PESQUERA DIAMANTE S.A. ha solicitado el cambio de titularidad de permisos de pesca de las citadas embarcaciones pesqueras por haber absorbido a la empresa CONSORCIO MALLA S.A.

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria anteriormente señalada, excepcionalmente se otorgará permisos de pesca para extraer los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, a las embarcaciones pesqueras cerqueras con permiso de pesca para consumo humano indirecto, que acrediten haber realizado actividad extractiva de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo del 2001 a la fecha;

Que de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que las embarcaciones pesqueras "POLAR IV" con matrícula CO-22308-PM y "MARIA JOSE" con matrícula N° CO-19579-PM, de 450 metros cúbicos, 364,50 metros cúbicos de volumen de capacidades de bodega respectivamente, donde la embarcación pesquera "POLAR IV" no ha

realizado actividad extractiva de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo durante los años 2001 - 2007, y la embarcación pesquera "MARIA JOSE" no acredita el esfuerzo pesquero mínimo anual equivalente a una bodega de la capacidad de la embarcación, realizado durante el año del 2003. Así como, en vista que el cambio de titular de permiso de pesca de la E/P "MARIA JOSE" solicitado por CONSORCIO MALLA S.A. se encuentra en situación de trámite, la titular de dicha embarcación es la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. – COPEINCA S.A.; por lo que resulta improcedente la solicitud presentada por la empresa CONSORCIO MALLA S.A.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante informe N° 589-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y Resolución Ministerial N° 071-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por la empresa CONSORCIO MALLA S.A., absorbida por PESQUERA DIAMANTE S.A., para la extracción de los recursos jurel y caballa a través de las embarcaciones pesqueras "POLAR IV" de matrícula N° CO-22308-PM y "MARIA JOSE" de matrícula N° CO-19579-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

268078-37

Autorizan a Pesquera Velebit S.A. ampliación de permiso de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 553-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de septiembre del 2008

Visto los escritos de Registro N° 00033826 de fechas 14 de mayo y 27 de agosto de 2007, presentados por la empresa PESQUERA VELEBIT S.A.

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy de Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso existente en pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril de 2007, se aprobó el

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril de 2007, establece que la autorización de incremento de flota sólo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa, además las precipitadas embarcaciones deberán contar con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. o de congelado, adecuadamente dimensionado en función de su capacidad de bodega autorizada;

Que en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se establece exceptuar de la autorización de incremento de flota y otorgar permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones pesqueras de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW que se hayan acogido a los Convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE y demuestren haber efectuado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano;

Que a través de la Resolución Directoral N° 478-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 12 de diciembre del 2003; se resuelve otorgar a la empresa PESQUERA VELEBIT S.A. S.A., permiso de pesca para operar la embarcación denominada "KIARA B" de matrícula CE-21455-PM de 488.20 m3 de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina únicamente con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Que con escrito del visto de fecha 14 de mayo del 2007, la empresa PESQUERA VELEBIT S.A., representada por su apoderado señor JORGE MANUEL ACUÑA PASION, acogiéndose a la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitorias del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, solicita ampliación del permiso de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa, para operar su embarcación pesquera denominada KIARAB con matrícula N° CE-21455-PM de 488.20 m3 de capacidad de bodega y alcanza los requisitos del procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa PESQUERA VELEBIT S.A., cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 586-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de

Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa PESQUERA VELEBIT S.A., la ampliación del permiso de pesca en adición al otorgado mediante Resolución Directoral N° 478-2003-PRODUCE/DNEPP para operar la embarcación denominada "KIARA B" de matrícula CE-21455-PM con 488.20 m3 de volumen de capacidad de bodega, empleando redes de cerco de 1 ½ pulgadas para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW; en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas de la línea de costa.

Artículo 2°.- La vigencia de la ampliación del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera y al pago por concepto de derecho anual que acredite el armador pesquero en el plazo que establezca el dispositivo normativo que fije el monto por dicho concepto.

Artículo 3°.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a otras que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 4°.- Excluir a la embarcación KIARA B con matrícula N° CE-21455-PM del literal A numeral 155 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, e incluirla en el literal B de dicho Anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-32

Autorizan a la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 555-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 22 de septiembre del 2008

Vistos: el escrito de Registro N° 00067453 del 11 de setiembre de 2008, mediante el cual la NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION (NOAA), representado en el Perú por la Agencia Marítima BROOM PERU S.A.C. solicitó la autorización para efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante

la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de Producción), mediante Resolución Ministerial por plazo determinado, podrá autorizar a instituciones especializadas extranjeras, la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales peruanas. Para tal efecto, el permiso de pesca a favor de la institución extranjera estará condicionado a la obtención del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, siempre que las investigaciones se ejecuten con la obligatoria participación del personal que designe el Instituto del Mar del Perú – IMARPE; así como, proporcionar al Ministerio de la Producción la información completa relativa a las investigaciones realizadas, en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Autoritativa;

Que, la NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION (NOAA) en el marco de la investigación científica STRATUS y con el empleo del buque "RONALD H. BROWN", ha solicitado la autorización para efectuar investigación científica marina en aguas jurisdiccionales peruanas con el fin de recabar información oceanográfica y atmosférica que permita evaluar el rol que tienen las nubes marinas en la variación climática de la costa del Perú; en el período comprendido del 9 al 14 de octubre de 2008;

Que, mediante Oficio N° DE-100-210-2008-PRODUCE/IMP del 17 de setiembre de 2008, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), manifiesta su opinión favorable respecto del pedido de autorización para la realización de la investigación científica marina STRATUS, en razón que i) estas iniciativas representan una significativa contribución al conocimiento del sistema oceano – atmósfera en el mar peruano y Pacífico Sudoriental ii) contribuirá a mejorar el grado de acierto de los modelos de pronóstico regionales y globales iii) constituye un complemento a las investigaciones oceanográficas y climáticas que en el Perú se realizan; y propone la participación del personal científico peruano en este crucero de investigación;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe N° 582-2008-PRODUCE/DGEPP de la Dirección de Consumo Humano Directo, de fecha 18 de setiembre del 2008 informa que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION (NOAA), representado en el Perú por la Agencia Marítima BROOM PERU S.A.C. a realizar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas, consistente en recabar información oceanográfica y atmosférica mediante la toma de muestras de agua y aire; actividades a realizar dentro del marco de la investigación del proyecto Estación de Referencia Oceánica de Stratus ("Stratus Ocean referente Section"), cuyo objetivo es cuantificar las forzantes meteorológicas en la superficie y el acoplamiento atmósfera-oceano bajo las persistentes acumulaciones de nubes stratocumulus cerca de la costa oeste de Sur América, y para proporcionar una serie temporal de largo plazo de estas variables para estudios climáticos, como

parte del crucero de investigación científica marina que se realizará en aguas marinas de Colombia, Ecuador, Perú y Chile; con el empleo del buque "RONALD H. BROWN", de bandera de los Estados Unidos de América, de 954 Toneladas de Registro Neto y 3,180 Toneladas de Registro Bruto, del 7 al 16 de octubre de 2008 y fuera de las cinco (5) millas marítimas de la línea de la costa.

Artículo 2°.- De no iniciarse las operaciones de investigación dentro del plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, la autorización caducará de pleno derecho.

Artículo 3°.- El Perú se reserva cualquier mención a un límite internacional marítimo por parte de los participantes de otros Estados en la expedición científica, así como en los documentos e informes que se pudieran generar como resultado de la investigación.

Artículo 4°.- La eficacia de la autorización otorgada por la presente Resolución Directoral, queda supeditada a la obtención del permiso de navegación otorgado por el Ministerio de Defensa.

Artículo 5°.- La Agencia Marítima BROOM PERU S.A.C. representante legal en el Perú del WOODS HOLE OCEANOGRAPHIC INSTITUTION, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reservar acomodación a bordo para el número de científicos de investigación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que participará de esta labor.

b) Presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú el informe final sobre las operaciones de investigación en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la culminación de la expedición que se autoriza, y

c) Remitir al Ministerio de la Producción el Permiso de Navegación otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 6°.- Las operaciones de investigación están sujetas a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Artículo 7°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

268078-33

Otorgan ampliación de permiso de pesca a Pesquera Diamante S.A. para extracción de jurel y caballa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 556-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 22 de setiembre del 2008

Visto los escritos de registros N° 00050144 del 13 de julio, 04 de octubre de 2007 y 18 de enero del 2008, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 118-98-PE/DNE modificada por Resolución Directoral N° 090-2000-PE/DNE y Resolución Directoral N° 139-2004-PRODUCE/DNEPP, se otorgó permiso de pesca a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada PAULA de matrícula CO-17082-PM de 400.43 m³ de volumen de bodega, con sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina,



empleando redes de cerco de ½ pulgada y 1½ pulgada, con destino al consumo humano indirecto;

Que el artículo 11º del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituida por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho;

Que mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuyo numeral 5.1 se estableció que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos hidrobiológicos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de la Producción exceptuará de la autorización de incremento de flota y permiso de pesca y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto, que contando con sistema de conservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. y que acogiéndose a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca. Para efectos de consideración del esfuerzo pesquero, éste será computado a partir de la fecha de la vigencia del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE. El plazo para solicitar el permiso de pesca es de 120 días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., en virtud a lo establecido por la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE solicita la ampliación del permiso de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa, para operar las embarcaciones pesqueras ADRIANA (CO-17997-PM), ALESSANDRO (CO-22295-PM), CHIARA (CE-11484-PM), DANIELA (CO-16869-PM), GRACIELA (CO-23225-PM), MICHELA (CO-16853-PM), OLGA (CO-20863-PM), PAULA (CO-17082-PM), RAFAELLA (CO-19014-PM), SEBASTIAN 8CO-24654-PM) y STEFANO (CO-22658-PM), habiendo realizado el pago correspondiente por derecho de trámite administrativo sólo de una embarcación pesquera;

Que el numeral 5 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, por lo que a través del Oficio Nº 3198-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 29 de agosto del 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, comunicó a la empresa, entre otros, que debería realizar los pagos correspondientes por derecho de trámite administrativo por cada embarcación pesquera; la empresa no cumplió con realizar los pagos respectivos, manifestando que no corresponde realizar dichos pagos porque se trata de una solicitud que comprende 11 embarcaciones pesqueras;

Que habiéndose realizado el pago por derecho de trámite correspondiente al procedimiento Nº 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción por una embarcación pesquera, la administración ha considerado conveniente evaluar la solicitud de ampliación de permiso de pesca para los recursos jurel y caballa correspondiente a la embarcación PAULA con matrícula CO-17082-PM, desestimando la evaluación de la solicitud en el extremo referido a la ampliación de permiso de pesca de las otras 10 embarcaciones pesqueras;

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria anteriormente señalada, excepcionalmente se otorgará permiso de pesca para extraer los recursos jurel y caballa para consumo humano

directo, a las embarcaciones pesqueras cerqueras con permiso para consumo humano indirecto, que acrediten haber realizado actividad extractiva de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo del 2001 a la fecha;

Que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada y a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la embarcación PAULA con matrícula CO-17082-PM de 400.43 metros cúbicos de volumen de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW (operativo), ha realizado actividad extractiva de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo (enlatado y congelado) desde el 2003 al 2007, acogiéndose a los convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE por lo que resulta procedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el informe Nº 583-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y Resolución Ministerial Nº 071-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. la ampliación de permiso de pesca para operar la embarcación PAULA con matrícula CO-17082-PM, de 400.43 m3 de volumen de capacidad de bodega, con sistema de preservación RSW a bordo, empleando redes de cerco de 1 1/2 pulgada, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, fuera de las 10 millas de la línea de costa.

Artículo 2º.- Declarar INADMISIBLE la solicitud de ampliación de permiso de pesca para los recursos jurel y caballa presentada por la empresa pesquera DIAMANTE S.A., correspondiente a las embarcaciones ADRIANA (CO-17997-PM), ALESSANDRO (CO-22295-PM), CHIARA (CE-11484-PM), DANIELA (CO-16869-PM), GRACIELA (CO-23225-PM), MICHELA (CO-16853-PM), OLGA (CO-20863-PM), RAFAELLA (CO-19014-PM), SEBASTIAN 8CO-24654-PM) y STEFANO (CO-22658-PM), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- La vigencia la ampliación del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera y al pago por concepto de derecho anual que acredite el armador pesquero en el plazo que establezca el dispositivo normativo que fije el monto por dicho concepto.

Artículo 4º.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a otras que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 5º.- Excluir a la embarcación PAULA con matrícula CO-17082-PM del literal A numeral 225 del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, e incluirla en el literal B de dicho Anexo.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General Seguimiento Control y Vigilancia, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de la Producción del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-34

Otorgan ampliación de permiso de pesca a Pesquera Velebit S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 557-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de septiembre del 2008

Vistos los escritos con registros N°s. 33824 y 56864 fechados el 14 de mayo y 14 de agosto del 2008, respectivamente, presentadas por la empresa PESQUERA VELEBIT S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de jurel y caballa contiene Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias entre ellas la Quinta que establece que exceptuará de la autorización de incremento de flota y otorgará permiso de pesca de jurel y caballa para consumo humano directo a las embarcaciones de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto que contando con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW y que acogiéndose a los convenios celebrados al amparo de la R.M. N° 150-2001-PE demuestren haber realizado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano directo, de acuerdo a los términos del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el inciso 33.7 del Artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca establece entre otros que las embarcaciones de armadores que por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada y puesta en conocimiento del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), no logren demostrar que han cumplido con el esfuerzo pesquero mínimo anual equivalente a una bodega de la capacidad de la embarcación, no serán comprendidas en la suspensión a que se refiere el numeral anterior;

Que, el escrito del visto presentado por la empresa PESQUERA VELEBIT S.A. propietaria de la embarcación pesquera denominada MARIANA B identificada con matrícula CO-16662-PM solicita acogerse a la Quinta de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los volúmenes desembarcados en establecimientos industriales pesqueros de consumo humano de la precitada embarcación pesquera y a su Sistema de preservación a bordo RSW instalado y operativo que registra el Acta de Inspección de operatividad y funcionamiento del Sistema de preservación a bordo (RSW) del 16 de agosto del 2007, se deduce que ha cumplido con las condiciones establecidas en la Quinta de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y con los requisitos contenidos en el procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes N°s. 495 y 588-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 07 de agosto y 22 de setiembre del 2008, respectivamente, y con la opinión de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 4 del Artículo 43°, y los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la ampliación del permiso de pesca a la empresa PESQUERA VELEBIT S.A para operar la embarcación pesquera denominada MARIANA B identificada con matrícula CO-16662-PM con una capacidad de bodega de 439.65 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos jurel y caballa destinados al consumo humano directo utilizando redes de cerco de 1 ½ pulgada (38 mm).

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a las Direcciones Regionales del litoral, y consignarse en la página web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-35

Declaran improcedente solicitud relacionada a la autorización de instalación y licencia para operación de planta de harina de pescado residual

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 558-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 23 de septiembre del 2008

Visto, los escritos con Registro N° 00055462 y N° 00057871 de fechas 28 de agosto, 8 de setiembre, 29 de noviembre del 2006, 28 de febrero, 14 de marzo, 9 y 12 de abril, 14 de junio, 14 de setiembre y 27 de diciembre del 2007, 27 de febrero y 04 de agosto del 2008, respectivamente, presentados por la empresa PESCATUN S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que mediante Resolución Directoral N° 483-2007-PRODUCE/DGEPP del 31 de octubre del 2007, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa MULTISERVICIOS PESQUEROS S.A. por Resolución Directoral N° 060-98-PE/DNPP, a favor de la empresa PESCATUN S.A.C. para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado, con una capacidad instalada de 80 t/día, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Autopista Salaverry Km. 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que a través de los escritos del visto la empresa PESCATUN S.A.C. solicitó autorización y licencia para la operación de la planta de harina de pescado residual en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Autopista Salaverry Km. 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la empresa PESCATUN S.A.C. se desprende que ésta no ha cumplido con los requisitos N° 7 del procedimiento N° 26 y requisito N° 9 del procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, relacionados a la



presentación de las Copias del Certificado Ambiental y Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental otorgados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción; no obstante habersele requerido en reiteradas oportunidades mediante los Oficios N°s. 3447 y 4449-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, N° 1284, 1684 y 4570-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch, N° 396 y 2764-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch por lo que resulta improcedente otorgar la autorización de instalación y licencia de operación de la planta de harina de pescado residual solicitada;

Que si bien PESCATUN S.A.C. aduce que la falta de presentación del Certificado Ambiental y Constancia de Verificación de Estudio de Impacto Ambiental de su planta de harina de pescado residual, no depende de su voluntad sino se encuentra en trámite ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería; la misma Dirección ha señalado a través del Oficio N° 398-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 27 de marzo del 2008 que las observaciones técnicas fueron alcanzadas al titular el día 26 de diciembre del 2007, las que hasta la fecha no habrían sido absueltas;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 279-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y su ampliatoria N° 552-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PESCATUN S.A.C. relacionada a la autorización de instalación y licencia para la operación de la planta de harina de pescado residual en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Autopista Salaverry Km. 4.5, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-36

**Autorizan a la Agencia Marítima
Terminales Portuarios Peruanos S.A.C.
efectuar investigación científica en
aguas jurisdiccionales peruanas**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 560-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 25 de septiembre del 2008

Visto: los escritos con Registros N°s. 00059673, 00065528 y 00067193 del 14 de agosto, 5 de setiembre

y 10 de setiembre del 2008; mediante el cual REEDEREI F. LAEISZ, representada en el Perú por TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. solicitó la autorización para efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas a bordo de la nave científica METEOR, de bandera de la República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de Producción), mediante Resolución Autoritativa por plazo determinado, podrá autorizar a instituciones especializadas extranjeras, la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales peruanas. Para tal efecto, el permiso de pesca a favor de la institución extranjera estará condicionado a la obtención del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, siempre que las investigaciones se ejecuten con la obligatoria participación del personal que designe el Instituto del Mar del Perú – IMARPE; así como, proporcionar al Ministerio de la Producción la información completa relativa a las investigaciones realizadas, en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Autoritativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, el mismo que fue modificado con la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE, en cuyo Procedimiento N° 11 denominado "Autorización para efectuar Investigación Científica con o sin extracción de muestras" se establece que la aprobación de este procedimiento se efectúa mediante Resolución Directoral;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Sonderforschungsbereich 754, constituido por el Instituto Leibniz de Ciencias del Mar (IFM-GEOMAR) y la Universidad Christian Albrechts de Kiel suscribieron el Convenio N° 009-2008/IMARPE de Cooperación Científica, Técnica y de Capacitación con el objeto de desarrollar actividades de cooperación científica para lograr un mejor conocimiento de los procesos biogeoquímicos y físicos involucrados en el funcionamiento presente, pasado y futuro de los ecosistemas marinos y las zonas de mínima de oxígeno de Perú, para cuyo efecto, establecerán arreglos financieros y proporcionaran el uso compartido de infraestructura y equipamientos, el que tiene una vigencia hasta del 31 de diciembre del 2011;

Que, mediante Oficios N°s. DE-100-157-2008-PRODUCE/IMP del 15 de julio y DE-100-202-2008-PRODUCE/IMP del 3 de setiembre del 2008, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, comunica que las investigaciones a desarrollarse en virtud del Convenio suscrito, planea la ejecución de un crucero de investigación a bordo del BIC METEOR orientado a estudiar flujos bentónicos, paleo-oceanografía, biogeoquímica y ciclo del nitrógeno en la zona de afloramiento e hidrografía dentro y fuera de la costa peruana. En cada uno de los cruceros está previsto la participación de dos científicos peruanos;

Que, mediante los escritos del visto, TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. en representación de REEDEREI F. LAEISZ, propietaria del buque de bandera alemana METEOR, solicitó la autorización para efectuar investigación en aguas jurisdiccionales del Perú durante

el período comprendido del 22 de octubre del 2008 hasta el 18 de febrero del 2009;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe N° 575-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano, de fecha 15 de setiembre del 2008 informa que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Agencia Marítima TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C., autorización para efectuar investigación en aguas jurisdiccionales del Perú, y fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, en el período comprendido del 22 de octubre del 2008 hasta el 18 de febrero del 2009 con el empleo buque de bandera alemana METEOR, de matrícula DBBH 8411279, y propiedad de REEDEREI F. LAEISZ, con las dimensiones de 4,280 unidades de arqueo bruto y 1,284 unidades de arqueo neto.

La autorización se efectuará en cuatro (4) fases dentro del período autorizado y tiene por objetivo principal la investigación de la zona de oxígeno mínimo (OMZ) en las zonas costeras de resurgencia del Perú, y se desarrollará en el contexto del nuevo Sonderforschungsbereich 754, "Clima: Interacciones biogeoquímicas en el Océano Tropical".

Artículo 2°.- De no iniciarse las operaciones de investigación dentro del plazo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, la autorización caducará de pleno derecho.

Artículo 3°.- El Perú se reserva cualquier mención a un límite internacional marítimo por parte de los participantes de otros Estados en la expedición científica, así como en los documentos e informes que se pudieran generar como resultado de la investigación.

Artículo 4°.- La eficacia de la autorización otorgada por la presente Resolución Directoral, queda supeditada a la obtención del permiso de navegación otorgado por el Ministerio de Defensa.

Artículo 5°.- TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. representante legal en el Perú de REEDEREI F. LAEISZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Reservar acomodación a bordo para el número de científicos de investigación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que participará de esta labor.

b) Presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú el informe final sobre las operaciones de investigación en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la culminación de la expedición que se autoriza, y

c) Remitir al Ministerio de la Producción el Permiso de Navegación otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Artículo 6°.- Las operaciones de investigación están sujetas a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Artículo 7°.- Transcribáse la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

268078-38

Modifican R.D. N° 301-2008-PRODUCE/DGEPP que autorizó importación de especies hidrobiológicas con fines de recreación y comercialización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de septiembre del 2008

Visto los escritos de registro N° 67883 de fechas 25 de julio y 18 de setiembre de 2008, presentados por la Sra. VIKIE MARLENE LOZANO RIVERO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 301-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de junio de 2008, se autorizó a la señora VIKIE MARLENE LOZANO RIVERO la importación con fines de recreación y comercialización, por el período de cinco (05) años de quinientos cuarenta (540) especies hidrobiológicas vivas marinas y de aguas continentales que constituyen 540 000 ejemplares, procedentes de Indonesia, Estados Unidos de Norteamérica, Hawaii, Brasil, Venezuela, Taiwan, Alemania, Italia, Singapur, Tailandia, China, Ecuador, Costa Rica, Panamá, Colombia, Filipinas, Japón, España, Srilanka, Holanda, Uruguay, Chile, Bolivia, México y Argentina, los mismos que serán mantenidos adecuadamente en el acuario Nautilus II, ubicado en la avenida Primavera N° 308, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que mediante los escritos del visto la Sra. VIKIE MARLENE LOZANO RIVERO solicita que se incluya al país Malasia en la relación de países de origen para la importación de especies hidrobiológicas vivas marinas y de aguas continentales, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 301-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que la referida solicitud de rectificación resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 301-2008-PRODUCE/DGEPP que otorga a la señora VIKIE MARLENE LOZANO RIVERO autorización para la importación con fines de recreación y comercialización, por el período de cinco (05) años de 540 000 ejemplares de especies hidrobiológicas vivas, al país Malasia.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas e Intendencia de Aduana Aérea del Callao, y consignarse en el Portal



de la página web del Ministerio de la Producción:
www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-39

Autorizan efectuar investigación pesquera a la Empresa Transportadora de Gas del Perú S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 562-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de septiembre del 2008

Visto el escrito con registro N° 00067920 del 30 de octubre del 2007 y adjunto N° 01 del 21 de noviembre del 2007 y adjuntos N°s. 02 y 03 del 25 de enero y 15 de julio del 2008, mediante los cuales el señor RENZO VIANI VELARDE en representación de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A. solicitó realizar investigación pesquera en el marco del proyecto "Programa de Monitoreo Biológico de los Sectores Costa y Sierra del Sistema de Transporte de Ductos (STD)".

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14°, 20° literal b) numeral 1, 43° literal b) numeral 2, 44°, 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación que realizan Organismos Públicos especializados del Sector y las Universidades, así como las que provienen de personas naturales y jurídicas con la finalidad de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas; disponiendo que para el desarrollo de la investigación pesquera, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por el Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, que ello es un derecho específico a plazo determinado, a nivel nacional y que está exceptuada del pago de derechos de pesca;

Que los artículos 21°, 23° y 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, precisan que la actividad pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio requerirá autorización previa del Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción y que las personas autorizadas, están obligadas a proporcionar a este Ministerio y en su caso al IMARPE o ITP, los resultados de la investigación realizada;

Que mediante el escrito del visto, el señor RENZO VIANI VELARDE en representación de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A. solicitó realizar investigación pesquera en el marco del proyecto "Programa de Monitoreo Biológico de los Sectores Costa y Sierra del Sistema de Transporte de Ductos (STD)" que comprende determinados ríos y lagunas de los departamentos de Cusco, Ayacucho, Lima e Ica, con el objetivo de evaluar la diversidad hidrobiológica en la zona de estudio y determinar índices de abundancia, riqueza y diversidad;

Que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su informe N° 577-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de setiembre del 2008 informa que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado mediante la Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 11° y 118° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 024-2001-PE y el procedimiento 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A., para efectuar investigación pesquera, mediante el desarrollo del proyecto "Programa de Monitoreo Biológico de los Sectores Costa y Sierra del Sistema de Transporte de Ductos (STD)" que comprende determinados ríos y lagunas de los departamentos de Cusco, Ayacucho, Lima e Ica, con extracción de muestras de plancton, perifiton, bentos y necton, por el período de doce (12) meses calendario.

Artículo 2°.- El plazo a que se refiere el artículo precedente, se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución y podrá gestionarse autorización por otros plazos similares, previa presentación de los resultados del trabajo desarrollado, así como las publicaciones que se deriven de la investigación realizada.

Artículo 3°.- Una vez cumplido el plazo otorgado en el artículo 1° de la presente resolución, el señor RENZO VIANI VELARDE representante de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A. deberá, presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para su evaluación y posterior derivación al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el informe sobre los resultados de las acciones de investigación realizadas en el desarrollo del proyecto "Programa de Monitoreo Biológico de los Sectores Costa y Sierra del Sistema de Transporte de Ductos (STD)", así como copia de las publicaciones que se generaran de las mismas.

Artículo 4°.- Transcribese la presente resolución a las Direcciones Regionales de la Producción de Cusco, Ayacucho, Lima e Ica y al Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-40

Otorgan ampliación de permiso de pesca a Pesquera Santa Isabel S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 563-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de septiembre del 2008

Visto los escritos de Registro N° 00033178 de fechas 11 de mayo, 24 de agosto y 04 de setiembre de 2007, presentados por la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE del 13 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurely Caballa, en cuyo numeral 5.1 del Artículo 5° se establece que el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE de fecha 13 de abril de 2007, establece que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa, además las precipitadas embarcaciones deberán contar con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. o de congelado, adecuadamente dimensionado en función de su capacidad de bodega autorizada;

Que en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se establece exceptuar de la autorización de incremento de flota y otorgar permiso de pesca de jurel y caballa para el consumo humano directo a las embarcaciones pesqueras de cerco con permiso de pesca para el consumo humano indirecto con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW que se hayan acogido a los Convenios celebrados al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE y demuestren haber efectuado esfuerzo pesquero de jurel y caballa para el consumo humano;

Que mediante Resolución Directoral N° 296-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de octubre de 2005, se modificó el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 324-97-PE que otorgó permiso de pesca a la empresa FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A., para operar la embarcación pesquera ESTHER 1 de matrícula N° CO-12926-PM, en el extremo referido al cambio de nombre de la embarcación y la denominación de puerto de la matrícula, denominándose actualmente DOÑA RITA y posee la matrícula N° CE-12926-PM. Asimismo se aprobó el cambio de titular de dicho permiso de pesca, en los mismos términos y condiciones, a favor de la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C;

Que con Resolución Directoral N° 398-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 01 de diciembre de 2005, se modificó la Resolución Ministerial N° 324-97-PE que a su vez fue modificada por Resolución Directoral N° 326-2005-PRODUCE/DNEPP, solo en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera DOÑA RITA, consignándose una capacidad de bodega de 487 m3;

Que con escritos del visto de fechas 14 de mayo, 24 de agosto y 04 de setiembre del 2007, la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., representada por su apoderado señora JULIA ROSARIO ROJAS VIDAL, acogiéndose a la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitorias del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, solicita ampliación del permiso de pesca en el extremo referido a los recursos jurel y caballa para operar su embarcación pesquera denominada DOÑA RITA con matrícula N° CE-12926-PM de 487 m3 de capacidad de bodega y alcanza los requisitos del procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en la Quinta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar la ampliación del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 587-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias, y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C, la ampliación de permiso de pesca para operar la embarcación DOÑA RITA con matrícula CE-12926-PM, y 487 m3 de volumen de capacidad de bodega, con sistema de preservación RSW a bordo, empleando redes de cerco de 1 ½ pulgada, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, fuera de las 10 millas de la línea de costa, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La vigencia de la ampliación del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera y al pago por concepto de derecho de pesca anual que acredite el armador pesquero en el plazo que establezca el dispositivo normativo que fije el monto por dicho concepto.

Artículo 3°.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a otras que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 4°.- Excluir a la embarcación DOÑA RITA con matrícula N° CE-12926-PM del literal A numeral 102 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, e incluirla en el literal B de dicho Anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

268078-41

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de personas naturales para operar embarcación de madera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 568-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 26 de septiembre del 2008

Visto el Escrito con Registro N° 00052664 del 15 de julio de 2008 presentado por el señor FELIX LORO LORO y su cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 26920, mediante Resolución Directoral N° 174-2003-PRODUCE/DNEPP del 30 de julio del 2003, se otorgó permiso de pesca a los armadores FELIX LORO LORO y ALFONSO LORO LORO, para operar la embarcación pesquera de madera "MARITZA VIOLETA" de matrícula N° PT-5510-CM y 38.29 m3 de capacidad de bodega, y dedicarse a la



extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que la embarcación "MARITZA VIOLETA" de matrícula PT-5510-CM, se encuentra consignada en la Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP del 07 de febrero de 2008, con la cual se dispone caducar los permisos de pesca a embarcaciones pesqueras únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el Consumo Humano Directo e Indirecto, con lo cual dicha embarcación quedaría con permiso de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo e indirecto y el recurso hidrobiológico sardina con destino al consumo humano directo;

Que mediante el escrito del visto el señor FELIX LORO LORO y su cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA, solicitan a su favor el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA" de matrícula N° PT-5510-CM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio expedido por la SUNARP- Zona Registral N° I - Sede Piura, el cual consigna a nombre de los solicitantes el dominio de la citada embarcación;

Que lo solicitado es concordante con el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2007, el cual establece que para las embarcaciones sujetas al Régimen de la Ley N° 26920 y normas complementarias, la transferencia del permiso de pesca, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por los solicitantes se ha determinado que han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 488-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimientos N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor del señor FELIX LORO LORO y su cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA, el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera "MARITZA VIOLETA" de matrícula N° PT-5510-CM y 38.29 m3 de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a los armadores FELIX LORO LORO y ALFONSO LORO LORO, a través de la Resolución Directoral N° 174-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera denominada "MARITZA VIOLETA" de matrícula N° PT-5510-CM.

Artículo 3°.- Consignar al señor FELIX LORO LORO y su cónyuge MARIA PETRONILA MARTINEZ GARCIA, como titulares del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MARITZA VIOLETA" de matrícula N° PT-5510-CM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, excluyendo a los armadores FELIX LORO LORO y ALFONSO LORO LORO y la Resolución Directoral N° 174-2003-PRODUCE/DNEPP de dicho Anexo.

Artículo 4°.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-42

Declaran improcedentes solicitudes de autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 573-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de septiembre del 2008

Visto el escrito de Registro N° 00067688 del 02 de octubre del 2007, presentado por la empresa PESQUERA KANDY S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería hoy

Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en su numeral 5.1 del Artículo 5°, establece que el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permiso de pesca. Asimismo el numeral 5.2.1 de la precitada norma, señala que la autorización de incremento de flota sólo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que la Cuarta Disposición Transitoria y Final dispone que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales complementarias y transitorias. Asimismo señala que reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m3 de bodega de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que mediante escrito del visto, la empresa PESQUERA KANDY S.A.C. al amparo del precitado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco de 600 m3 de volumen de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos Jurel y Caballa, con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco, con sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo RSW, en el ámbito del litoral peruano;

Que de la evaluación de la solicitud presentada, se deriva que la recurrente no cumple con las condiciones establecidas referidas a sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca vigente. Asimismo, la reserva de 15,000 m3 de capacidad de bodega que hace referencia la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, es para los titulares de establecimientos industriales pesqueros que no tengan flota propia y la empresa recurrente no cuenta con licencia de operación para consumo humano directo por lo que no podría acceder a dicho beneficio;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 387-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y la Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por la empresa PESQUERA KANDY S.A.C. para la construcción

de una embarcación pesquera cerquera de 600 m3 de volumen de bodega para el acceso a los recursos Jurel y Caballa empleando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulg, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y consignarse en el Portal de la Página del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-25

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 574-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de septiembre del 2008

Visto el escrito de Registro N° 00043621 del 15 de junio del 2007, presentado por la empresa NEGOCIACIONES TINIG S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en su numeral 5.1 del Artículo 5°, establece que el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permiso de pesca. Asimismo el numeral 5.2.1 de la precitada norma, señala que la autorización de incremento de flota sólo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que la Cuarta Disposición Transitoria y Final dispone que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales complementarias y transitorias. Asimismo señala que reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m3 de bodega de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que mediante escrito del visto, la empresa NEGOCIACIONES TINIG S.A.C. al amparo del precitado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco de 600 m3 de volumen de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos Jurel y Caballa, con destino al consumo humano directo;



Que de la evaluación de la solicitud presentada, se deriva que la recurrente no cumple con las condiciones establecidas referidas a sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca vigente. Asimismo, la reserva de 15,000 m³ de capacidad de bodega que hace referencia la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, es para los titulares de establecimientos industriales pesqueros que no tengan flota propia y la empresa recurrente no cuenta con licencia de operación para consumo humano directo por lo que no podría acceder a dicho beneficio;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 388-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y la Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por la empresa NEGOCIACIONES TINIG. S.A.C. para la construcción de una embarcación pesquera cerquera de 600 m³ de volumen de bodega para el acceso a los recursos Jurel y Caballa empleando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulg, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y consignarse en el Portal de la Página del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-26

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 575-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 29 de septiembre del 2008

Visto el escrito de Registro N° 00043623 del 15 de junio del 2007, presentado por la empresa NEGOCIACIONES TINIG S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgará a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo,

adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, en su numeral 5.1 del Artículo 5°, establece que el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permiso de pesca. Asimismo el numeral 5.2.1 de la precitada norma, señala que la autorización de incremento de flota sólo podrá otorgarse para embarcaciones pesqueras de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que la Cuarta Disposición Transitoria y Final dispone que el Ministerio de la Producción otorgará incremento de flota y el permiso de pesca sin sustitución de igual capacidad de bodega, correspondiente hasta por la capacidad de bodega que resulte cancelada de acuerdo a lo previsto en la segunda y tercera disposiciones finales complementarias y transitorias. Asimismo señala que reservará a favor de los titulares de los establecimientos industriales para consumo humano directo que no tengan flota propia, 15,000 m³ de bodega de la capacidad de bodega que haya sido declarada caduca, por el plazo de un año;

Que mediante escrito del visto, la empresa NEGOCIACIONES TINIG S.A.C. al amparo del precitado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco de 600 m³ de volumen de capacidad de bodega, para dedicarla a la extracción de los recursos Jurel y Caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación de la solicitud presentada, se deriva que la recurrente no cumple con las condiciones establecidas referidas a sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca vigente. Asimismo, la reserva de 15,000 m³ de capacidad de bodega que hace referencia la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento, es para los titulares de establecimientos industriales pesqueros que no tengan flota propia y la empresa recurrente no cuenta con licencia de operación para consumo humano directo por lo que no podría acceder a dicho beneficio;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 391-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y la Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por la empresa NEGOCIACIONES TINIG. S.A.C. para la construcción de una embarcación pesquera cerquera de 600 m³ de volumen de bodega para el acceso a los recursos Jurel y Caballa empleando redes de cerco con

longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulg. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y consignarse en el Portal de la Página del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

268078-27

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Consorcio Pesquero El Ferrol S.A.C. para procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 576-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de septiembre del 2008

Visto, los escritos con Registro N° 00053370 de fechas 17 de julio, 29 de agosto del 2008, presentados por la empresa CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de los establecimientos industriales pesqueros y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondiente, los que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción otorga a nivel nacional;

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que a través de Resolución Ministerial N° 316-97-PE del 01 de julio de 1997, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 363-2006-PRODUCE/DGEPP del 20 de octubre del 2005, se otorgó a la empresa PESQUERA LILA S.A., licencia para la operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 2,560 cajas/turno, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 900, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que a través de los escritos del visto la empresa CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C. solicita a su favor, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA LILA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 316-96-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 363-2006-PRODUCE/DGEPP, en virtud al Contrato de Compra-Venta realizado entre PESQUERA LILA S.A. y CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C. de fecha 31 de marzo del 2008; donde se acredita la posesión del bien inmueble y de las maquinarias y equipos que forman parte de la planta de enlatados de productos hidrobiológicos instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 900, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la empresa CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C. se desprende que ésta ha cumplido con los requisitos sustantivos previstos en la normatividad pesquera vigente, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 567-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA LILA S.A. por Resolución Ministerial N° 316-97-PE modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 363-2006-PRODUCE/DGEPP, a favor de la empresa CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C., para que se dedique a la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de enlatado con una capacidad instalada de 2,560 cajas/turno, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 900, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, otorgada a PESQUERA LILA S.A. mediante la Resolución Directoral N° 363-2006-PRODUCE/DGEPP

Artículo 3°.- La empresa CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C. deberá operar su planta de enlatado de productos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como de seguridad industrial pesquera; que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la óptima calidad y sanidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en su Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los compromisos ambientales asumidos en su Declaración Jurada.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar a la empresa CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA LILA S.A. del citado Anexo.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección



Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

268078-28

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI a El Salvador para participar en la III Reunión de Responsables de Cooperación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1237-2008-RE

Lima, 22 de octubre de 2008

VISTOS: Los Oficios N° 285-2008/APCI-DE y 288-2008/APCI-DE de fechas 17 y 20 de octubre de 2008, respectivamente, emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, debidamente modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, responsable como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, mediante Comunicación Electrónica N° 37 de fecha 13 de octubre de 2008, el Gobierno de El Salvador, en su calidad de Secretaría Pro Tempore de la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, convoca a la APCI a la III Reunión de Responsables de Cooperación, a realizarse del 26 al 28 de octubre de 2008, en la República de El Salvador;

Que, el mencionado evento se realizará de manera previa a la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, el mismo que tiene como objetivo revisar los preparativos de la Reunión Cumbre, particularmente negociar el proyecto de Declaración que se adopta en la reunión anual de Jefes de Estado y de Gobierno, así como evaluar las acciones de cooperación y concertación de la conferencia;

Que, en virtud a lo señalado por la Secretaría Pro Tempore de la Cumbre, la Secretaría General Iberoamericana solo cubrirá alojamiento y alimentación del participante del 26 al 28 de octubre de 2008;

Que, mediante cable de fecha 13 de octubre de 2008, la APCI comunica a la Embajada del Perú en El Salvador, la designación del señor Jorge Ángel Cuervo Larrea, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la referida entidad, para participar en la III Reunión de Responsables de Cooperación, a fin que la señalada misión diplomática acredite al funcionario designado en el citado evento;

Que, a través de los Memorándum N° 738-2008-APCI/OGA y 748-2008-APCI/OGA de fechas 16 y 20 de octubre de 2008, respectivamente la Oficina General de Administración de la APCI remite los Informes N° 374-2008-APCI/OGA-UASG y 379-2008-APCI/OGA-UASG de fechas 16 y 20 de octubre de 2008 mediante los cuales comunican que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

de la APCI a través del Proveído N° 412-2008-APCI/OPP y Memorándum N° 278-2008-APCI-OPP, ha manifestado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la referida comisión de servicio;

Que, es necesario autorizar la comisión de servicio a favor del señor Jorge Ángel Cuervo Larrea, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la APCI, a fin que pueda participar en la III Reunión de Responsables de Cooperación, evento que se llevará a cabo en la República de El Salvador, del 25 al 29 de octubre del presente año, incluyendo el itinerario de viaje;

Que, de conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicio del señor JORGE ÁNGEL CUERVO LARREA, Asesor de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI a la República de El Salvador, del 25 al 29 de octubre del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Los gastos que sean irrogados por el cumplimiento de la presente resolución serán de cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	S/.	3,233.00
- Viáticos (1 día).	S/.	615.00
- TUUA	S/.	93.00

	S/.	3,941.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización de la precitada comisión de servicios, el funcionario a que se contrae el artículo primero, deberá presentar un informe al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI sobre las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

268779-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la referida Ley, entre los cuales se encuentra el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, disponiendo que los mismos serán aprobados por Decreto

Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo que entre sus competencias normativas se encuentra la de dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la citada Ley;

Que, en tal sentido es necesario aprobar el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del reglamento

Apruébese el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo, el mismo que consta de cuarenta y cinco (45) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN
DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1° Del objeto
Artículo 2° De las definiciones
Artículo 3° Del ámbito de aplicación

**TÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES**

- Artículo 4° De las autoridades competentes
Artículo 5° De la delegación entre las autoridades competentes

**TÍTULO II
GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL
DE CARRETERAS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN**

- Artículo 6° Del concepto de la gestión de la infraestructura vial de carreteras
Artículo 7° De la concordancia de la gestión de la infraestructura vial de carreteras
Artículo 8° De la gestión del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)
Artículo 9° De la gestión de carreteras por personas o entidades privadas

**CAPÍTULO II
FASES DE LA GESTIÓN**

- Artículo 10° De las fases de gestión
Artículo 11° Del planeamiento
Artículo 12° De los estudios de preinversión
Artículo 13° De los estudios definitivos

- Artículo 14° De las obras viales
Artículo 15° Del mantenimiento vial
Artículo 16° De la operación

**CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

- Artículo 17° De los instrumentos de gestión de la infraestructura vial
Artículo 18° De los manuales
Artículo 19° De la autoridad encargada de los manuales
Artículo 20° De los manuales para la gestión de carreteras
Artículo 21° Del contenido del manual de diseño geométrico
Artículo 22° Del contenido del manual de suelos, geología, geotecnia y pavimentos
Artículo 23° Del contenido del manual de puentes
Artículo 24° Del contenido del manual de túneles, muros y obras complementarias
Artículo 25° Del contenido del manual de hidrología, hidráulica y drenaje
Artículo 26° Del contenido del manual de especificaciones técnicas generales para construcción
Artículo 27° Del contenido del manual de ensayo de materiales
Artículo 28° Del contenido del manual de estudios socio ambientales
Artículo 29° Del contenido del manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras.
Artículo 30° Del contenido del manual de seguridad vial
Artículo 31° Del contenido del manual de mantenimiento o conservación vial

**TÍTULO III
EL DERECHO DE VÍA
Y SUS CONDICIONES DE USO**

- Artículo 32° Del ancho y aprobación del derecho de vía
Artículo 33° De la libre disponibilidad del derecho de vía
Artículo 34° Del registro del derecho de vía
Artículo 35° De la propiedad del derecho de vía
Artículo 36° De la propiedad restringida
Artículo 37° De las condiciones para el uso del derecho de vía

**TÍTULO IV
EXIGENCIAS DE INTERNALIZACIÓN
Y CONTROL DE IMPACTOS ASOCIADOS
AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LAS VÍAS Y AL FUNCIONAMIENTO DE
ACTIVIDADES QUE GENERAN
O ATRAEN VIAJES**

- Artículo 38° Del uso de la vía para estacionamientos de vehículos
Artículo 39° De las vías de evitamiento que atraviesan zonas urbanas
Artículo 40° Del funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes

**TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES POR DAÑOS
A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA NO
CONCESIONADA**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES POR DAÑOS A LA
INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA**

- Artículo 41° Del concepto de infracción por daños
Artículo 42° Del tipo de infracciones
Artículo 43° De los daños y responsabilidad



**CAPÍTULO II
SANCIONES POR DAÑOS
A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA**

Artículo 44° De las sanciones
Artículo 45° De las acciones legales

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**REGLAMENTO NACIONAL
DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Del objeto

Constituye objeto del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° inciso c), de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, modificado por Ley N° 28172, Ley N° 28839 y Decreto Legislativo N° 1051, lo siguiente:

- a) Definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas.
- b) Definir las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos.
- c) Definir las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito.
- d) Establecer las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes.
- e) Regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones.

Artículo 2° De las definiciones

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Reglamento se encuentran contenidas en el "Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial" aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

Artículo 3° Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento rige en todo el territorio de la República del Perú y es de aplicación por los tres niveles de gobierno. Su alcance esta referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

**TÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 4° De las autoridades competentes

4.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento.

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

- a) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional.

c) Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.

Artículo 5° Delegación entre las autoridades competentes

Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia.

**TÍTULO II
GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
VIAL DE CARRETERAS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA GESTIÓN**

Artículo 6° Del concepto de la gestión de la infraestructura vial de carreteras

Es la acción de administrar la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con la preservación de la integridad física del derecho de vía.

Artículo 7° De la concordancia de la gestión de la infraestructura vial de carreteras

La gestión de la infraestructura vial de carreteras será concordante con el documento denominado "Política Nacional del Sector Transportes" vigente.

Artículo 8° De la gestión del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC)

Las autoridades competentes indicadas en el artículo 4° del presente Reglamento, son responsables de la gestión descentralizada de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia.

Artículo 9° De la gestión de carreteras por personas o entidades privadas

9.1 Los estudios y ejecución de obras viales que realicen las personas o entidades privadas se ceñirán a las normas que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.2 La aprobación de los estudios de obras viales a cargo de las empresas concesionarias se sujetarán a lo dispuesto en su respectivo contrato de concesión.

9.3 Los estudios de las obras viales que realicen las entidades privadas o personas naturales serán aprobadas por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4° del presente Reglamento, cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.4 Las vías gestionadas por entidades privadas y/o personas naturales podrán ser incorporadas a la red vial correspondiente del Sistema Nacional de Carreteras por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en concordancia al "Reglamento de Jerarquización Vial", previa evaluación y calificación de su utilidad pública.

**CAPÍTULO II
FASES DE LA GESTIÓN**

Artículo 10° De las fases de gestión

Las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables al presente Reglamento son las siguientes:

- Planeamiento
- Estudios de preinversión
- Estudios definitivos
- Obras viales
- Mantenimiento
- Operación

Artículo 11° Del planeamiento

11.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus funciones:

a) Diseñar, normar y ejecutar las políticas de promoción y desarrollo en materia de transportes y comunicaciones.

b) Formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo en materia de transportes y comunicaciones.

11.2 Los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo del Sistema Nacional de Carreteras son efectuados por las autoridades competentes indicadas en el artículo 4° del presente Reglamento, en la siguiente forma:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora el Plan Vial Nacional que contiene el plan vial de la Red Vial Nacional de su competencia, e incorpora los planes viales de la Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural implementados bajo las pautas que dicta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Los Gobiernos Regionales elaboran los planes viales de la Red Vial Departamental o Regional en concordancia con el Plan Vial Nacional.

c) Los Gobiernos Locales Provinciales elaboran los planes viales de la Red Vial Vecinal o Rurales en concordancia con el Plan Vial Nacional.

11.3 Las autoridades competentes para efectos de la formulación de los planes indicados y en función a la priorización de inversiones, realizan y/o actualizan inventarios viales, siendo éstos: i) de carácter básico, cuyo objetivo es obtener o actualizar información relativa a la ubicación, longitud, características geométricas generales, tipo de superficie de rodadura, clasificación o jerarquización, estado situacional general; y ii) de carácter calificado, cuyo objetivo es obtener información actualizada y detallada de todos los elementos conformantes de la vía.

11.4 Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dictar las normas para la elaboración de los inventarios viales indicados.

Artículo 12° De los estudios de preinversión

12.1 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, ejecutan las diferentes etapas de los estudios de preinversión (perfil, prefactibilidad y factibilidad) en concordancia con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

12.2 La fase de preinversión según lo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene como objetivo evaluar la conveniencia de realizar un proyecto de inversión pública. En esta fase se realiza la evaluación del proyecto, destinado a determinar la evidencia de ser socialmente rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales del proyecto de inversión pública; criterios que sustentan la declaración de la viabilidad.

12.3 Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaborar las normas y directivas para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública en el Sector.

Artículo 13° De los estudios definitivos

13.1 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, ejecutan los estudios definitivos de los proyectos declarados viables, de acuerdo a las normas de diseño y construcción aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

13.2 Las entidades o personas naturales del sector privado que gestionen carreteras, ejecutarán los estudios definitivos de acuerdo a las normas de diseño y construcción aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

13.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, aprueban los estudios definitivos que realicen las entidades o

personas naturales del sector privado, en la red vial de su competencia.

13.4 En caso que las entidades o personas naturales del sector privado realicen estudios de vías aun no jerarquizadas, se solicitará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la definición de la jerarquía correspondiente.

13.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.

13.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:

Resumen ejecutivo
 Memoria descriptiva
 Metrados
 Análisis de precios unitarios
 Presupuesto
 Fórmulas polinómicas (según corresponda)
 Cronogramas
 Especificaciones técnicas
 Estudios de ingeniería básica:

- Tráfico
- Topografía
- Suelos, canteras y fuentes de agua
- Hidrología e hidráulica
- Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
- Seguridad vial

Diseños:

- Geométricos
- Pavimentos
- Estructurales
- Drenaje
- Seguridad vial y señalización

Plan de mantenimiento
 Estudios socio ambientales
 Planos

13.7 Para la realización de los estudios definitivos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite los instrumentos de gestión correspondientes a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 14° De las obras viales

14.1 Los niveles de intervención de las obras viales son los siguientes:

a) Construcción.- Es la ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.

b) Rehabilitación.- Es la ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo período de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

c) Mejoramiento.- Es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

14.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, ejecutan las indicadas obras viales, contando previamente con expedientes técnicos aprobados y cumpliendo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

14.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, son responsables



de que la ejecución de las obras viales se ajusten a los expedientes técnicos aprobados y demás normas vigentes sobre la materia.

14.4 En las carreteras no pavimentadas, se implementarán soluciones técnicas y económicas que permitan estabilizar las superficies de rodadura a fin de que no sufran deterioro prematuro. Dichas soluciones serán progresivas desde las más básicas hasta alcanzar el nivel de carretera pavimentada, en correspondencia con la demanda y los beneficios de las inversiones.

Artículo 15° Del mantenimiento vial

15.1 Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases:

a) Mantenimiento Rutinario.- Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

b) Mantenimiento Periódico.- Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, colocación de capas nivelantes y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial, y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.

15.2 Es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, realizar las actividades de mantenimiento en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo asegurar los recursos financieros necesarios.

15.3 Las actividades del mantenimiento rutinario se realizan de acuerdo al "Plan de mantenimiento" establecido en el numeral 13.6 del artículo 13°.

15.4 Las actividades del mantenimiento periódico se realizan de acuerdo al expediente técnico previamente aprobado, el mismo que debe contener como mínimo lo siguiente:

Memoria descriptiva
Metrados
Análisis de precios unitarios
Presupuesto
Cronogramas
Especificaciones técnicas
Verificación de estudios de:

- Tráfico
- Canteras y fuentes de agua
- Seguridad vial

Diseños de reparaciones:

- Pavimentos
- Estructuras
- Drenaje
- Seguridad vial y señalización.

Planos

Artículo 16° De la operación

16.1 La operación de la vía es el conjunto de actividades que se inician al término de una intervención de la vía y tienen por finalidad mantener

un nivel de servicio adecuado. Están referidas al cuidado y vigilancia de los elementos confortantes de la vía incluyendo la preservación de la integridad física del derecho de vía, el control de cargas y pesos vehiculares, los servicios complementarios, medidas de seguridad vial así como la prevención y atención de emergencias viales.

16.2 Es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, realizar las actividades de operación en la red vial de su competencia en forma directa o indirecta, cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 17° De los instrumentos de gestión de la infraestructura vial

Los instrumentos de gestión de la infraestructura vial están constituidos por las leyes, reglamentos, manuales, directivas y otros.

Artículo 18° De los manuales

Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial.

Artículo 19° De la autoridad encargada de los manuales

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial.

Artículo 20° De los manuales para la gestión de carreteras

Sin ser limitativos, los manuales para la gestión de carreteras son:

- Diseño geométrico
- Suelos, geología, geotecnia y pavimentos
- Puentes
- Túneles, muros y obras complementarias
- Hidrología, hidráulica y drenaje
- Especificaciones técnicas generales para construcción
- Ensayo de materiales
- Estudios socio ambientales
- Dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras
- Seguridad vial
- Mantenimiento o conservación vial

Artículo 21° Del contenido del manual de diseño geométrico

El manual de diseño geométrico contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño de carreteras conformando un elemento que organiza y recopila las técnicas de diseño vial desde el punto de vista de su concepción y desarrollo en función a determinados parámetros, considerando aspectos de conservación ambiental y seguridad vial, coherentes con las especificaciones técnicas de construcción. Incluye planos tipo.

Artículo 22° Del contenido del manual de suelos, geología, geotecnia y pavimentos

El manual de suelos, geología, geotecnia y pavimentos contiene las normas, guías y procedimientos de los estudios de suelos, geología, geotecnia y diseño de pavimentos.

Artículo 23° Del contenido del manual de puentes

El manual de puentes contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y cálculo estructural de puentes. Incluye los estudios de ingeniería básica y planos tipo.

Artículo 24° Del contenido del manual de túneles, muros y obras complementarias

El manual de túneles, muros y obras complementarias contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y cálculo estructural de túneles, muros y obras complementarias. Incluye los estudios de ingeniería básica y planos tipo.

Artículo 25° Del contenido del manual de hidrología, hidráulica y drenaje

El manual de hidrología, hidráulica y drenaje contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño de las obras de drenaje superficial y subterránea de la infraestructura vial. Incluye los estudios de hidrología e hidráulica y planos tipo.

Artículo 26° Del contenido del manual de especificaciones técnicas generales para la construcción.

El manual de especificaciones técnicas generales para la construcción presenta en forma ordenada las especificaciones técnicas de las diferentes partidas susceptibles a considerar en un proyecto de infraestructura vial, incluyendo aspectos tales como descripción de las actividades, procedimientos o métodos de construcción, recursos de personal, equipo y materiales a emplear, requisitos técnicos, control de calidad, métodos de medición y forma de pago.

Artículo 27° Del contenido del manual de ensayo de materiales

El manual de ensayo de materiales contiene los métodos y procedimientos que deben desarrollarse para ensayar los diferentes materiales a emplear o incorporar en las diferentes fases de la gestión de la infraestructura vial. Incluye los equipos y/o aparatos a utilizarse, el tipo de ensayo, cálculos e informes a reportar.

Artículo 28° Del contenido del manual de estudios socio ambientales

El manual de estudios socio ambientales contiene las normas, guías, procedimientos y especificaciones técnicas para una eficiente gestión socio ambiental de los proyectos de infraestructura vial considerando el riesgo ambiental que ocasionarían los impactos ambientales negativos generados durante las fases de estudios, ejecución, mantenimiento y operación; incluyendo los sistemas de supervisión y control en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia. Asimismo, contiene las normas, guías y procedimientos relativos al reasentamiento involuntario y temas relacionados con el desarrollo de pueblos indígenas y arqueología del área de trabajo.

Artículo 29° Del contenido del manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras

El manual de dispositivos de control del tránsito automotor para calles y carreteras contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito, así como las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos.

Artículo 30° Del contenido del manual de seguridad vial

El manual de seguridad vial contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión de la infraestructura vial en materia de seguridad vial. Incluye el diseño de los dispositivos y elementos de seguridad vial.

Artículo 31° Del contenido del manual de mantenimiento o conservación vial

El manual de mantenimiento o conservación vial contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión del conjunto de actividades técnicas de naturaleza rutinaria y periódica que se ejecuta para que las vías se conserven en niveles de servicio adecuados, tanto en lo

referido a las fases de mantenimiento rutinario como los de mantenimiento periódico.

**TÍTULO III
EL DERECHO DE VÍA Y SUS CONDICIONES DE USO****Artículo 32° Del ancho y aprobación del derecho de vía**

Cada autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 33° De la libre disponibilidad del derecho de vía

La ejecución de las obras viales debe contar con la libre disponibilidad del derecho de vía, para cuyo fin la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, realiza las acciones de saneamiento físico legal correspondientes, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Artículo 34° Del registro del derecho de vía

Corresponde a la autoridad competente que ejecuta las obras en la vía, gestionar y obtener la inscripción del derecho de vía en el Registro Nacional de Carreteras (RENAC), a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 35° De la propiedad del derecho de vía

La faja de terreno que conforma el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Artículo 36° De la propiedad restringida

La faja de terreno lateral y colindante al derecho de vía es propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar a la seguridad vial, a la visibilidad o dificulten posibles ensanches. Su ancho se establece por resolución del titular de la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 37° De las condiciones para el uso del derecho de vía

37.1 Queda prohibido colocar avisos publicitarios en el derecho de vía, en el dispositivo de señalización y/o en su soporte. Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán retirar o hacer retirar sin previo aviso cualquier rótulo, señal o marca de publicidad, sin lugar a reclamo o resarcimiento alguno. La colocación fuera del derecho de vía, de los avisos publicitarios, se efectuará en concordancia a las normas de seguridad vial que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su condición de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.

37.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán autorizar el uso del derecho de vía para la instalación de dispositivos y obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos esenciales (comunicaciones, saneamiento y líneas de conducción de energía eléctrica). En todos estos casos la autorización será otorgada contando con estudios técnicos específicos concordantes con las normas técnicas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que demuestren que las instalaciones no afectarán las características físicas, estructuras y seguridad de la vía.

37.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, establecerán las normas y requisitos para otorgar autorizaciones de las instalaciones indicadas en el inciso que antecede.

37.4 Corresponde a las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, disponer la paralización inmediata y retiro en caso se



realicen instalaciones que no cuenten con la autorización correspondiente y adoptar las acciones legales pertinentes.

**TÍTULO IV
EXIGENCIAS DE INTERNALIZACIÓN
Y CONTROL DE IMPACTOS ASOCIADOS
AL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
EN LAS VÍAS Y AL FUNCIONAMIENTO
DE ACTIVIDADES QUE GENERAN
O ATRAEN VIAJES**

Artículo 38° Del uso de la vía para estacionamientos de vehículos

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la calzada de la carretera, salvo aquellos estacionamientos eventuales o que por razones de emergencia tengan que realizarse en la berma. Esta prohibición incluye los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas.

Artículo 39° De las vías de evitamiento que atraviesan zonas urbanas

39.1 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, que en función a las necesidades del desarrollo e incremento del tránsito vehicular en las zonas urbanas, habilitan o construyen vías de evitamiento, deben cuidar su intangibilidad a fin de evitar el funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes y por consiguiente estacionamiento de vehículos.

39.2 En tanto no se construyan vías de evitamiento las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, no darán autorizaciones para el funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes y por consiguiente estacionamiento de vehículos.

Artículo 40° Del funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes

Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán otorgar autorizaciones para el funcionamiento de actividades de diferente índole, siempre y cuando sus instalaciones y zona de estacionamiento de vehículos estén ubicadas fuera del derecho de vía, y los ingresos y salidas de vehículos guarden condiciones de seguridad vial adecuadas. Dichas autorizaciones se realizarán previo estudio técnico pertinente.

**TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES POR DAÑOS A LA
INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA
NO CONCESIONADA**

**CAPÍTULO I
INFRACCIONES POR DAÑOS A LA
INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA**

Artículo 41° Del concepto de infracción por daños

La infracción por daño es toda acción u omisión, negligente, culposa o dolosa, que provoca un daño a los elementos que constituye la infraestructura vial pública no concesionada incluyendo sus obras complementarias y derecho de vía, la cual conlleva a la sanción respectiva por parte de la autoridad competente.

La comisión de la infracción por daño a la infraestructura vial pública, se hará constar en acta, informe o formato que establezca la autoridad competente, el cual será la base del procedimiento sancionador a aplicarse en concordancia con la Ley N° 27444.

Artículo 42° Del tipo de infracciones

42.1. Infracciones graves:

- a) Arrojo, colocación o abandono injustificado de objetos o materiales de cualquier naturaleza en la vía y/o su derecho de vía.
- b) Aniegos causados por agua de riego, agua potable y servida de la red de servicio público, en la vía y/o su derecho de vía.
- c) Colocación de avisos publicitarios en el derecho de vía.

42.2. Infracciones muy graves:

- a) Cualquier instalación colocada dentro del derecho de vía sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- b) Sustracción o deterioro de cualquier elemento de seguridad vial y de señalización.
- c) Caídas de cargas por negligencia que dañen la infraestructura vial.
- d) Destrucción, deterioro, modificación o alteración de cualquier elemento que conforma la infraestructura vial, tales como: pavimentos, puentes, túneles, muros, obras de drenaje, talud de corte y talud de terraplén.
- e) Causar incendios, explosiones y bloqueo de carreteras.
- f) Excesos en dimensiones y peso por eje de vehículos según las características de vía.
- g) Derrame de líquidos o residuos peligrosos en la vía y/o su derecho de vía.
- h) Obras que obliguen a la destrucción parcial de la vía incluyendo sus obras complementarias o que se reconstruyan en forma deficiente.
- i) Fuga de gases o minerales de instalaciones industriales o mineras que atraviesen o se encuentren dentro del derecho de vía.

Artículo 43° De los daños y responsabilidad

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ocasionen daños por las infracciones indicadas en el artículo que antecede, son responsables del costo íntegro por la reposición del daño causado, de ser el caso, incluyendo los estudios técnicos correspondientes.

**CAPÍTULO II
SANCIONES POR DAÑOS
A LA INFRAESTRUCTURA VIAL PÚBLICA**

Artículo 44° De las sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43° del presente Reglamento, la autoridad competente aplicará las siguientes sanciones:

- a) A las infracciones graves, con una multa equivalente a una (01) unidad impositiva tributaria (UIT) vigente.
- b) A las infracciones muy graves, con una multa equivalente a tres (03) unidades impositivas tributarias (UIT) vigente.

En caso de reincidencia de las infracciones antes señaladas se aplicará el doble de las multas establecidas para cada caso.

Artículo 45° De las acciones legales

Adicionalmente según la gravedad del caso, la autoridad competente establecida en el artículo 4° del presente Reglamento, está facultada para realizar las acciones legales correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- De la elaboración y aprobación de los manuales

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y en coordinación con las áreas involucradas elaborará y/o complementará y aprobará progresivamente los manuales teniendo como base los documentos de gestión existentes, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- De la gestión de emergencias viales

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, dictará las normas y procedimientos necesarios para la gestión de emergencias viales del Sistema Nacional de Carreteras, en un plazo de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- De la entrada en vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- De las normas complementarias

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias necesarias para la implementación y correcta aplicación del presente Reglamento.

Quinta.- De la gestión de las vías urbanas

La gestión de la infraestructura vial urbana, será efectuada por los gobiernos locales provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus modificatorias.

269211-2

Otorgan concesión única a Andina de Comunicación Móvil S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 788-2008 MTC/03

Lima, 22 de octubre de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-026416 por la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio móvil por satélite, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los

requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio móvil por satélite, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1056-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio móvil por satélite.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa ANDINA DE COMUNICACIÓN MÓVIL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

268784-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Patapo, para financiar la elaboración de expediente técnico de proyecto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 677 -2008-VIVIENDA**

Lima, 23 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; además, señala que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 23 de octubre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Patapo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 76232;

Que, con el Informe Técnico N° 736-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 22 de octubre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Patapo, hasta por la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 194 444,00) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Ampliación del Sistema de Alcantarillado de las Localidades de La Cria y Pampa La Victoria, Distrito de Patapo - Chiclayo - Lambayeque", con Código SNIP N° 76232;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 -

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Patapo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por la suma de Ciento Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 194 444,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 76232, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Patapo, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Patapo presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, así como por factores externos no preVISIBLES. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de octubre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Patapo, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

R.M. N° 677-2008-VIVIENDA

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

**UNIDAD EJECUTORA :
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
76232	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE LA CRIA Y PAMPA LA VICTORIA, DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	194,444.00	194,444.00
TOTAL			194,444.00	194,444.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU- PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS \$/.		TRANS. FINANC. HASTA POR \$/.
			MES 01	MES 02	
76232	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE LA CRIA Y PAMPA LA VICTORIA, DISTRITO DE PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	94,444.00	100,000.00	194,444.00
TOTAL			94,444.00	100,000.00	194,444.00

268885-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIALModifican artículo del Reglamento de
Traslados de Magistrados del Poder
JudicialRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 218-2008-CE-PJ

Lima, 7 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, de fecha 28 de octubre de 1993, se aprobó el Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial; el mismo que en su artículo 6° fue modificado por Resolución Administrativa N° 146-2006-CE-PJ, del 09 de noviembre de 2006;

Segundo: Que, el artículo 8° del mencionado reglamento establece que las solicitudes de traslado se presentarán observando la vía regular jerárquica y contendrá la información necesaria para una adecuada toma de decisiones;

Tercero: Que, al respecto, el artículo 198°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece los casos de incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio;

Cuarto: Que, en tal sentido, con el fin de salvaguardar el estricto cumplimiento de la norma precedentemente señalada deviene imperioso que las solicitudes de traslado de un Distrito Judicial a otro, cumplan con adjuntar la "Declaración Jurada de no incompatibilidad por parentesco"; resultando en consecuencia necesario incorporar tal precisión en el Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 8° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder

Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, de fecha 28 de octubre de 1993, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Las solicitudes de traslado se presentarán observando la vía regular jerárquica y contendrá la información necesaria para una adecuada toma de decisiones.

A la solicitud se adjuntará declaración jurada, con firma legalizada ante Notario Público, de no tener incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; segundo de afinidad y por matrimonio con magistrados y personal administrativo y/o jurisdiccional del Distrito Judicial de destino; siendo de estricta responsabilidad del magistrado solicitante la veracidad de su contenido";

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

269189-1

Disponen traslado de Vocal titular de la
Corte Superior de Justicia de Junín a
la Corte Superior de Justicia de LimaRESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 233-2008-CE-PJ

Lima, 4 de setiembre de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada María Leticia Niño Neira Ramos, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, si bien el artículo 7°, párrafo b), del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, establece que no proceden solicitudes de tal índole a partir de la convocatoria a concurso para cubrir la plaza solicitada en el Distrito Judicial escogido; no obstante ello, sustentándose el presente caso en razones de salud, derecho protegido constitucionalmente, y teniendo en cuenta además que si bien está en giro la Convocatoria N° 002-2008-CNM, para cubrir entre otras, plazas vacantes de Vocales de la Corte Superior de Justicia de Lima; se constata que existiendo 24 vacantes para Vocales Superiores en el citado Distrito Judicial y siendo de conocimiento público que sólo un postulante ha aprobado la primera etapa del concurso; resulta evidente que, independientemente del resultado que corresponda a dicho postulante en las posteriores etapas, cuando menos 23 plazas se mantendrían aún sin ser cubiertas, circunstancia que a mérito de lo previsto en el artículo 51° de la Constitución Política, permite apartarnos de la restricción señalada inicialmente, y por ende proceder este Colegiado a evaluar el fondo del asunto;

Segundo: La solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada María Leticia



Niño Neira Ramos, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Lima; se sustenta en que padece de crisis de hipertensión arterial, cefalea crónica y episodios de síncope, recomendándosele (...) residir en lugares de menor altura con controles en Hospital de mayor complejidad (...), conforme se encuentra acreditado en el Informe Médico emitido por el Jefe del Servicio de Sub Especialidades Médicas del Hospital IV de la ciudad de Huancayo –ESSALUD, de fecha 16 de octubre de 2007, que como anexo 1.1.a. obra en los presentes actuados;

Tercero: Asimismo, como anexo 1.2.b. obra el Informe Médico del Servicio de Neurología del Hospital Nacional Guillermo Almenara de la ciudad de Lima – ESSALUD, del 17 de octubre de 2007, en el que se le diagnosticó cefalea crónica, trastornos de desadaptación a la altura e hipertensión arterial; coincidiendo los médicos informantes respecto a la necesidad de que la citada magistrada resida en lugares de menor altitud sobre el nivel del mar;

Cuarto: Que, de igual modo la magistrada María Leticia Niño Neira Ramos ha presentado múltiples certificados e informes, que en calidad de anexos obran adjuntos a su solicitud, en los cuales se encuentra acreditado que ingresó de emergencia en reiteradas oportunidades al Hospital Base de Huancayo, incluso con pérdida de conciencia, conforme se corrobora del Informe N° 014-EMERG-HIV-HYO-RAJ-ESSALUD-2007, del 22 de agosto de 2007, y Certificado Médico de fecha 24 de setiembre de 2007, que como anexos 1.3.i. y 1.3.c. han sido incorporados a los presentes actuados; haciéndose evidente que debido a la enfermedad que padece, el hecho de laborar en zona de gran altura como es la ciudad de Huancayo, a más de 3,000 metros sobre el nivel del mar, la aludida magistrada incrementa aún más el riesgo de empeorar su estado de salud e incluso su vida; deviniendo en indiscutible que la ubicación geográfica de dicha ciudad, así como el hecho de requerir tratamiento especializado permanente, justifican su solicitud de traslado, pues de lo contrario se incrementaría el riesgo que se encuentra atravesando;

Quinto: A lo señalado precedentemente se suma que de conformidad con el reporte de fojas 31, expedido por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se constata que la magistrada María Leticia Niño Neira Ramos no registra medidas disciplinarias; lo cual resulta un elemento que debe considerarse como coadyuvante a su pedido de traslado;

Sexto: Que, siendo así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas por la nombrada magistrada, a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados, por ende es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de Lima, sede judicial que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Vocal Superior;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrada María Leticia Niño Neira Ramos, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y de Junín, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

269189-2

Declaran sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 269-2008-CE-PJ**

Lima, 14 de octubre de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el informe de la Comisión de Trabajo designada para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, presidida por la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Ley N° 28765 se modificó el texto del artículo 1° del Decreto Ley N° 25680, disponiendo la descentralización y descentralización del Distrito Judicial de Lima en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Este y Lima Sur; orientado ineludiblemente a que ante el crecimiento poblacional, el servicio de impartición de justicia se encuentre más cerca del justiciable; viabilizando de esta forma la concretización de la tutela jurisdiccional;

Segundo: Aunado a lo antes expuesto, es del caso señalar que el grupo humano a beneficiarse con la puesta en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur comprende a 1' 309, 958 habitantes aproximadamente, en una extensión de 811, 071 Km²; habiéndose tenido en cuenta, por otro lado, que la nueva circunscripción abarca un área geográfica uniforme con nexos de continuidad y comunicación entre los distritos que la constituyen, así como medios de transporte que garantizan a la población fácil acceso a los órganos jurisdiccionales de la nueva sede judicial;

Tercero: Que, conforme lo establece el artículo 82°, inciso 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución de este Órgano de Gobierno, entre otros, crear y suprimir Distritos Judiciales, de lo cual se infiere que también es su competencia señalar la sede de las Cortes Superiores de Justicia;

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 191-2008-CE-PJ, del 20 de junio del año en curso, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a fin de materializar la cesión de un terreno de considerable extensión, con miras al funcionamiento en dicha circunscripción, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur;

Quinto: En tal sentido, la Comisión de Trabajo designada, luego de efectuar los estudios y acciones de su competencia, recomienda que es necesario fijar la sede de la referida Corte Superior, a fin de que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las acciones pertinentes respecto al local donde funcionaría transitoriamente, en tanto se concluyan las obras del local definitivo; así como también este Órgano de Gobierno precise su jurisdicción;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo

82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

La jurisdicción del citado Distrito Judicial comprenderá a los siguientes distritos de la referida provincia:

- Villa María del Triunfo
- San Juan de Miraflores
- Villa El Salvador,
- Lurín,
- Santísimo Salvador de Pachacámac (excluyéndose la zona del Centro Poblado Lomas de Manchay),
- Punta Hermosa,
- Punta Negra,
- San Bartolo,
- Santa María del Mar, y
- Pucusana.

Artículo Segundo.- Disponer el funcionamiento del mencionado Distrito Judicial a partir del día 15 de diciembre del presente año, para cuyo efecto la Gerencia General del Poder Judicial adoptará, en breve término, las acciones y medidas pertinentes para implementar en forma adecuada un inmueble donde funcionen transitoriamente los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conformen.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

269189-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra la Empresa Proservice Group S.A. - Sobre Seguro

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 1116-2008-GG-PJ**

Lima, 21 de octubre del 2008

VISTOS:

El Memorandum N° 192-2008-SL-GAF-GG/PJ de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 192-2008-SL-GAF-GG/PJ, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas nos remite los antecedentes relacionados a la suspensión del servicio de mensajería

en las Sedes de Tarapoto y Moyobamba, por parte de la Empresa Proservice Group S.A. – Sobre Seguro;

Que, según fluye de los antecedentes, con fecha 22 de marzo del año 2005, el Poder Judicial y la Empresa Proservice Group S.A. – Sobre Seguro suscribieron el Contrato N° 004-2005-P-PJ, para la prestación del servicio de mensajería para las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, por el período de 12 meses; posteriormente, y de conformidad con lo previsto por el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se suscribió con la citada Empresa el Contrato Complementario N° 040-2006-P-PJ, el mismo que tuvo vigencia hasta el 10 de julio del año 2006;

Que, a través de los Oficios Nros. 1773 y 1775-2006-A-CSJSM/PJ, la Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín, informó que la Empresa Proservice Group S.A. – Sobre Seguro interrumpió el servicio de mensajería en las ciudades de Tarapoto y San Martín, entre los meses de junio y julio del año 2006 ocasionándoles una serie de perjuicios; hecho que motivó que mediante Carta N° 384-2006-SL-GAF-GG-PJ se le notificara notarialmente al contratista a fin que restablezca el servicio en un plazo no mayor de 24 horas, sin embargo, la mencionada Empresa no cumplió con restablecer dicho servicio, tal como informó la Administración de la Corte Superior de San Martín con Oficio N° 1564-2006-A-CSJM/PJ, de fecha 28 de junio del 2006;

Que, posteriormente, en atención al Memorandum N° 1660-2006-GAF-GG-PJ, la Administración Distrital de San Martín mediante Oficio N° 2769-2006-A-CSJSM/PJ, envió el cuadro detallado sobre la cantidad de días que no hubo servicio de mensajería en las ciudades de Tarapoto y Moyobamba;

Que, en ese contexto, mediante Memorandum N° 3930-2007-SL-GAF-GG/PJ, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas nos remite la pericia valorativa respecto a los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial, por la suspensión injustificada del servicio de mensajería en las sedes de Tarapoto y Moyobamba, remitiendo posteriormente con Memorandum N° 192-2008-SL-GAF-GG/PJ copia de toda la documentación pertinente;

Que, por las razones precedentemente glosadas, resulta necesario emitir el acto correspondiente a fin de autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones judiciales pertinentes contra la Empresa Proservice Group S.A. – Sobre Seguro;

De conformidad con lo previsto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137-2008-P-PJ, de fecha 01 de julio del año 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales pertinentes, contra la Empresa Proservice Group S.A. – Sobre Seguro, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
Poder Judicial

269024-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Suplente del 50º Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 402-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de octubre de 2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento cursado con número de ingreso 0071709 de fecha veintitrés de octubre del año en curso, el doctor Edilberto Castañeda Pacheco, Juez Provisional del Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Penal, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud (20 días) del veintitrés de octubre hasta el once de noviembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales al interior del Quincuagésimo Juzgado Especializado en lo Penal, resulta necesario proceder a la designación de un magistrado que asumirá el mencionado despacho, en tanto perdure la licencia por salud del doctor Castañeda Pacheco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y en uso a las facultades que le confiere los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR GONZALO PACHERRES, como Juez Suplente del 50º Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del 27 de octubre 2008, estando a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Personal de la Corte Superior, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y del Magistrado para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

269187-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 057-2008-BCRP

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación para participar en una Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 27 de octubre;

Que, en la reunión se discutirán temas acerca de la coyuntura económica mundial derivada de la actual crisis financiera internacional;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión del 23 de octubre;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Loyola Hurtado, Subgerente de Análisis Macroeconómico de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 26 y 27 de octubre, y al pago de los gastos, a fin de participar en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	1155,62
Viáticos:	US\$	400,00
Tarifa Única Uso Aeropuerto:	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1585,87

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

269202-1

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Directiva Nº 010-2008-CG "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 430-2008-CG

Lima, 24 de octubre de 2008

Visto; la Hoja Informativa Nº 491-2008-CG/ATL relacionada a la propuesta de "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional";

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 82º de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27785 establece que le corresponde al Sistema Nacional de Control - en que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector - la misión de dirigir y supervisar el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, así como a la promoción de valores y responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, constituye lineamiento prioritario de política de este Organismo Superior de Control, adoptar las medidas conducentes a cautelar que la conducta profesional y personal de los integrantes de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional sea transparente e irreprochable éticamente, a efecto que su comportamiento no suscite dudas y sea digno del respeto y confianza de la sociedad, así como de las entidades y personas sujetas a control;

Que, las normas de conducta y desempeño aplicables al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, deben guardar estricta concordancia con las disposiciones legales que establecen deberes, prohibiciones e impedimentos al personal que presta servicios al Estado;

Que, en ese sentido, habiéndose efectuado una revisión integral del marco legal aplicable a la conducta y desempeño del personal que presta servicios en la Contraloría General de la República y en los Órganos de Control Institucional, resulta necesario sistematizar los principios, deberes, prohibiciones, impedimentos y lineamientos para el desempeño e independencia en el ejercicio de las funciones que dicho personal tiene asignadas, a efecto de asegurar el debido y transparente accionar en el desarrollo de sus labores y permitir un sano ambiente de gestión en los indicados órganos del Sistema Nacional de Control;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 010-2008-CG sobre "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional" y sus anexos, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Secretaría General, la Gerencia General, la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, y la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General de la República, de acuerdo a sus competencias, serán las encargadas de difundir la Directiva aprobada por la presente Resolución al personal de la Institución, a los Órganos de Control Institucional de las entidades, así como a las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República que los tienen bajo su ámbito de competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto la Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

268970-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Emiten opinión favorable para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la Décima Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero

RESOLUCIÓN SBS N° 10458-2008

Lima, 17 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la Décima Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por US\$ 30 000 000,00 (treinta millones 00/100 dólares americanos), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos de arrendamiento financiero;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 29 de agosto de 2008 se acordó autorizar la Décima Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 dólares americanos);

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal a través de los Informes N° 160-2008-DEB "B", 113-2008-DERMLI y 933-2008-LEG, respectivamente; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Interamericano de Finanzas realice la Décima Emisión de Bonos de Arrendamiento Financiero hasta por US\$ 30 000 000,00 (treinta millones 00/100 dólares americanos); debiendo adecuarse a la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

268531-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Autorizan viaje de funcionario a Guatemala para participar en el "VII Seminario de Técnicas de Supervisión de Entidades Aseguradoras"

RESOLUCIÓN SBS N° 10578-2008

23 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "VII Seminario de Técnicas de Supervisión de Entidades Aseguradoras", organizado en el marco del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, por el Instituto de Estudios Fiscales (IEF), la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el mismo que se llevará a cabo del 27 al 31 de octubre en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, dirigido especialmente a los funcionarios de instituciones públicas responsables de la regulación, control y supervisión de entidades aseguradoras de los países iberoamericanos, tiene como principal objetivo servir de foro para analizar las modalidades de control de la actividad aseguradora y en particular la organización de la inspección in situ, técnicas de supervisión prospectivas, control interno y los procedimientos implementados en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España respecto al mecanismo de atención de reclamaciones, así como establecer redes de contacto permanentes entre los países participantes y España para el intercambio continuo de información y experiencias;

Que, asimismo, en el indicado seminario se desarrollarán y revisarán temas relacionados con el enfoque práctico del denominado proyecto Solvencia II, las provisiones técnicas, las nuevas exigencias del proyecto Solvencia II sobre el control interno, los mecanismos de protección a los consumidores, la supervisión basada en riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado curso serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, al señor Pedro French Yrigoyen, Intendente General de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el referido evento;

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), ha confirmado que el citado funcionario ha sido beneficiado con el otorgamiento de una beca parcial para participar en el citado evento, la misma que cubre los gastos de alojamiento y alimentación a cargo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC, serán cubiertos

por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Pedro French Yrigoyen, Intendente General de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala del 26 de octubre al 1 de noviembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de gastos de alojamiento y alimentación serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	942,97
Viáticos complementarios	US\$	300,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

268765-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Estandarizan la adquisición de
Materiales de Procesamiento
Automático de Datos - PAD (toner) en
el INEI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 296-2008-INEI

Lima, 20 de octubre de 2008

Visto el Oficio N° 242-2008-INEI/OTA de la Oficina Técnica de Administración que propone la estandarización de Materiales de Procesamiento Automático de Datos (PAD) en el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 656-2008-INEI/OTA/OEAS la Oficina Técnica de Administración, propone la estandarización para la adquisición de Materiales de Procesamiento Automático de Datos (PAD), tóner y tinta para nuestros equipos de impresión y reproducción, los cuales requieren que dichos materiales sean originales y con garantía de los fabricantes con el propósito de proteger el tiempo de vida útil de tales equipos;

Que con Oficio N° 362-2008-INEI/OTIN, la Oficina Técnica de Informática, remite el Informe N° 064-2008/OTIN-OEST, el cual señala que es necesario estandarizar la compra de toners originales para los equipos con que cuenta el INEI y así mantener el servicio de garantía de los mismos, ya que éste sólo cubre aquellos defectos que surgieran como resultado del uso normal de productos originales y no de aquellos que presenten fallas a consecuencia del uso de productos genéricos o compatibles. De esta manera se evitaría los constantes problemas y gastos adicionales en compra de repuestos por el uso de productos alternativos;

Que, de acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004 PCM, los procesos de selección tienen por finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados, necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 PCM, de manera excepcional podrá solicitarse la adquisición de un producto de determinado tipo o marca, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad, cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto, mediante Directiva de CONSUCODE, bajo responsabilidad del titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad que sustente la necesidad, por lo que se deben tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos. Asimismo, la estandarización debe reunir (2) dos condiciones: debe responder a criterios técnicos y objetivos que garanticen la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente y deben ser accesorios y complementos necesarios para el funcionamiento del equipo con que cuente la Entidad;

Que, el informe técnico justifica la necesidad y señala la importancia que los bienes sean estandarizados para efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos, toda vez que como señala el servicio de garantía de estos equipos, sólo cubre los defectos que surgieran como resultado del uso normal de productos originales y no cubre aquellos defectos que sean causados por fallas de productos o suministros, sean éstos, cartuchos de tinta o toners no originales, recargados o rellenados, entendiéndose objetivamente que mientras los suministros sean originales la operatividad y funcionalidad de los equipos será mejor y la vida de las impresoras será mayor a que si utilizarán suministros que fueran compatibles, rellenados o reciclados, por lo que resulta conveniente su estandarización;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Técnicas de Informática; Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Estandarizar la adquisición de los Materiales de procesamiento Automático de Datos- PAD (toner) productos originales detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

ANEXO 01

N°	Descripción	Marca	Modelo Estandarizado	Cantidad
PARQUE IMPRESORAS A NIVEL INSTITUCIONAL				
1	LASER	EPSON	ACTION LASER 1500	1
2	I.TINTA	HP	BUSINESS INKJET 1100.	1
3	PLOTTER	HP	DESIGNJET 1055CM	3
4	PLOTTER	HP	DESIGNJET 650C	1
5	PLOTTER	HP	DESIGNJET 750C PLUS	1
6	I.TINTA	hp	DESKJET 3940	1
7	I.TINTA	HP	DESKJET 3550	1
8	I.TINTA	HP	DESKJET 670C	1
9	I.TINTA	HP	DESKJET 820CXI	1
10	I.TINTA	HP	DESKJET 842C	1
11	I.TINTA	HP	DESKJET 845C	1
12	LASER	XEROX	DOCUPRINT N17	10
13	LASER	MITA	DP-560	1
14	IMPRES/DOPLIC.	DUPLLO	DP-S550	2
15	LASER	MITA-KYOCERA	FS-9100DN	1
16	LASER	HP	LASERJET 1000	1
17	LASER	HP	LASERJET 1010	2
18	LASER	HP	LASERJET 1015	1
19	LASER	HP	LASERJET 1100	2
20	LASER	HP	LASERJET 1200	4
21	LASER	HP	LASERJET 2300	2
22	LASER	HP	LASERJET 2420DN	21
23	LASER	HP	LASERJET 2605 DTN	1
24	LASER	HP	LASERJET 4 SI	1
25	LASER	HP	LASERJET 4000	2
26	LASER	HP	LASERJET 4200	3
27	LASER	HP	LASERJET 4250	10
28	LASER	HP	LASERJET 4300N	1
29	LASER	HP	LASERJET 4345X MFP	5
30	LASER	HP	LASERJET 4350N	1
31	LASER	HP	LASERJET 4PLUS/M PLUS	1
32	LASER	HP	LASERJET 5200DNT	1
33	LASER	HP	LASERJET 5P/5MP	2
34	LASER	HP	LASERJET 5SI MX	10
35	LASER	HP	LASERJET 6MP	3
36	LASER	HP	LASERJET 8100N	2
37	LASER	HP	LASERJET 8150N	2
38	LASER	HP	LASERJET 9050 DN	16
39	LASER	HP	LASERJET M3505 DN	1
40	LASER	HP	LASERJET M5035X MFP	3
41	LASER	HP	LASERJET P3005 DN	8
42	LASER	CANON	LBP-1760	2
43	I.TINTA	HP	OFFICEJET PSC 2175	2
44	LASER	OKIDATA	OL 600E	1
45	IMPRES/DOPLIC.	RISO	RP-3105	1
46	IMPRES/DOPLIC.	RISO	RZ-370	1
47	I.TINTA	EPSON	STYLUS 777I	1
48	I.TINTA	EPSON	STYLUS COLOR 800	10
49	I.TINTA	EPSON	STYLUS COLOR 820	1
50	I.TINTA	EPSON	STYLUS COLOR C62	2
51	I.TINTA	LEXMARK	Z615	1
PARQUE COPIADORAS A NIVEL INSTITUCIONAL				
1		GESTETNER	2727Z	6
2		XEROX	COPY CENTRE C35	1
3		CANON	IR-1600	1
4		CANON	IR-2016	2
5		CANON	IR-2018N	10
6		CANON	IR-2830	10
7		CANON	NP-1010	1
8		CANON	NP-2120	1



Nº	Descripción	Marca	Modelo Estandarizado	Cantidad
9		CANON	NP-3020	1
10		CANON	NP-3030	1
11		CANON	NP-3325	3
12		CANON	NP-6030	5
13		CANON	NP-6130	1
14		CANON	NP-7210	26
15		XEROX	WC420	5

269068-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Declaran al Establecimiento Penitenciario de Huaral dentro de los alcances de los DD.SS. N°s. 15-94-JUS y 002-99-JUS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 622-2008-INPE/P

Lima, 22 de octubre de 2008

VISTO, el Oficio N° 737-2008-INPE/18.04 de fecha 01 de octubre de 2008, emitido por la Oficina Regional Lima, relativo a la resolución de delimitación del área territorial intangible correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Huaral de su jurisdicción, e Informe N° 275-2008-INPE/08 de fecha 16 de octubre de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 737-2008-INPE/18.04 de fecha 01 de octubre de 2008, por el cual la Oficina Regional Lima solicita que se señale los límites fronterizos del Establecimiento Penitenciario de Huaral, debido a que la Comunidad Campesina de Aucallama está lotizando los terrenos colindantes al perímetro del citado centro penitenciario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 15-94-JUS se declaró como Zona Reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus Dependencias conexas y, mediante Decreto Supremo N° 002-99-JUS se modificó el artículo segundo del citado dispositivo legal, a fin de comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro;

Que, como lo señalan los citados dispositivos legales, se debe declarar como Zona Reservada los Establecimientos Penitenciarios que albergan a internos por delitos de terrorismo, traición a la patria, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, a fin de evitar fugas masivas, mediante la modalidad de construcción de túneles hacia zonas adyacentes;

Que, el Establecimiento Penitenciario de Huaral de la Oficina Regional Lima, alberga internos de máxima peligrosidad por los delitos considerados en los Decretos Supremos N° 15-94-JUS y N° 002-99-JUS, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare como Zona Reservada dicho centro penitenciario, a efectos de que cuente con las condiciones de seguridad que garantice el normal desarrollo del régimen penitenciario;

Contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654, Decretos Supremos N° 15-94-JUS y N° 002-99-JUS,

Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, al Establecimiento Penitenciario de Huaral de la Oficina Regional Lima, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMPRENDER, un área territorial intangible paralela al límite del terreno del Establecimiento Penitenciario de Huaral de la Oficina Regional Lima, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional
Penitenciario

268558-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Reformulan conformación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169 -2008-COFOPRI/DE

Lima, 22 de octubre de 2008

VISTO:

El Informe N° 001-2008-COFOPRI/CTA de fecha 01 de octubre de 2008 emitido por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI como instrumento técnico que formaliza la nueva Estructura Orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 030-2004-COFOPRI/PC de fecha 09 de agosto de 2004, modificada por Resolución de Presidencia N° 044-2004-COFOPRI/PC de fecha 10 de diciembre de 2004 y Resolución Directoral N° 104-2007-COFOPRI/DE de fecha 06 de diciembre de 2007, se creó la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de COFOPRI, facultada para intervenir, investigar, opinar y definir procedimientos

de queja, denuncias por actos de corrupción e inmoralidad, consultas y acceso a la información, respecto al ejercicio de la función pública de los servidores de COFOPRI;

Que, mediante Informe de VISTO el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta a la Secretaría General que por motivos personales le resulta imposible continuar presidiendo y conformando la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de COFOPRI, solicitando la recomposición de la misma;

Que, en tal sentido resulta necesario llevar a cabo la recomposición de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por los motivos expuestos en el considerando precedente;

Estando a lo dispuesto en los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 803 y las Resoluciones de Presidencia N° 030-2004-COFOPRI/PC y N° 044-2004-COFOPRI/PC y Resolución Directoral N° 104-2007-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reformular la conformación de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, creada por Resolución de Presidencia N° 030-2004-COFOPRI/PC, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 044-2004-COFOPRI/PC y Resolución Directoral N° 104-2007-COFOPRI/DE, conforme a los considerandos expuestos, la misma que estará conformada de la siguiente forma:

- Econ. Julio Richard Coz Vargas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien la presidirá.
- Ing. José Octavio Flores Gonzáles, Director de la Oficina de Sistemas.
- Abog. Rosa Angélica Aguirre Salinas, Secretaria (e) del Tribunal Administrativo de la Propiedad.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda aquella disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

269115-1

Declaran nulidad de la buena pro otorgada en proceso de selección convocado para la adquisición de equipos GPS para la OPER LIMA - CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2008-COFOPRI/DE

Lima, 24 de octubre de 2008

VISTO:

Los Informes N° 1512-2008-COFOPRI/OA/UABAS de fecha 30 de setiembre de 2008 y N° 397-2008-COFOPRI/OAJ de fecha 10 de octubre de 2008, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del

Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2006-AG-PETT-DE de fecha 25 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2006-AG/PETT/OPERLC "Adquisición de 01 Equipo GPS Diferencial y 04 Equipos GPS Navegadores para la OPER LIMA-CALLAO";

Que, en la Primera Disposición Transitoria del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se establece que COFOPRI se encuentra exceptuada de la aplicación de la Ley;

Que, sin embargo, el Proceso de Selección acotado en el cuarto considerando de la presente Resolución fue convocado bajo el marco legal previsto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, razón por la que en ese término debe ser evaluado;

Que, en ese sentido, mediante los Informes de VISTO se da cuenta de las irregularidades ocurridas en el Proceso de Selección acotado; toda vez que fue convocado sin contar con disponibilidad presupuestal y no fue previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del extinto PETT, a pesar de tratarse de un proceso que por naturaleza era programable, y tampoco se aprobaron las respectivas Bases Administrativas;

Que, el artículo 11° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM dispone: "Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).";

Que, asimismo, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone: "Toda convocatoria de proceso de selección deberá contar previamente con Bases aprobadas, bajo sanción de nulidad, en el caso de obras se requerirá adicionalmente la existencia del Expediente Técnico";

Que, en el artículo 57° del referido T.U.O., se dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, en el presente Proceso de Selección no se llegó a celebrar el contrato respectivo ni se emitió la orden de compra correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, por el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de la Buena Pro otorgada en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2006-AG/PETT/OPERLC "Adquisición



de 01 Equipo GPS Diferencial y 04 Equipos GPS Navegadores para la OPER LIMA-CALLAO", retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

269115-2

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Aprueban Formularios 6010, Cupón de Inscripción y 6011, Registro de Beneficiarios del + Vida Seguro de Accidentes, modifican el Formulario 9000, Solicitud de Indemnización y dejan sin efecto el Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 28-GCASEG-ESSALUD-2008

Lima, 10 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-11-IPSS-95 del 16.03.1995, se autorizó la implantación del Seguro de Accidentes Personales – Seguro EsSalud Vida, a favor de los asegurados en el Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Seguro Social de Salud – EsSalud y con el concurso de las compañías de seguros nacionales que estén dispuestas a participar;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 48-GCSEG-GDA-ESSALUD-2006, del 20.09.2005 se aprobaron los siguientes formularios: Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios y Formulario 9000, Solicitud de Indemnización – Seguro EsSalud Vida. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 010-GCSEG-GDA-ESSALUD-2006 del 21.03.2006, se aprobó la modificación del Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios - Seguro EsSalud Vida;

Que, mediante Adenda al Contrato de servicios de cobranza de primas de pólizas de Seguro de Accidentes Personales suscrita el 30.10.2007, se denominó al Seguro de Accidentes Personales como + Vida Seguro de Accidentes;

Que, con la finalidad de simplificar y agilizar los procedimientos de registro de asegurados titulares y de sus beneficiarios, de atención de indemnizaciones, del + Vida Seguro de Accidentes, es necesario aprobar nuevos formularios y la modificación del formulario Solicitud de indemnización;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 380-PE-ESSALUD-2008;

SE RESUELVE:

1. APROBAR en vía de regularizaron desde el 15.05.2007 los siguientes formularios, que forman parte de la presente Resolución:

a) Formulario 6010, Cupón de Inscripción, para la declaración y registro de la información de la entidad empleadora (de ser el caso) y del asegurado titular, en el + Vida Seguro de Accidentes.

El trabajador dependiente debe presentar este cupón de inscripción a su entidad empleadora, mediante el cual autorizará el descuento mensual de la prima del seguro, de su remuneración o ingreso.

El trabajador independiente debe presentar este cupón de inscripción en:

- Lima y Callao: Agencias de Seguros.
- Provincias: Oficinas de Aseguramiento de EsSalud.

b) Formulario 6011, Registro de Beneficiarios, para la declaración y registro de la información de los beneficiarios del + Vida Seguro de Accidentes.

Este formulario deberá ser presentado en original (EsSalud) y copia (Usuario) en:

- Lima y Callao: Agencias de Seguros.
- Provincias: Oficinas de Aseguramiento de EsSalud.

2. APROBAR la modificación del Formulario 9000, Solicitud de Indemnización, para solicitar las indemnizaciones por siniestros del + Vida Seguro de Accidentes, que forma parte de la presente Resolución.

Este formulario deberá ser presentado en original (Aseguradora) y dos copias (EsSalud y Usuario) en:

- Lima y Callao: Agencias de Seguros.
- Provincias: Oficinas de Aseguramiento de EsSalud.

3. DEJAR sin efecto el Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios.

4. ENCARGAR a la Gerencia de Operaciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, la coordinación de la publicación de los formularios referidos en los numerales 1° y 2° de la presente Resolución, en la página web del Seguro Social de Salud - EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CHANAME ZAPATA
Gerencia Central de Aseguramiento
ESSALUD

269062-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran desafectación del dominio público al dominio privado del Estado de terreno ubicado en la provincia de Lima

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 124-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 21 de octubre de 2008

Visto el Expediente N° 163-2008/SBNJAD, en el cual se sustenta la desafectación administrativa de dominio público del inmueble del Estado de 22 548,90 m², ubicado en la Avenida Próceres de la Independencia N°

700 (antes 698), Urbanización Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02152582 del Registro de Predios de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes del Estado, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, y tiene como finalidad incentivar su aprovechamiento económico en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para el registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal;

Que, el Estado es propietario del inmueble de 1 302.00 m², ubicado en la Avenida Próceres de la Independencia N° 700 (antes 698), Urbanización Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02152582 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX y registrado en el Asiento N° 2080 del Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado - SINABIP, correspondiente al departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Suprema N° 276-75-VC-4400 del 2 de setiembre de 1975, el Ministerio de Vivienda y Construcción afectó en uso a favor del Ministerio del Interior el predio a que se refiere el anterior considerando, para la construcción de una Comisaría de la Policía de Investigaciones del Perú;

Que, mediante Resolución N° 098-2003/SBN-GO-JAR de fecha 10 de julio del 2003, la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales declaró la desafectación a favor del Estado del predio de 1 302.00 m², sustentando la medida en que el predio se encontraba desocupado y que la Policía Nacional del Perú había formulado renuncia reconociendo que no estaba utilizando el predio;

Que, mediante Oficio N° 42-2008-A/MDSJL de fecha 3 de junio del 2008, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho solicita la transferencia en propiedad del predio descrito en el considerando anterior para que sea destinado a Teatro Municipal;

Que, el terreno donde actualmente funciona el Teatro Municipal es un lote de equipamiento urbano, por lo que de conformidad con el numeral 2.2, literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA constituye un bien de dominio público;

Que, la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado procede excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, de acuerdo a los considerandos que anteceden se puede concluir que corresponde proceder a la desafectación administrativa a fin de incorporar el predio al dominio privado del Estado;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 0418-2008/SBN-GO-JAD, de fecha 17 de octubre del 2008, resulta pertinente aprobar la desafectación administrativa a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para que la entidad proceda con la finalidad según lo solicitado;

Que, de acuerdo a los literales b) y l) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (actual Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones realizar las transferencias patrimoniales de la propiedad inmobiliaria estatal, así

como, emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 052-2008/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese la desafectación del dominio público al dominio privado del Estado, del terreno de 1 302.00 m², ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 700 (antes 698), Urb. Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P02152582 del Registro de Predios de Lima.

Artículo 2°.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a la inscripción de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCO SORIA PALACIOS
 Jefe de Adjudicaciones

268529-1

Modifican la Res. N° 105-2008/SBN-GO-JAD

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

RESOLUCIÓN N° 126-2008/SBN-GO-JAD

San Isidro, 24 de octubre de 2008

Visto, los Expedientes N°s. 128-2008/SBNJAD y 129-2008/SBN-JAD, en los cuales se sustenta la transferencia en dominio fiduciario de los inmuebles de 320 934,53 m² y de 321 939,50 m², ubicados a la altura del km. 13.75 de la carretera Panamericana Norte, entre las avenidas El Porvenir, Collique y Víctor Andrés Belaúnde y la Calle M. Gonzáles en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, para su administración a cargo del Fondo Mivivienda S. A.;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales; así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de conformidad con la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-82-VI-5600 de fecha 2 de marzo de 1982, se aprobó la transferencia del área de 321 939,50 m², a favor de la Empresa Estatal de Industria Aeronáutica S.A. - INDAER PERÚ S.A., en calidad de aporte de capital del Estado, a un valor de S/. 482'898 750,00, la cual pasó a formar parte de los activos de FONAFE, sin mediar oposición alguna, con respecto a la finalidad del inmueble, de tal forma que la titularidad del inmueble dejó de estar directamente relacionada con el funcionamiento del aeródromo de Collique;

Que, la citada transferencia, se sustentó en el Expediente N° 314119, en el cual obra la tasación del inmueble de fecha 18 de febrero de 1982, en la cual, dada las características de terreno rústico del inmueble, se consigna un valor de S/. 1,500.00 por m², monto sobre el cual se efectuó el cálculo para el aporte de capital. Cabe tener en cuenta que en dicha tasación se indica que en caso dicho predio se encontraría urbanizado, su valor promedio sería de S/. 18,000.00 por m²;



Que, mediante Carta N° 063-2008-FMV/GC, de fecha 02 de abril del 2008, el Fondo MIVIVIENDA, a través de su Gerencia Comercial, solicita a esta Superintendencia que realice y coordine ante FONAFE los trámites legales que correspondan a fin de que el área de propiedad de INDAER PERU S.A. retorne al dominio privado del Estado, bajo la modalidad de transferencia más adecuada que permita el desarrollo de viviendas sociales en dicho predio, que organizará el Fondo MIVIVIENDA por encargo de la Dirección Nacional de Vivienda, de acuerdo a la identificación realizada;

Que, mediante Informe Técnico N° 325-2008/SBN-GO-JAD de fecha 02 de junio de 2008, la Jefatura de Adjudicaciones de la SBN, informó que el predio de 321 939,50 m², estaba ocupado en un 98% por terrenos de cultivo, viviendas y almacenes precarios donde se producen y almacenan flores de diversas variedades, bajo la administración de la familia Akira, y el 2% restante, se encontraba ocupado por las instalaciones de INDAER S.A., que se encuentran en total estado de abandono, por lo tanto, el referido predio que no generaba beneficio económico ni para el Estado representado por la Empresa Estatal de Industria Aeronáutica S.A. - INDAER PERÚ S.A., ni para el Aeródromo de Collique;

Que, mediante Resolución N° 104-2008/SBN-GO-JAR de fecha 06 de junio de 2008, se resuelve aceptar la donación a favor del Estado, representado por la SBN, efectuada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE del predio denominado INDAER con un área de 321 939,50 m², suscribiéndose la Escritura Pública de donación con fecha 12 de agosto de 2008, fecha en la que el Estado recibe el inmueble libre de gravámenes sin carga, cargo, limitación o restricción alguna, que le imposibilite o condicione el ejercicio de los atributos que corresponde a todo propietario;

Que, mediante Resolución N° 105-2008/SBN-GO-JAD de fecha 13 de agosto de 2008, se aprobó entre otros, la transferencia en dominio fiduciario de:

- El terreno de propiedad del Estado de 321 939,50 m², denominado INDAER, ubicado a la altura del km. 13.75 de la carretera Panamericana Norte, entre las avenidas El Porvenir, Collique y Víctor Andrés Belaunde y la Calle M. Gonzáles en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 340391 con continuación en la Partida N° 42646350 del Registro de Predios de Lima para la constitución de un Patrimonio Fideicometido bajo la administración del Fondo Mivivienda S. A., a fin que se ejecute el proyecto de programa de viviendas de interés social y los ingresos generados por la venta del inmueble, serán destinados por la SBN conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2008-MTC de fecha 17 de setiembre de 2008, se creó la Comisión Multisectorial encargada de la identificación de Nuevas Sedes donde se Desarrollarán Actividades de Aeronáutica Civil, en adelante COMISIÓN PROAVIACIÓN CIVIL, cuyo objeto es identificar alternativas de ubicación de sedes destinadas a la construcción, por parte del Estado, de la infraestructura de la Escuela de Aviación Civil y de un Aeródromo de uso público destinado a actividades de aviación comercial y actividades de la aviación general;

Que, para cumplir con el objeto de la citada Resolución Suprema y garantizar las actividades de la aviación civil y aviación en general, resulta necesario modificar el destino de los recursos que se generen por la disposición del inmueble denominado INADER, inscrito en la Ficha N° 340391 con continuación en la Partida N° 42646350;

Que, de acuerdo a los literales l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre del 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones emitir en primera instancia las Resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto

Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a lo expuesto en los Informes Técnicos Legales N°s. 411-2008-SBN-GO-JAD y 412-2008-SBN-GO-JAD de fecha 14 de octubre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 105-2008/SBN-GO-JAD, por el siguiente texto:

“Aprobar la transferencia en dominio fiduciario del terreno de propiedad del Estado de 321 939,50 m², ubicado a la altura del km. 13.75 de la carretera Panamericana Norte, entre las avenidas El Porvenir, Collique y Víctor Andrés Belaunde y la Calle M. Gonzáles en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 340391 con continuación en la Partida N° 42646350 del Registro de Predios de Lima para la constitución de un Patrimonio Fideicometido bajo la administración del Fondo Mivivienda S. A., a fin que se ejecute el proyecto de programa de viviendas de interés social y se destinen los ingresos generados de la venta del inmueble al fomento de la aviación civil”.

Artículo 2°.- La Zona Registral XI - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, procederá a la inscripción de lo dispuesto en el artículo precedente.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

FRANCO SORIA PALACIOS
Jefe de Adjudicaciones

269064-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban la forma y condiciones para solicitar la amnistía de seguridad social

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 187-2008/SUNAT**

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086 que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente concede una amnistía para las empresas que se encuentren dentro de los alcances de la citada norma a fin de regularizar el cumplimiento del pago de las obligaciones de seguridad social vencidas hasta la vigencia de dicho Decreto Legislativo y establece que el acogimiento al referido beneficio tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados desde la vigencia del mencionado Decreto;

Que el artículo 85° del Reglamento de la Ley MYPE aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR dispone que el trámite para acceder a la amnistía de seguridad social se iniciará mediante la presentación de una solicitud de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT mediante Resolución de Superintendencia;

Que, asimismo, el citado artículo señala que la SUNAT, EsSalud y la ONP, según corresponda, proporcionarán a las empresas que inicien el trámite para la amnistía la información sobre el monto de las

obligaciones de seguridad social vencidas hasta la fecha de vigencia del Decreto Legislativo N° 1086, sin perjuicio de los montos que la propia empresa incluya en la amnistía;

Que, por otro lado, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29135, Ley que establece el porcentaje que deben pagar EsSalud y la ONP a la SUNAT por la recaudación de sus aportaciones y medidas para mejorar la administración de tales aportes, regula la transferencia de la deuda tributaria exigible por las aportaciones al EsSalud y a la ONP correspondientes a períodos tributarios anteriores a julio de 1999;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias se dispone la forma y condiciones en que los deudores tributarios realizan diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea (SOL);

Que resulta necesario aprobar la forma y condiciones en que se presentará la solicitud y la forma en que la SUNAT proporcionará la información a que se refieren el segundo y tercer considerando, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento de la Ley MYPE aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR y en uso de las facultades conferidas por el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución, deberá entenderse por:

- a) Amnistía de Seguridad Social : A la amnistía para regularizar el cumplimiento del pago de obligaciones de seguridad social vencidas al 1 de octubre de 2008 a que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley MYPE aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR.
- b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- c) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- d) Dependencias de la SUNAT : A la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales, según corresponda.
- e) Solicitud : A la solicitud mediante la cual se inicia el trámite para acceder a la amnistía de seguridad social.
- f) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.

g) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

h) Formulario Virtual : Al aprobado en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL 1686

Apruébase el Formulario Virtual 1686 - Amnistía de las aportaciones al EsSalud y a la ONP Decreto Legislativo N° 1086, el cual estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 27 de octubre de 2008.

Artículo 3°.- FORMA Y CONDICIONES PARA SOLICITAR LA AMNISTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Los deudores tributarios comprendidos en la amnistía de seguridad social presentarán la solicitud exclusivamente a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual, para lo cual deberán:

- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y la Clave SOL.
- Ubicar la solicitud y seguir las indicaciones que muestre el sistema.
- Imprimir la constancia de presentación.

Artículo 4°.- INFORMACIÓN SOBRE EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Una vez presentado el Formulario Virtual, la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 85° del Reglamento de la Ley MYPE que corresponda a la SUNAT, será proporcionada a través de SUNAT Virtual.

Para tal efecto, los deudores tributarios deberán ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de usuario y la Clave SOL y seguir las instrucciones del sistema.

Artículo 5°.- SOLICITUD EXCEPCIONAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA SUNAT O EN LOS CENTROS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

Excepcionalmente cuando SUNAT Virtual no esté disponible, los deudores tributarios podrán presentar la solicitud en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente que les corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

1. Si el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC se acerca a la SUNAT a realizar el trámite, se identificará con el original de su documento de identidad vigente y presentará una copia del mismo. En este caso, la SUNAT entregará al deudor tributario o su representante legal una constancia de presentación de la solicitud, la cual deberá ser firmada por éste.

Una vez presentada la solicitud, la SUNAT le entregará la información a que se refiere el artículo anterior.

2. Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá:

- Entregar el formato anexo que forma parte integrante de la presente resolución debidamente llenado y suscrito por el deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC;
- Identificarse con el original de su documento de identidad vigente y presentar copia del mismo y del documento de identidad vigente de quien suscribe el formato; y
- Estar debidamente autorizado para realizar el trámite y recibir la información a que se refiere el artículo anterior mediante documento público o privado, con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o notario público.

La SUNAT entregará al tercero una constancia de presentación de la solicitud, la cual deberá ser firmada por éste.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única .- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional

PARA USO EXCLUSIVO DE TERCEROS CUANDO NO ESTÉ DISPONIBLE SUNAT VIRTUAL

ANEXO

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LA AMNISTÍA DE LAS APORTACIONES AL ESSALUD Y A LA ONP (Decreto Legislativo N° 1086)

RUC:	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social:
Para resultar acogido a la amnistía, usted deberá cumplir con lo siguiente, a más tardar hasta el 2/2/2009:	
1. Inscribirse en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.	
2. Cancelar el íntegro del insoluto de cada aportación al ESSALUD, a la ONP o del saldo pendiente o cuota de aplazamiento y/o fraccionamiento que decida acoger a la amnistía.	
Datos del contribuyente o representante legal:	
Apellidos y Nombres:	Firma:

269209-1

Prorrogan el Cronograma de Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2007

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2008/SUNAT

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 085-2003-EF estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios, indicando aquellos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como la información relativa a dichos predios;

Que el artículo 7° del referido Decreto dispuso que, por Resolución de Superintendencia, la SUNAT dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma, incluyendo las que regulen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para presentar la Declaración de Predios;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias se dictaron las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF;

Que de acuerdo con el artículo 18° de la citada resolución, la SUNAT establecerá los plazos para la

presentación de la Declaración de Predios correspondiente a cada año, los cuales han sido fijados, con carácter general, por la Resolución de Superintendencia N° 145-2006/SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 079-2008/SUNAT se prorrogó, de manera excepcional, la Declaración de Predios correspondiente al año 2007.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Predios correspondiente al año 2007, resulta conveniente fijar un nuevo cronograma para el mismo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

Excepcionalmente, la Declaración de Predios correspondiente al año 2007 se presentará de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	1 de junio de 2009
8	2 de junio de 2009
7	3 de junio de 2009
6	4 de junio de 2009
5	5 de junio de 2009
4	8 de junio de 2009
3	9 de junio de 2009
2	10 de junio de 2009
1	11 de junio de 2009
0	12 de junio de 2009

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

269209-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 182-2008/SUNAT

Mediante Oficio N° 253-2008-SUNAT/1A0000 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT, publicada en la edición del 14 de octubre de 2008.

En el Numeral 3 del artículo 19°:

DICE:

"(...)

3. Tratándose del Libro de ingresos y gastos electrónico, el emisor electrónico deberá generarlo descargándolo a través del Sistema. La comunicación a que se refiere el numeral 7 del artículo 62° del Código Tributario se entenderá cumplida con la citada descarga.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

3. Tratándose del Libro de ingresos y gastos electrónico, el emisor electrónico deberá generarlo descargándolo a través del Sistema. La comunicación a que se refiere el numeral 7 del artículo 87° del Código Tributario se entenderá cumplida con la citada descarga.

(...)"

268672-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Oficializan Nómina de Suplentes del Tribunal Registral elaborada por la Comisión Especial para el período 2008-2009

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 028-2008-SUNARP/SA

Lima, 24 de octubre de 2008

Vistos el Informe N° 001-2008-SUNARP/COMESP y las actas de la Comisión Especial encargada de elaborar la Nómina de Vocales Suplentes del Tribunal Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 263-2005-SUNARP/SN, publicada el 21 de octubre de 2005, se aprobó el Texto Modificado del Reglamento del Tribunal Registral;

Que, conforme al artículo 40° de dicho Reglamento, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 247-2008-SUNARP/SN, la Nómina de Vocales Suplentes es elaborada por la Comisión Especial integrada por el Presidente del Tribunal Registral, el representante del Superintendente Adjunto y el Director de la Escuela de Capacitación Registral, previo concurso interno de los registradores públicos titulares que lo soliciten;

Que, de acuerdo con la misma norma, la convocatoria para el citado concurso interno se realiza cada dos años, durante la segunda quincena del mes de noviembre;

Que, el artículo 3° de la Resolución N° 247-2008-SUNARP/SN, publicada el 29 de agosto del presente año, autorizó la realización excepcional y por única vez, fuera del plazo ordinario, de la convocatoria al concurso interno de registradores públicos para la elaboración de la Nómina de Vocales Suplentes correspondiente al período 2008-2009;

Que, en cumplimiento de la citada disposición, la Comisión Especial aludida llevó adelante dos procesos de concurso interno, dado que en primera convocatoria no lograron acceder a la Nómina de Vocales Suplentes el total de suplentes requeridos;

Que, mediante el informe de vistos, la Comisión Especial pone en conocimiento de esta Superintendencia Adjunta el resultado de los dos procesos de concurso interno de registradores para integrar la Nómina de Vocales Suplentes y la conformación de ésta para el período 2008-2009, por lo que corresponde oficializarla de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 40° del Reglamento del Tribunal Registral;

Estando a lo señalado precedentemente, y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 40° del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución N° 263-2005-SUNARP/SN y el literal l) del artículo 13° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la Nómina de Suplentes del Tribunal Registral elaborada por la Comisión Especial

para el período 2008-2009, la cual está integrada por los siguientes funcionarios:

Para las Salas con sede en Lima:

- Andrea Paola Gotuzzo Vásquez, Registradora Pública de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- Carlos Alfredo Gómez Anaya, Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- Gilmer Marrufo Aguilar, Registrador Público de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

Para la Sala con sede en Trujillo:

- Rafael Humberto Pérez Silva, Registrador Público de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

Para la Sala con sede en Arequipa:

- Julio Ernesto Escarza Benítez, Registrador Público de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

269071-1

Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en la ciudad de Kimbiri, provincia de la Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 298-2008-SUNARP/SN

Lima, 24 de octubre de 2008

VISTO, el Informe N° 046-2008-SUNARP/GG, elevado por el señor abogado Manuel Aguilar Bermúdez, Gerente General de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo público descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnicas administrativas de los Registros Públicos;

Que, siendo concordante con la política de descentralización impartida por el Gobierno Central, y a efectos de facilitar el acceso a los servicios registrales a la población de menores recursos y sectores más alejados de la población, se ha previsto la implementación de oficinas receptoras en el interior del país;

Que, esta Superintendencia considera pertinente la creación de la Oficina Receptora ubicada en la ciudad de Kimbiri, provincia de la Convención, Departamento de Cusco, perteneciente geográficamente a la Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, mediante informes N° 928-2008-SUNARP-GL y N° 184-2008-SUNARP/GPD, elaborados respectivamente por la Gerencia Legal y Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP, se emitieron opiniones favorables para la creación de la Oficina Receptora citada precedentemente;

Que, la indicada Oficina Receptora, contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma adecuada;

Que, conforme al acuerdo adoptado en la Sesión de Directorio N° 240, de fecha 20 de octubre de 2008, y en uso de la atribución conferida por el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en la ciudad de Kimbiri, provincia de la Convención, Departamento de Cusco, bajo jurisdicción de la Zona Registral N° X - Sede Cusco.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, emitirá una resolución especificando los servicios registrales que brindará la Oficina Receptora cuya creación se autoriza en el artículo precedente, así como el ámbito de su competencia territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

269070-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a Francia para participar en la Cumbre organizada por la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 069

Callao, 1 de octubre de 2008

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 1 de Octubre de 2008, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 064-2008-REGIÓN CALLAO/OCTI de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y la Carta de Invitación S/N de la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible;

ACUERDA:

1. Autorizar, al Presidente del Gobierno Regional del Callao, Señor Alexander Kouri Bumachar, a participar en la Cumbre organizada por la Red de Gobiernos Regionales por el Desarrollo Sostenible (nrg4SD) a realizarse del 29 al 31 de Octubre de 2008 en Saint-Malo, Francia.

2. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional del Callao, de acuerdo al siguiente detalle:

• Pasajes	: US\$	1800.00
• Viáticos	: US\$	1300.00
• TUUA	: US\$	30.25

3. Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Presidente

268702-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban Plan Estratégico Multisectorial Regional de Loreto 2008-2012 (PEMR Loreto 2008-2012) - (COREPEM) para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA

ORDENANZA REGIONAL N° 028-2008-GRL-CR

Villa Belén, 14 de octubre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 14 de octubre de 2008, aprobó por Mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, que sus facultades emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía pública, económica y administrativa, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Art. 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales "garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo".

Que, el Art. 8° de la Ley en mención, establecen los principios rectores de la política y gestión regional, los cuales se rigen, entre otros, por los principios de inclusión y equidad. El principio de inclusión alude a promover la inclusión económica, social, política y cultural de los grupos que son excluidos y marginados del Estado, buscando en consecuencia promover los derechos de los grupos vulnerables impidiendo su discriminación.

Que, los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares de derechos genéricos que corresponden a todas las personas y derechos específicos propios de la etapa vulnerable que viven por encontrarse naturalmente en crecimiento, formación y desarrollo.

Que, la Constitución Política del Estado Peruano señala en el Art. 4° que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente en situación de abandono y el Art. 7° indica que todos tienen derecho a la protección de su salud así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, en el marco de instrumentos internacionales vigentes en el Estado Peruano se recoge el derecho a la salud y a la vida, exigible conforme a lo indicado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos y que el Estado Peruano ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 03 de Agosto de 1990, cuando se encontraba vigente la Constitución de 1979, que le otorga rango constitucional, influyendo en la normativa de la especialidad vigente, Código de los Niños y los Adolescentes, Ley N° 27337 de fecha 07 de agosto de 2000.

El Art. 24.1 de la Convención de Derechos del Niño, establece el derecho a la salud del Niño: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más

alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

El Art. 24.2.f) del instrumento internacional en mención indica: “Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán medidas apropiadas para: f). Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la ecuación y servicios en materia de planificación de la familia.”

En el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 21 establece: “El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. (...)”.

Corresponde al Estado, con la colaboración y concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y reducir las enfermedades (...) otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especiales difíciles...”.

Que, el instrumento de políticas públicas en materia de infancia y adolescencia, es el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, que tiene rango de ley conforme a lo establecido en la Ley N° 28457, ha trazado como resultado “Reducción de las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA en adolescentes”, habiéndose planteado como metas para el logro del resultado, se plantea como metas: Se reducirá en un 50% los casos de infección de transmisión sexual y VIH/SIDA en adolescentes y el 100% de las y los adolescentes y docentes de secundaria tendrán conocimientos y competencias en educación sexual y conocen los riesgos de las ITS y VIH/SIDA.

Que, mediante el D.S. 005-2007-SA “Aprueban el Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú”, del 02 de mayo del 2007, cuyo objetivo es orientar las acciones contra el VIH/SIDA en el Perú, entre los años 2007-2011, incluyéndose tanto el sector gubernamental como no gubernamental, privado, académico, de base confesional, de base comunitaria y de cooperación internacional. El Objetivo estratégico 3 del PEM señala: promover la prevención de ITS y VIH/SIDA, la educación sexual y estilos de vida y conductas sexuales saludables en adolescentes y jóvenes.

Que, para la descentralización del Plan Estratégico Multisectorial 2007-2011 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Perú, se diseñó con la participación de las instituciones públicas y privadas el Plan Operativo Anual 2008 para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA en el Marco del Plan Estratégico Multisectorial Regional 2008-2012 de la Región de Loreto.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Multisectorial Regional de Loreto 2008-2012 (PEMR Loreto 2008-2012) - (COREPEM) para la Prevención y Control de las ITS y VIH/SIDA que fuera diseñado en el Marco del Plan Estratégico Multisectorial Nacional 2007-2011, a fin de lograr su ejecución en la gestión regional a través del involucramiento de las autoridades de instituciones públicas y privadas en su ejecución.

Artículo Segundo.- DECLARAR prioridad del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de Loreto, promover el derecho a la salud y a la vida, mediante

acciones de prevención de las ITS y VIH/SIDA dirigida a toda la población con énfasis de los adolescentes, jóvenes, madres gestantes y poblaciones vulnerables.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, la Comisión Regional de Seguimiento y Monitoreo del Plan Estratégico Multisectorial Regional de Loreto 2008-2012 (PEMR Loreto 2008-2012) - COREPEM, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- 01 Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social
- 01 Representante de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento territorial.
- 01 Representante de la Dirección Regional de Salud
- 01 Representante de la Dirección Regional de Educación
 - 01 Representante del Ministerio de Justicia
 - 01 Representante del COPRECOS
 - 01 Representante del Ministerio Público
 - 01 Representante de la Dirección de promoción del empleo
 - 03 Representantes de la sociedad civil organizada
 - 03 Representantes de la poblaciones afectadas y vulnerables
 - 01 Representante de la Defensoría del Pueblo
 - 01 Representante de la Red de Municipios y Comunidades Saludables
 - 01 Representante de la Red de Asociaciones de Personas Viviendo con VIH/SIDA
 - 01 Representante de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - UNAP

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto dar cumplimiento a los contenidos de la presente Ordenanza Regional e implementar, coordinar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos estratégicos mediante las actividades, metas e indicadores en coordinación con la DIRESA.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; así como poner en conocimiento de los integrantes de la Comisión Regional del Seguimiento y Monitoreo del Plan Estratégico Multisectorial Regional de Loreto 2008 - 2012 (PEMR - Loreto 2008 - 2012) - COREPEM.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Loreto, a los Catorce días del mes de octubre de 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

268745-1



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban el Plan Regional de Agroforestería de la Región de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 017-2008-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de junio del 2008, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, el desarrollo agrario incluye una amplia gama de actividades económicas y sociales que buscan el progreso de las comunidades nativas y campesinas, así como de los agricultores del país, generando oportunidades de bienestar dentro de la dinámica de una economía de libre mercado.

Que, las actividades económicas priorizadas se vinculan con la producción agrícola, pecuaria, agroindustrial y forestal, preponderantemente en las regiones agro-ecológicas de los valles interandinos, bosques tropicales de la selva alta y selva baja, dentro de las cuales se destaca la agroforestería con enfoque de desarrollo. Conforme a lo señalado por el artículo 88 y el artículo 69 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2007-GOREMAD/CR, se Aprobó el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007-2021, además de los Lineamientos de Políticas Regionales; entre ellas, las Políticas de Desarrollo en Materia Agraria.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2007-GOREMAD/PR, se conformó la Comisión Técnica encargada de Elaborar el Plan Regional de Agroforestería para la Región Madre de Dios.

Que, la propuesta del Plan Regional de Agroforestería, como producto del trabajo mancomunado realizado por el equipo multidisciplinario e interinstitucional, de la sociedad civil y servidores públicos, integrantes de la comisión referida en el considerando precedente, ha sido materia de informes técnicos por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; así como de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las mismas que han opinado favorablemente para su aprobación.

Que, la Propuesta del Plan Regional de Agroforestería, cumple con los requisitos para ser considerado documento de gestión, así como constituye una herramienta para la implementación de proyectos que dinamicen las cadenas productivas regionales, concordante con el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007-2021, lo que redundará en el crecimiento de la frontera agrícola, introducción de nuevas tecnologías, así como en la utilización de los recursos naturales (flora y fauna), de manera sostenible.

Que, mediante Informe Legal N° 023-2008-GOREMAD/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente, a fin de que la Propuesta del Plan Regional de Agroforestería sea aprobado por el Consejo Regional.

Que, mediante Oficio N° 408-2008-GOREMAD/PR, la Presidencia Regional remite la propuesta referida en el considerando precedente con todos sus antecedentes, ante el Consejo Regional para su consideración, los

que han sido derivados a conocimiento de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 04-2008-CR/CA-MDD, la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobó por unanimidad la Propuesta del Plan Regional de Agroforestería.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Estando a lo opinado, el Consejo Regional de Madre de Dios, aprobó por unanimidad el Dictamen referido en el considerando precedente; consecuentemente, aprobó el Plan Regional de Agroforestería, en mérito a las facultades conferidas por el artículo 15° Inc. "a" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional de Agroforestería de la Región de Madre de Dios, el mismo que consta de XII Títulos; más 02 Anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, realizar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del Plan Regional aprobado mediante el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI
Presidente Regional

268763-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0015-2008-CM-HMPP

Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2008.

Cerro de Pasco, 3 de octubre de 2008.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PASCO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2008, de fecha 29 de Setiembre del 2008, el Dictamen N° 006-2008-CPODU-MPP de la Comisión de Proyectos, Obras y Desarrollo Urbano y Rural del Concejo Municipal Provincial de Pasco, referente al Informe Final del Estudio del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016, elaborado por el Equipo Técnico designado en virtud a la ejecución del Convenio de Asistencia Técnica

suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pasco y el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda y Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195° incisos 2) y 6) de la Constitución Política del Perú establece que "los gobiernos locales... son competentes para: Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial"

Que, el Artículo IX, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, según el artículo 9° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es Atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, el artículo 8° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, establece: que "el plan de desarrollo urbano es el instrumento técnico normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial en concordancia con el PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT), estableciendo la zonificación, uso de suelo, plan vial...";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-98-A-MPP, del 21 de diciembre 1998 se aprueba el Plan Director de la ciudad de Cerro de Pasco, elaborado por Instituto Nacional de Desarrollo Urbano - INADUR, en virtud del convenio Tripartito suscrito con la Municipalidad Provincial de Pasco y Centromin Perú S.A.;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, "faculta al Concejo Provincial aprobar modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, las que se someterán al procedimiento establecido en el artículo 11 de dicho Reglamento... las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano,... las que cambien la zonificación comercial, industrial pre urbano, recreación, usos especiales, servicios público complementario...";

Que, de conformidad al convenio de Asistencia Técnica entre la Municipalidad Provincial de Pasco y el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - Dirección Nacional de Urbanismo, del 26 de junio 2006, el equipo técnico ha formulado el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016;

Que, mediante Ordenanza de Concejo Municipal N° 001-2007-CM-HMPP, se restituye la Sub Comisión de Expansión de Tajo Abierto para fortalecer la participación de la sociedad civil a través de sus representantes, el mismo que luego de 9 meses de trabajo participativo en 16 reuniones, presentan un informe final referente a la evaluación del Proyecto Plan L de la Empresa Volcan Cía. Minera SAA, sintetizado en un Plan de Reposición y Compensación.

Que, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco ha suscrito el Convenio de Concertación para el Desarrollo Urbano - Ambiental y Minero de la Ciudad de Cerro de Pasco, con Volcan Compañía Minera SAA de conformidad al Art. 4° de la Ley 27015 Ley Especial

que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana y, al Acuerdo de Concejo Municipal del 26 de agosto de 2008;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo 041-2007-EM, modificatoria del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales que definen áreas urbanas y/o de expansión urbana se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, aprobando el plano georeferenciado en formato impreso o digital;

Que, mediante Informe N° 0504-2008-HMPP/GDT, la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Pasco, ha presentado en 04 páginas las coordenadas UTM DATUM PSAD 56 del área urbana de la ciudad de Cerro de Pasco y otras coordenadas en 09 páginas, como: del área de expansión urbana de Yanamate, del área de expansión urbana de Montecarlo, del área industrial Tajo Abierto (incluye Plan L), del área verde del Proyecto Plan L y, del área industrial El Pilar; asimismo, adjunta un Plano PDU-P-09, denominado Perímetros de Área Urbana y Expansión Urbana de la ciudad de Cerro de Pasco, los mismos que tienen el Informe - Opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad a la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, artículo 194°, concordante con Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo II del Título Preliminar; y, con las facultades conferidas por la misma Ley Art. 40, y con el voto aprobatorio del Concejo Municipal Provincial de Pasco, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN DE DESARROLLO URBANO
DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO**

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016, como principal instrumento urbanístico que rige y orienta el desarrollo urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, de cumplimiento obligatorio por las autoridades políticas y municipales, las entidades y los organismos públicos en general, así como por los propietarios y empresas nacionales y extranjeras.

El Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016 prevalece, en su jurisdicción, respecto a cualquier otra norma urbanística o administrativa y sobre las que aprueben las Municipalidades Distritales de su jurisdicción.

Artículo Segundo.- El Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016, consta de 02 volúmenes

VOLUMEN A:

a) Consideraciones Generales del Estudio: antecedentes, finalidad, objetivos, marco conceptual, ámbito territorial, horizontes de planeamiento, lineamientos técnicos y la metodología del Estudio.

b) Diagnóstico Urbano Definitivo: marco de referencia, caracterizaciones socio - cultural, económica, ambiental, territorial, y de gestión del desarrollo urbano ambiental; y, síntesis del Diagnóstico de la ciudad de Cerro de Pasco.

VOLUMEN B:

a) Propuestas Específicas de Desarrollo Urbano Sostenible: Crecimiento urbano competitivo, acondicionamiento territorial y crecimiento urbano, sistema vial y de transportes, zonificación urbana, ordenamiento ambiental y seguridad física ante desastres, equipamiento urbano, servicios básicos, gestión urbana ambiental y, de equidad social urbana.

1 La ciudad de Cerro de Pasco está constituida por los distritos y lugares que refiere el Art. 3° de la presente Ordenanza.



b) Programa de Inversiones para el Desarrollo Urbano Sostenible: Listado de proyectos estratégicos de inversión identificados por programas y subprogramas y, listado de proyectos prioritarios.

ANEXO DEL VOLUMEN B: Propuesta de Instrumentos Técnicos-Normativos: De acondicionamiento territorial y crecimiento urbano, de zonificación urbana, de sistema vial urbano y de ordenamiento ambiental urbano.

Artículo Tercero.- El Modelo de Desarrollo Urbano Sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco es policéntrico y desconcentrado, estructura a la ciudad en sectores y sub-sectores. Ver: Lámina PDU-P-01, como Anexo N° 01, forma parte de la presente Ordenanza.

- Sector I: Chaupimarca:

- Subsector I.1: Chaupimarca Tradicional.
- Subsector I.2: Chaquicocha.

- Sector II: Yanacancha:

- Subsector II.1: San Juan Pampa.
- Subsector II.2: Columna Pasco.
- Subsector II.3: Pucayacú.

- Sector III: Simón Bolívar:

- Subsector III.1: Paragsha.
- Subsector III.2: Miraflores.
- Subsector III.3: Esperanza.
- Subsector III.4: Montecarlo.

- Sector IV: Tajo Abierto.

- Sector V: Yanamate:

- Subsector V.1: Alga Cruz.
- Subsector V.2: Gasacyacu.

Artículo Cuarto.- La Zonificación Urbana de la ciudad de Cerro de Pasco se rige por la localización del suelo por condiciones específicas de uso. Ver: Lámina PDU-P-04, como Anexo N° 02, forma parte de la presente Ordenanza:

- Áreas Comerciales - Residenciales.
- Áreas Residenciales - Pequeña Industria.
- Áreas Residenciales - Institucionales.
- Áreas Residenciales - Eco Recreativas.
- Áreas Mineras Industriales.
- Áreas Eco - Turísticas.
- Áreas Eco - Recreativas.
- Área Eco - Recreativa - Forestal.
- Áreas Eco - Paisajistas.
- Áreas Verdes de Amortiguamiento Urbano Minero.
- Áreas de Tratamiento Ambiental.
- Áreas de Reserva Urbana.
- Áreas Agro - Urbanas.

Artículo Quinto.- APROBAR, las coordenadas UTM de la poligonal que delimita las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana, para lo cual se ha utilizado el Datum Geodésico PSAD56, que se precisan en el anexo de la presente Ordenanza (lámina PDU-P-09 plano perimétricos de las áreas urbanas y áreas de expansión urbana, en cuatro páginas indicando las respectivas coordenadas UTM);

Artículo Sexto.- DECLARAR, en Emergencia Ambiental - Sanitaria la ciudad de Cerro de Pasco y por tanto de prioritario desarrollo y ejecución de las acciones, programas y proyectos derivados de las Directivas de Emergencia Ambiental - Sanitaria que se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

Los titulares de los sectores de Salud, Educación y Cultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, de la Mujer y Desarrollo Social, del Gobierno Regional Pasco y de los Distritos de Yanacancha, Simón Bolívar y Tinyahuarco, priorizarán las acciones, programas y proyectos concernientes a la Emergencia Ambiental y Sanitaria;

Artículo Séptimo.- CONTINUAR, el proceso de modernización institucional, iniciada a fin de afianzar las funciones de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, como ejecutora de proyectos y obras, como prestadora de servicios públicos y como promotora de la actividad pública y privada;

Artículo Octavo.- DECLÁRESE, de necesidad e interés local prioritario la elaboración y ejecución de los proyectos priorizados considerados en el Plan de Desarrollo Urbano 2006 -2016;

Artículo Noveno.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Pasco, la correcta aplicación de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano 2006 - 2016, debiendo coordinar con los demás órganos municipales la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones y/o proyectos que le corresponden;

Artículo Décimo.- El suelo urbano y urbanizable de la ciudad del Cerro de Pasco y de la zona de expansión urbana considerado como tal en el Plan de Desarrollo Urbano -2006 - 2016, cual fuera su zonificación no podrán ser cedidos o adjudicados ni concesionados para uso distinto a lo previsto; y,

Artículo Onceavo.- La presente Ordenanza se aplicará respetando las normas y disposiciones que regulan los bienes considerados como patrimonio cultural; y, derechos de propiedad y/o posesión de bienes inmuebles de terceras personas.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Primero.- Encargar a la Alcaldía Provincial de Pasco, la promulgación de las disposiciones legales y/o normas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, de la difusión, implementación y gestión de los planes aprobados por la presente Ordenanza, debiendo publicar los planos de las poligonales con las coordenadas UTM, que delimitan las Áreas Urbanas y las Áreas de Expansión Urbana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primero.- Deróguese todas las disposiciones legales y/o normas que se opongan a la presente Ordenanza; y, que ésta permita derogarlas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ
Alcalde

268861-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 135**

Ate, 10 de julio de 2008

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 44533-2005 seguido por Don HUGO VALDIVIA CANAL; por el que solicita se apruebe la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 10,000.00 m2 como lote único, constituido por el Sublote

N° 3 del Lote 16 y parte del Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 04 tomado en Sesión N° 05-2006-CTDHU/MDA, de fecha 05 de Mayo de 2006 la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitación Urbana, dictaminó FAVORABLE el proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno de 10,000.00 m² constituido por el Sublote N° 3 del Lote 16 y parte del Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML la redención en dinero del déficit de los aportes de Recreación Pública 700.00 m², Parques Zonales 200.00 m², Ministerio de Educación 200.00 m², Otros Fines 200.00 m² y Renovación Urbana 100.00 m², los cuales deberán ser redimidos en dinero.

Que, el personal técnico de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, ha verificado que el terreno del recurso se encuentra cercado y construido; contando con alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria, faltando completar la ejecución del servicio de agua potable y alcantarillado, así como la pavimentación de pistas y veredas; no existiendo área disponible para los aportes reglamentarios, en concordancia con el Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML.

Que, mediante la Valorización N° 036-2007-SGPUC-GDU/MDA del 23 de Agosto de 2007 se efectuó la liquidación referente al déficit de los aportes reglamentarios de Recreación Pública con 700.00 m² y Servicios Públicos Complementarios - Otros Fines con 200.00 m², así como por Proyectos y autorización para ejecutar obras, ascendente a un monto total de S/. 25,310.65 nuevos soles; y mediante Recibo de Pago N° 0003680916 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de la mencionada valorización.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2008-JLCHG de fecha 24 de Junio de 2008, se concluye que el presente trámite es Procedente; indicándose asimismo que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos y cancelar los derechos administrativos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Que, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, y;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto de Alcaldía de Lima N° 079/MML, Ordenanzas Metropolitanas N° 341-MML, N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Construcciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 044-2008-SGPUC-GDU/MDA el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 10,000.00 m² como lote único, constituido por el Sublote N° 3 del Lote 16 y parte del Lote 15 de la Parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Don HUGO VALDIVIA CANAL para ejecutar en el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras faltantes de Habilitación Urbana teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO

ÁREA BRUTA:	10,000.00 m ²
ÁREA UTIL:	8,610.39 m ²
ÁREA DE VÍAS:	1,389.61 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado de SEDAPAL; debiendo elaborar

sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por dicha empresa; comunicándole a SEDAPAL sobre la fecha de inicio y término de las obras.

PAVIMENTACIÓN PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 1/2"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura .- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el lote único queda en garantía de pago en efectivo del déficit de los aportes del Ministerio de Educación, Renovación Urbana y Parques Zonales; correspondiéndole a cada uno el área de 200.00 m², 100.00 m² y 200.00 m²; los mismos que deberán ser cancelados antes de la ejecución total de las obras faltantes de habilitación urbana.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, que estará a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción, al Ministerio de Educación, Serpar-Lima, Emilima, a la Sub Gerencia de Fiscalización de esta Corporación Municipal y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ
Gerente de Desarrollo Urbano

268728-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Declaran al mes de noviembre como "Mes de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC" y disponen el embanderamiento del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 023-2008-DA/MDB**

Breña, 17 de octubre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico-APEC, es un foro multilateral creado en 1989, que trata temas relacionados con el intercambio comercial, coordinación económica y cooperación entre sus integrantes. Como mecanismo de cooperación y concertación económica está orientado a la promoción y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y al desarrollo económico regional de los países y territorios de la cuenca del Océano Pacífico. La suma del Producto Nacional Bruto de las 21 economías que conforman el APEC equivale al 56 por ciento de la producción mundial, en tanto que en su conjunto representan el 46 % por ciento del comercio global. Tiene una Secretaría General, con sede en Singapur, que es la encargada de coordinar el apoyo técnico y de consultoría. Cada año uno de los países miembros es huésped de la reunión anual de la APEC. La cumbre del año 2007 se realizó en Australia y la próxima cumbre es en Lima, Perú.

Que mediante Decreto Supremo N° 100-2007 -PCM se declaró el año 2008 como el "AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU", en razón que nuestro País fue sede de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe- Unión Europea, así como de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Asia- Pacífico (APEC). Que durante los días 22 y 23 de Noviembre del 2008 se realizará la XVI Cumbre de Líderes del "FORO DE COOPERACION ECONOMICA ASIA PACIFICO" APEC, donde el Perú ejercerá la Presidencia del citado evento, el mismo que contará con la asistencia de los líderes de sus veintiún (21) economías o naciones integrantes; siendo el Perú el único miembro representante de la Comunidad Andina, siendo el APEC una plataforma para impulsar el desarrollo de relaciones económicas internacionales con la correspondiente región a fin de que nuestro País se convierta en un socio estratégico de Asia y Oceanía dentro de Sudamérica. Que con motivo de realizar este importante evento para nuestro País, se requiere de la participación conjunta de los vecinos, instituciones públicas, privadas, iglesias y establecimientos comerciales de nuestra jurisdicción a fin de expresar nuestro espíritu cívico, para reafirmar el compromiso de desarrollo de nuestro País, así como de nuestro Distrito mediante el embanderamiento general del Distrito.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°. Inciso 6) de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR lo siguiente:

1) DECLARAR en el Distrito de Breña, el mes de Noviembre "MES DE LA XVI CUMBRE DE LIDERES DEL FORO DE COOPERACION ECONOMICA ASIA PACIFICO" APEC".

2) DECLARAR EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE BREÑA, de las viviendas, locales públicos y privados y establecimientos comerciales, a partir del 01 de Noviembre del 2008 hasta el 30 de Noviembre del 2008.

3) APROBAR EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, que se llevará cabo el día 22 de Noviembre del 2008 en la Plaza de Armas de Breña con la siguiente Agenda:

- FERIA GASTRONOMICA DE LOS PAISES PARTICIPANTES DE LA APEC, Día: 22 de Noviembre del 2008, Lugar: Plaza de Armas de Breña, Hora: 12.00 a.m.
- PROGRAMA DE PASACALLES Y CARROS ALEGORICOS, en el cual participarán los Colegios del Distrito de Breña y los Colegios comprendidos en la UGEL N° 03. Cada Institución Educativa representará a una (01) Nación de los Países participantes en la APEC, Día: 22 de Noviembre del 2008, Lugar: Plaza de Armas de Breña, Hora: 4.00 p.m.
- CONCIERTO DE LA "XVI CUMBRE DE LIDERES DEL FORO DE COOPERACION ECONOMICA ASIA PACIFICO" (APEC) , Día: 22 de Noviembre del 2008, Lugar: Plaza de Armas de Breña, Hora: 7.00 p.m.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales y Educación y Cultura, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Desarrollo Urbano, realizar las coordinaciones para el cumplimiento de lo descrito en el Cronograma de Actividades descrito en el Artículo Primero del presente Decreto bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad, y difundido a través del portal de la página web de la Municipalidad Distrital de Breña.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General notificar el presente Decreto a las Gerencias para su conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

268642-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores para que asistan al Primer Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 101-2008-MDP/C**

Pachacámac, 29 de septiembre del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de fecha 29 de Septiembre del 2008; la Carta S/N expedido por el Ing. Pedro Quito Arellana - Alcalde de Macará - Ecuador referente a la realización del Primer Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órgano de Gobierno local que emanan de la voluntad popular, que tienen personería jurídica de derecho público interno y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el artículo 9 numeral 11 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes

al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde; y los Regidores.

Que, la Regidora Elisa Limache Puca, al fundamentar su pedido refiere que ha recibido la carta del Alcalde de Macará Ecuador a fin de participar en el primer encuentro Municipal Ecuatoriano Peruano la misma que se llevará a cabo los días 06, 07, 08 y 09 de noviembre del año en curso, por lo que solicita autorización al Concejo Municipal para asistir a dicho evento en compañía de otros regidores que así lo deseen.

Que, la Ley N° 28212, que desarrolla el art. 39 de la Constitución Política del Perú en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; en la que en su art. 2° Inc.1ro., literal K) contempla a los Alcaldes y señores Regidores Distritales.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su art. 2° claramente estipula que los viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional bajo responsabilidad, lo que justamente ocurre en el evento sub materia, razón por la cual el Sr. Alcalde Hugo León Ramos Lescano y los señores Regidores: Elena León Merino, Elisa Limache Puca, Amilcar Ramiro Mendivil Arroyo, David Jesús Cahuana Valenzuela, María Norma Tubilla Espino de Lara viajarán a la República del Ecuador al PRIMER ENCUENTRO MUNICIPAL ECUATORIANO - PERUANO.

Que, para la Municipalidad distrital de Pachacámac, resulta importante la participación a este encuentro, dado que las experiencias a obtenerse servirán para contribuir al fortalecimiento institucional de la entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que en la Autorización de viajes al exterior de la República se especificará el número días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos; sin perjuicio de lo expuesto toda autorización de viaje deberá sujetarse a las medidas de austeridad, racionalidad público, bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo con el Programa Oficial del PRIMER ENCUENTRO MUNICIPAL ECUATORIANO - PERUANO, el costo de inscripción por participante asciende a la suma de \$ 520.00 (no incluye IGV) importe que incluye pasajes en bus, Lima-Piura-Lima, Piura Macará Piura, alojamiento, desayunos, cenas, almuerzos, conferencias y graduación.

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta se adopto lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior del país al Señor HUGO LEON RAMOS LESCANO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y los señores Regidores: Elena León Merino, Elisa Limache Puca, Amilcar Ramiro Mendivil Arroyo, David Jesús Cahuana Valenzuela, María Norma Tubilla Espino para que asistan al PRIMER ENCUENTRO MUNICIPAL ECUATORIANO - PERUANO que se llevará a cabo los días 06, 07, 08 y 09 de Noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el egreso para cubrir los gastos que demanden la participación de señor HUGO LEON RAMOS LESCANO, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac y los Señores Regidores: Elena León Merino, Elisa Limache Puca, Amilcar Ramiro Mendivil Arroyo, David Jesús Cahuana Valenzuela, María Norma Tubilla Espino

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento del presente acuerdo se afectará a las partidas específicas pertinentes del presupuesto municipal vigente.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE el presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez en estricta observancia de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27619.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

268707-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban modificatoria del Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos, contenido en la Ordenanza N° 406-MSB y modifican el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 416- MSB

San Borja, 6 de agosto de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO, en la XV-2008 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 06.08.2008, el Dictamen N° 023-2008-MSB-CAL y Dictamen N° 003-2008-MSB-CER, de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Economía y Rentas respectivamente, mediante los cuales se recomienda al Concejo Municipal modificar la Ordenanza N° 406 que aprobó el Cuadro de Tasas y Derechos y el TUPA de la Municipalidad de San Borja.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 406-MSB, el Concejo Municipal de San Borja aprobó el Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos, así como el TUPA de la Municipalidad;

Que, a efecto de continuar con el proceso de ratificación del Cuadro de Tasas y Derechos de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA y estando a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siendo preciso efectuar las modificaciones necesarias al Cuadro de tasas y derechos de procedimientos administrativos; así como del TUPA de la corporación con la modificatoria de la Ordenanza N° 406-MSB;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 con dispensa del trámite de aprobación de Actas el Concejo Municipal aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 406-MSB

Artículo Primero.- Aprobar la modificatoria del Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos, contenido en la Ordenanza N° 406-MSB, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y Servicios Prestados en Exclusividad, de la Municipalidad de San Borja, contenido en la Ordenanza N° 406-MSB; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

269184-1

Autorizan viaje del Alcalde a México para participar en el IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 059-2008-MSB-C**

San Borja, 20 de octubre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO; en la XIX-2008 Décimo Novena Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20.10.2008, el Memorando N° 1096-2008-MSB-GM, de fecha 13.10.2008, de la Gerencia Municipal e Informe N° 020-2008/MSB-GDH, de la Gerencia de Desarrollo Humano, de fecha 10.10.2008, por medio de los cuales comunican que la Municipalidad de San Borja ha obtenido la Mención Honorífica en la Categoría de Actividad Física y Recreación por el "Programa Muévete San Borja, Muévete...por tu Salud" en el "III Concurso Internacional de Ciudades Activas, Ciudades Saludables" promovido por la Organización Panamericana de la Salud - OPS, entre otros, premio que será otorgado en el IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud, que tendrá lugar en la Ciudad de México DF, del 27 al 29 de Octubre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya finalidad primordial es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Municipalidad de San Borja participó en el mes de mayo del año en curso en el "III Concurso Internacional de Ciudades Activas, Ciudades Saludables" con el Programa Muévete San Borja, Muévete...por tu Salud", concurso promovido por la Organización Panamericana de la Salud - OPS, entre otros, obteniendo la Mención Honorífica en la Categoría de Actividad Física y Recreación por el precitado Programa.

Que, dicha mención honorífica será otorgada en el "IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud", que se desarrollará en la Ciudad de México DF, del 27 al 29 de Octubre de 2008; Congreso en el cual, además, se tratarán temas relacionados con el cambio climático y como éste afecta a la salud, políticas públicas de espacio público e impacto en la salud, como promover la salud en ciudades latinoamericanas y ciudades saludables, entre otros; temas que ayudaran a mejorar el desarrollo de los programas de movilidad y salud que se han implementado en el Distrito de San Borja, así como implementar aquellos que ayuden a contribuir en el cuidado del medio ambiente, los cuales han sido priorizados por la Gestión Municipal y contenidos en su Plan de Desarrollo Concertado. Asimismo, el Alcalde del Distrito de San Borja, Dr. Carlos Alberto Tejada Noriega, es el actual Presidente de la Red de Municipios y Comunidades Saludables de Lima Metropolitana y Perú - MyCS; Red que tiene contemplado en su Plan de Acción los temas a tratar en el "IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud".

Que, la participación del señor Alcalde del Distrito de San Borja en el "IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud" es de importancia, por cuanto contribuirá en la visión, orientación y en el desarrollo de las políticas que se han tomado y las cuales están relacionadas con los temas a tratar en dicho Congreso.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal el autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario; asimismo, tiene atribución para aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142, están exceptuados de las prohibiciones de

los viajes al exterior, entre otros, los altos funcionarios y autoridades del Estado; estando comprendidos entre ellos los Alcaldes.

Que, la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regulan y reglamentan lo correspondiente a las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 101-2008-MSB-GAF, comunica que existe disponibilidad presupuestal y financiera por el monto de S/. 7841.00 nuevos soles, para cubrir los gastos que irrogue el viaje del señor Alcalde.

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y conceder licencia con goce de haber al señor Alcalde Dr. Carlos Alberto Tejada Noriega, del 27 al 30 de octubre de 2008, para que, en representación de la Municipalidad de San Borja, asista al "IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud" a desarrollarse en la Ciudad de México DF, del 27 al 29 de Octubre de 2008, y reciba en dicho Congreso la Mención Honorífica en la Categoría de Actividad Física y Recreación por el "Programa Muévete San Borja, Muévete...por tu Salud", obtenido en el "III Concurso Internacional de Ciudades Activas, Ciudades Saludables".

Artículo Segundo.- Autorizar los gastos que irrogue el presente viaje, afectando el egreso en la específica del gasto correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, Coronel E.P. @ Marco Alvarez Vargas, mientras dure la ausencia del titular, con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, en coordinación con la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

269051-1

Disponen egreso de suma de dinero para cubrir gasto de viaje del Alcalde a México para participar en el IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 272-2008-MSB-A**

San Borja, 23 de octubre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 059-2008-MSB-C, de fecha 20.10.2008, que autorizó el viaje, en representación de la Municipalidad de San Borja, del señor Alcalde Dr. Carlos Alberto Tejada Noriega.

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal, en su XIX-2008 Sesión Ordinaria de fecha 20 de Octubre de 2008, concedió licencia del 27 al 30 del mes y año en curso, y autorizó la asistencia, en representación de la Municipalidad de San Borja, del señor Alcalde al "IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud" a desarrollarse en la Ciudad de México DF, del 27 al 29 de Octubre de 2008, y reciba en dicho Congreso en representación de

la Municipalidad de San Borja, la Mención Honorífica en la Categoría de Actividad Física y Recreación por el "Programa Muévete San Borja, Muévete por tu Salud" obtenido en el "III Concurso Internacional de Ciudades Activas, Ciudades Saludables". Asimismo, autorizó la afectación de la específica del gasto correspondiente para la cobertura de los egresos que irroge el viaje.

Que, la Unidad de Presupuesto y Estadística de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, mediante Informe N° 115-2008-MSB-GPE-UPE de fecha 14.10.2008, comunicó que existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 7, 841.00 nuevos soles, para cubrir los gastos del Alcalde para su asistencia al "IV Congreso Internacional de Transporte Sustentable: Movilidad y Salud". Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó, mediante Informe N° 101-2008-MSB-GAF de fecha 14.10.2008, que existe la correspondiente disponibilidad financiera para cubrir los gastos que genere el viaje del Titular, para que en representación de la Municipalidad de San Borja, asista al citado Congreso.

Estando a lo expuesto, acorde al Informe N° 574-2008-MSB-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo normado en la Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación Estratégica; y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el egreso de US. \$ 1502.73 Dólares Americanos (Mil Quinientos Dos con 73/100 Dólares Americanos), distribuidos de la siguiente manera.

Conceptos	US \$ Dólares Americanos.
Viáticos. (01 persona x 03 días x US \$ 220.00).	US \$ 660.00
Transporte. (Pasaje aéreo Lima - México - Lima x 01 persona).	US \$ 812.48
Diversos. (Tarifa Única de Uso de Aeropuerto x 01 persona).	US \$ 30.25
TOTAL.	US \$ 1502.73

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica y a la Gerencia de Administración y Finanzas; el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

269051-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno que será destinado a la ejecución del proyecto "Construcción del Hospital Regional de Cañete"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 076-2008-MPC**

Cañete, 22 de octubre de 2008.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Octubre de 2008, el Informe N° 012-2008-GAEF-MPC del 13 de

octubre de 2008, emitido por la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas; el Informe Legal N° 593-2008-AS.LEG-MPC del 15 de octubre de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 027-2008-CODUR-MPC, el Dictamen N° 027-2008-CPEAM, ambos del 17 de octubre de 2008, y el Dictamen N° 005-2008-CAJ-MPC del 21 de octubre de 2008, emitidos por la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente, con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de un terreno de 22 hectáreas, bajo la causal de bien que admite sustituto, a fin de desarrollar la ejecución del proyecto "Hospital Regional de Cañete";

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure;

Que, el literal e) del mencionado artículo, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, en la misma línea el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, conforme a lo anterior debe tenerse en cuenta que la causal de exoneración referida al bien que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen 2 requisitos: que sólo exista en el mercado un bien que reúna las características solicitadas por la entidad no siendo posible que otros bienes, sean similares o no a él, satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría con su finalidad y, que exista un proveedor único que ofrezca dichos bienes;

Que, su determinación es de competencia y responsabilidad de las dependencias que intervinieron en la adquisición o contrataciones de la Entidad, previo estudio de mercado, el mismo que le servirá a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones como respaldo para elaborar el informe técnico. Efectuado el estudio y verificado el hecho que en el mercado no existe más que un solo proveedor el bien requerido, la Entidad podrá apelar a la causal de exoneración prevista por el inciso e) del Artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en la jurisdicción de la provincia de Cañete se ha visto la necesidad de contar con un área de terreno para desarrollar la ejecución del proyecto "Hospital Regional de Cañete", toda vez que el palmario hacimiento que registra en forma actual el Hospital Rezola de San Vicente de Cañete, la situación jurídica del terreno de dicho hospital que es de propiedad de tercero, y las consecuencias del terremoto del 15 de agosto de 2007, son circunstancias que determinar tomar una acción rápida y eficaz a fin de salvaguardar la integridad física y mental de los ciudadanos de la provincia de Cañete, así como garantizar el derecho fundamental a la salud en condiciones adecuadas y óptimas;

Que, en vista de lo anterior, y debido a la iniciativa y solicitud del Comité Provincial de Reconstrucción de Cañete, y dentro del marco de un trabajo multisectorial con la Dirección Ejecutiva de la Red de Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos, la Dirección Ejecutiva del Hospital Rezola, y el compromiso del Gobierno Regional de Lima, a través de los mecanismos del Presupuesto Participativo



Regional, se logró concertar la propuesta del mencionado proyecto, el mismo que adicionalmente contará con un respaldo presupuestario por el Gobierno Central, toda vez que el proyecto también ha sido aprobado por el Directorio del Fondo de Reconstrucción del Sur - FORSUR;

Que, mediante Informe N° 0122-2008-RENP-GODUR-MPC del 10 de octubre de 2008, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural estableció los términos de referencia del terreno que la Municipalidad Provincial de Cañete necesita adquirir para la construcción del proyecto "Hospital Regional de Cañete", el mismo que tentativamente por su extensión, y dentro del marco de una planificación estratégica y de desarrollo sostenible, podría abarcar la ejecución de proyectos importantes, como el Estadio Municipal, entre otros;

Que, una vez fijado este requerimiento y siguiendo las reglas establecidas en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se tiene que por medio del Informe N° 012-2008-GAEF-MPC, se ha dado cuenta de la necesidad de adquisición de un terreno por parte de la corporación edil, publicando el requerimiento en el diario de avisos judiciales de Cañete, el día 24 de Septiembre de 2008 y el día 13 de Octubre de 2008. Asimismo, se ha procedido en los periódicos murales y lugares visibles de nuestra institución a fin de poner en conocimiento público la necesidad planteada, habiéndose recibido sólo la oferta del señor José Rizzo Patrón Buckley, correspondiente a un terreno de 22 hectáreas más 1.5 hectáreas por regularizar, ubicado a la altura del km. 139 de la carretera Panamericana Sur;

Que, no obstante lo anterior, mediante el Informe N° 114-2008-RENP-GODUR-MPC, se evalúa la propuesta de la compra de un terreno para el futuro Hospital Regional de Cañete, donde se da cuenta que el monto referencial de la oferta de venta, es conforme a la tabla de valores arancelarios del CONATA, conforme a la normativa legal vigente;

Que, del análisis de la oferta formulada por el señor Rizo Patrón Buckley, y de la inexistencia de otras ofertas se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configura plenamente al reunirse los dos requisitos contemplados en el inciso "e" del artículo 19 de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado: 1) que sólo existe en el mercado un bien que reúne las características solicitadas por la Entidad y 2) que existe un único proveedor que puede ofertar dicho bien;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Artículo 147 del Reglamento de la referida Ley, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus respectivas modificatorias, y en lo indicado en el Informe N° 012-2008-GAEF-MPC del 13 de octubre de 2008, emitido por la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas; el Informe Legal N° 593-2008-AS.LEG-MPC del 15 de octubre de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 027-2008-CODUR-MPC, el Dictamen N° 027-2008-CPEAM, ambos del 17 de octubre de 2008, y el Dictamen N° 005-2008-CAJ-MPC del 21 de octubre de 2008, emitidos por la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente, con relación a la exoneración del proceso de selección para la adquisición de un terreno de 22 hectáreas, bajo la causal de bien que admite sustituto, a fin de desarrollar la ejecución del proyecto "Hospital Regional de Cañete"

En uso de las facultades conferidas por el numeral 2) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Cañete por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección respectivo para la adquisición de un terreno de 22 hectáreas, ubicado en el km. 139 de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, de propiedad del señor José Rizo Patrón Buckley, que será destinado para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE", por la configuración del supuesto de bien que admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Autorizar que la adquisición del inmueble mencionado en el artículo precedente sea hasta por un monto de S/. 2'440,898.00 (Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que incluye los tributos de Ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas, la realización de la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y su inscripción Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado- SEACE.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo de Concejo, y de los informes que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de emitido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER J. ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Alcalde

269095-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY

Exoneran de proceso de selección la ejecución de diversas obras de construcción

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2008-MDH-P

Humay, 1 de octubre del 2008.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUMAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre del 2008, el Informe Técnico N° 023 - 2008-JDSUOP, y el Informe Legal N° 035 -2008-MDH-AL, sobre la procedencia de ejecución de obras por Exoneración por Situación de Emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, señala, que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo indicado con el Artículo 1° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, del 15 de agosto del 2007, modificado por el Decreto

Supremo N° 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica, y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, por el plazo de 60 días, debido a los fuertes sismos presentado en el país.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2007-PCM y 075-207-PCM, se amplió la declaratoria del Estado de Emergencia, en el Departamento de Ica; las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el Distrito de Acobambilla en la Provincia de Huancavelica, y las Provincias de Cañete y Yauyos del Departamento de Lima, por el plazo de sesenta días naturales, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2007-PCM; el Decreto Supremo 097-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2008-PCM, y el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2008-PCM; se prorroga el Estado de Emergencia por 60 días a partir del 11 de Agosto en el Departamento de Ica; las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el Distrito de Acobambilla en la Provincia de Huancavelica, y las Provincias de Cañete y Yauyos del Departamento de Lima, por el plazo de sesenta días naturales, a fin de continuar ejecutando las acciones destinadas para la atención de la población damnificada, a la reducción de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, en merito al Decreto Supremo N° 054-2008-PCM, por Acuerdo de Concejo N° 025 - 2008-MDH, de fecha 19 de agosto del 2008, se prorrogó el Estado de Emergencia en el Distrito de Humay y sus Centros Poblados, por un plazo de 60 días naturales, con la finalidad de continuar ejecutando las acciones destinadas para la atención de la población damnificada, a la reducción de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada ley.

Que, de conformidad con el artículo 22° de la norma citada en el considerando precedente, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos quedando la entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley.

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM, señala que la entidad debe adquirir contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan.

Que, el precitado artículo 142° señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad publicando la Resolución correspondiente, remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE- así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 023 -2008-MDH-JDDUOP, solicita la ejecución de obras por la modalidad de exoneración pos situación de emergencia y que éstas son: Construcción del Cerco Perimétrico del Estadio Municipal de Bernales, Construcción de reservorio elevado en el Centro Poblado San Tadeo, Construcción de Sistema Integral de Abastecimiento de Agua Potable para los Centros Poblados Auquix y Ranchería, sustentando su pedido en el primer caso, que a consecuencia del terremoto del 15 de Agosto del 2007, se produjeron pérdidas de vidas humanas así como

el colapso de las viviendas lo que ocasionó que las familias se refugien en albergues temporales, así como en viviendas improvisadas viviendo inclusive a la intemperie, ocasionando que el terreno destinado para la Construcción del Estadio Municipal de Bernales, y los lugares descampados y de fácil acceso sean utilizados como baño público, y letrinas, trayendo como consecuencia la proliferación de moscas, incrementándose las enfermedades infecto contagiosas y diarreas ocasionando además la contaminación del medio ambiente, corriéndose también el riesgo de que estos terrenos sean invadidos, en el segundo caso, el reservorio con el que contaba para el abastecimiento de agua potable del centro poblado, colapsó, ocasionando que los pobladores consuman aguas de las acequias ocasionando el incremento de enfermedades infecto contagiosas así como diarreas, por lo que es necesario dotar del líquido elemento tanto en calidad y cantidad suficiente para dichos centros poblados.

Que, así mismo mediante Informe Legal N° 035 - 2008-MDH-AL, la Asesoría Legal externa de acuerdo al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, emite opinión favorable sobre la procedencia de la ejecución de obras por EXONERACION POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Que, así mismo el informe de Presupuesto y Contabilidad, da cuenta que existe la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiéndose realizar la ejecución de las obras Construcción del Cerco Perimétrico del Estadio Municipal de Bernales, por la suma de S/. 325,188.31 Nuevos Soles, Construcción de reservorio elevado en el Centro Poblado San Tadeo, por la suma de S/. 111,068.69 Nuevos Soles, Construcción de Sistema Integral de Abastecimiento de Agua Potable para los Centros Poblados Auquix y Ranchería, por la suma de S/. 108,574.30 Nuevos Soles, con cargo a los recursos económicos de 05 Recursos Determinados.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 32, y 74° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades y lo previsto en los artículos 19° al 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento y demás normas pertinentes con el voto unánime del los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar, la Exoneración por situación de Emergencia, del proceso de selección que corresponde a la ejecución de las obras Construcción del Cerco Perimétrico del Estadio Municipal de Bernales, por la suma de S/. 325,188.31 Nuevos Soles, Construcción de reservorio elevado en el Centro Poblado San Tadeo, por la suma de S/. 111,068.69 Nuevos Soles, Construcción de Sistema Integral de Abastecimiento de Agua Potable para los Centros Poblados Auquix y Ranchería, por la suma de S/. 108,574.30 Nuevos Soles, con cargo a los recursos económicos de 05 Recursos Determinados.

Artículo Tercero.- Autorizar, a la Oficina de Abastecimiento, realizar todas las acciones y trámites conducentes a la formalización y ejecución de las obras descritas en el numeral precedente, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el diario Oficial El Peruano y en el SEACE, y se remita una copia del mismo y el informe que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CLAUDIO PILLACA CAJAMARCA
Alcalde

268526-1